BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.207 EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Jueves 7 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción anual	„ 24.—
Subscripción semestral	„ 12.50

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

7.067|45. — Adquisic. drogas, instrumental científico, etc., p|Oficinas Químicas y Casa de Moneda. (página 2)

7.068|45. — Adquisición uniformes y elementos afines p|Direc. G. Aduanas y esta Repartición. (página 2)

7.383|45. — Insiste Decretos números 30.820 y 35.564. (página 2)

7.558|45. — Adquisición caño flexible galvanizado para Casa de Moneda. (página 2)

7.559|45. — Adquisición alcohol y trapos para piso para el Ministerio de Hacienda. (página 2)

7.832|45. — Adquisición un aparejo para Casa de Moneda. (página 3)

8.016|45. — Adquisición caños negros para Casa de Moneda. (página 3)

8.017|45. — Adquisición papel para impresión formularios para el Ministerio de Hacienda. (página 3)

8.019|45. — Adquisición uniformes y elementos afines p|Direc. G. Aduanas. (página 3)

8.020|45. — Adquisición formularios p|Direc. G. Aduanas. (página 3)

8.176|45. — Compra diaria de leche para distintas Reparts. del Ministerio de Hacienda. (página 4)

8.215|45. — Adquisición alambre electrolítico para Casa de Moneda. (página 4)

8.860|45. — Adquisición una bomba p|líquidos cloacales p|Casa de Moneda. (página 4)

8.861|45. — Adquisición tres bancos p|taller mecánico p|Casa de Moneda. (página 4)

9.213|45. — Adquisición arts. electricidad p|varias Reparts. Ministerio de Hacienda. (página 4)

9.214|45. — Impresión catálogo de remates de la Direc. G. Aduanas. (página 5)

9.215|45. — Adquisición un torno p| madera p|Casa de Moneda. (página 5)

9.216|45. — Adquisición monturas, correas porta-carabinas, etc., p|Direc. G. Aduanas. (página 5)

9.217|45. — Adquisición dos hornos eléctricos para Casa de Moneda. (página 5)

9.218|45. —Adquisición arts. ferretería p|diversas Reparts. Ministerio de Hacienda. (página 5)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

11.592|45. — "Alpaca, Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial". — Reforma de estatuto. (página 6)

11.595|45. — "Fibras Textiles Vegetales Fitex, Sociedad Anónima". — Reforma de estatuto. (página 6)

11.596|45. — "Banco Industrial, Sociedad Anónima". — Reformas de estatuto. (página 6)

Ministerio de Guerra

9.338|45. — Justicia Militar: Absolución y sentencia. (página 6)

9.339|45. — Sentencia. (página 6)

9.353|45. — Sentencia. (página 7)

10.084|45. — Justicia Militar: Dejando sin efecto penas e imponiendo otras. (página 7)

10.087|45. — Dejando sin efecto penas, e imposición de otras. (página 7)

10.088|45. — No haciendo lugar a una solicitud de indulto. (página 8)

10.226|45. — Sentencias. (página 8)

10.227|45. — Dejando sin efecto una pena e imposición de otras. (página 8)

10.228|45. — Dejando sin efecto una pena e imposición de otras. (página 8)

10.354|45. — Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) remita al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación. (página 8)

10.355|45. — Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) remita actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en una demanda. (página 8)

11.156|45. — Decretando que el cargo técnico de Secretario de la Dirección general de Liceos Militares (desempeñado por un oficial retirado cuyos haberes se imputan al anexo Jubilaciones, Pensiones y Retiros, no está comprendido en la obligación de optar a que se refiere el Art. 55 de la Ley número 12.778 (Artículo 19 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N. 11.672, Edición 1943). (página 9)

Ministerio de Agricultura

7.421|45. — Autorízase a la Dirección de Agronomías Regionales para convenir directamente el acarreo de 500.000 kilogramos de maíz. (página 9)

7.753|45. — Autorízase al Ministerio de Agricultura a devolver a The British Community Council in the Argentine Republic, la cantidad de $ 744.90 m|n. (página 9)

7.756|45. — Iníciase la acción judicial contra el señor Damián Gallo, pago suma $ 50.— m|n. (página 9)

8.181|45. — Inversión suma gasto misión que realiza en nuestro país un delegado del Gobierno Británico. (página 9)

8.342|45. — Orden General de Pago N.º 66 por $ 4.000.000.— m|n. para adquirir alimentos, artículos, etc., para abastecimiento de la ciudad de Roma. (página 9)

9.124|45. — Autorízase a la Dirección de Zootecnia adquirir directamente animales bovinos, etc. (página 9)

9.166|45. — Autorízase al Departamento de Agricultura para enviar funcionarios a la República del Perú. (página 10)

Secretaría de Industria y Comercio

11.130|45. — Retiro de registros por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44. (página 10)

11.132|45. — Retiro de registros por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44. (página 10)

11.133|45. — Retiro de registros por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44. (página 11)

11.134|45. — Retiro de registros por infracción al Decreto N.º 6.526|44 y Ley N.º 12.591. (página 11)

11.137|45. — Multa por infracción a la Ley N.º 12.591. (página 11)

11.139|45. — Multa por infracción a la Ley N.º 12.591. (página 12)

11.197|45. — Infracción a la Ley número 12.591. (página 12)

11.316|45. — Aprobando la Resolución N.º 438. (página 12)

11.317|45. — Comisión Nacional de Granos y Elevadores. — Se aprueba la licitación privada N.º 1.347. (página 12)

11.318|45. — Comisión Nacional de Granos y Elevadores. — Se aprueba la licitación privada N.º 1.383. (página 12)

11.460|45. — Dejando sin efecto multa aplicada al Sr. Arsenio Granillo Fernández. (página 12)

11.461|45. — Infracciones a la Ley número 12.591. (página 12)

11.462|45. — Infracciones a la Ley número 12.591. (página 12)

11.470|45. — Clausurando local por un día por infracción a la Ley N.º 12.591. (página 12)

11.473|45. — Suspensión por infracción a la Ley N.º 12.591. (página 13)

11.474|45. — Suspensión por infracción a la Ley N.º 12.591. (página 13)

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

(página 13)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

2.010|45. — Retirando autorización provisoria de venta al producto denominado arseniato de plomo marca "Protector" de la firma Marcos Krimer S. R. Ltda. (página 15)

2.076|45. — Inscripción provisoria de una nueva variedad de girasol. (página 15)

2.077|45. — Inscribiendo en categoría definitiva de variedades de lino y cancelando otras. (página 15)

(Continúa en la página 18)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Adquisic. drogas, instrumental científico, etc., p|oficinas químicas y Casa de Moneda.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.067|45.—42.- Exptes. Nros. 114.662-945. (C. G.) y 5.138|44-42. (D. G. S. E.).— Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 20 de Diciembre de 1944, para proceder a la adquisición de drogas, instrumental científico y elementos para fotografía, con destino a la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales y Casa de Moneda de la Nación, para el año en curso, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (17) diecisiete firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en base a la forma propuesta a fojas 138|142 por su Comisión de Adjudicaciones, para lo cual se ha tenido en cuenta, en general, los precios más económicos, adjudicándose algunos renglones por menor precio con 5 o|o, otros por calidad dentro de precio y en otros casos por resultar sus precios equitativos;

Que no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento del 5 o|o por pago dentro de los (30) treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, las firmas Tarazi & Cía., León Litvac, Mereco S. R. Ltda., Científica Central, Droguería Suizo Argentina Ltda. S. A. e Industrias Químicas Argentinas Duperial cuyas ofertas se consideran aceptables, cotizan precios netos. Atento que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado y siendo sus precios equitativos y en algunos casos resultan menores en forma absoluta frente a los demás, aun aplicando a estos el 5 o|o, no constituye en manera alguna un obstáculo para su aprobación;

Por tanto, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.° 891|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el art. N.° 34 de la Ley N.° 428;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 20 de Diciembre de 1944 para proceder a la adquisición de drogas, instrumental científico y elementos para fotografía, con destino a la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales y Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Ernesto van Rossum & Cía.	391.40
A. Loeb & Cía.	348.20
Isidoro Libertum	134.20
Tarazi & Cía. Neto	12.213.13
León Litvac	332.20
Casa Otto Hess S. A. C. e I.	294.60
Laboratorios Morca	196.81
Mereco S. R. Ltda.	14.12
Arturo Hirschel	73.50
Química Comercial Argentina	452.50
Científica Central. Neto	2.476.81
Lutz, Ferrando & Cía.	1.670.60
Droguería Suizo Argentina Lda. S. A. Neto	2.317.90
Industrias Químicas Argentina Duperial. Neto	1.151.—
Total	22.066.97

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 22.066,97) veintidós mil sesenta y seis pesos con noventa y siete centavos moneda nacional de curso legal se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 1	10.50
Anexo D., Inciso 14, Item 6, Partida 2	9.724.65
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2	12.331.82
Total	22.066.97

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Suministros del Estado y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias excepto las que cotizan precios netos, se realicen dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar pagos a dichas firmas retendrán el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello, la primera de las nombradas, a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado, el importe de su depósito de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición uniformes y elementos afines p|Direc. G. Aduanas y esta repartición.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.068|45. — 43. — Exp. N.° 7.889|944.— Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de uniformes y elementos afines con destino al personal uniformado de la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Suministros del Estado, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una licitación privada emergente de dos remates públicos en los cuales no se ha obtenido ofertas admisibles, el presente caso se halla encuadrado en lo dispuesto por el art. 33, Inciso 4.° de la Ley N.° 428;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, unos renglones por menor precio, o menor precio ajustándose a lo solicitado y los restantes a favor de las únicas ofertas obtenidas en el acto de referencia;

Que por otra parte, siendo conveniente por su precio equitativo la propuesta de la firma Enrique Quintás, cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el art. 34 de la Ley de Contabilidad N.° 428;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Felipe Ballester e Hijo	2.225.30
Ignacio Rodrigo	4.050.—
Enrique Quintás. Neto	79.20
S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas. Aprox.	178.40
Total aprox.	6.532.90

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total aproximada de (m$n. 6.532,90) seis mil quinientos treinta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 12	6.453.70
Anexo D., Inciso 14, Item 13 Partida 9	79.20
Total aprox.	6.532.90

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto la que cotiza precio neto, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.423 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección General de Suministros del Estado al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Insiste Decretos Nros. 30.820 y 35.564

Buenos Aires, 5 de Abril de 1945.

7.383|45. — 44. — Visto la observación D 52 de fecha 8 de Marzo ppdo. y el informe N° 80 del 28 de Febrero último, formulados por la Contaduría General de la Nación a los Decretos Nros 30.820 de fecha 15 de Noviembre de 1944 y 35.564 del 30 de Diciembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto por Decretos Nros. 30.820 y 35.564 de fechas 15 de Noviembre y 30 de Diciembre de 1944, respectivamente.

Art. 2.° — Tómese nota, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Adquisición caño flexible galvanizado para Casa de Moneda

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.558|45. — 45.—Exp. N° 9.325|44.—Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para adquirir caño flexible galvanizado, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado los requisitos establecidos en el artículo 9.° de la Ley N.° 11.672 (Edición 1943);

Que abiertas las ofertas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la firma que cotiza el menor precio;

Que por otra parte, siendo conveniente por su precio equitativo la propuesta de la firma cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma Juan Russinyol la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma total de (m$n. 4.800) cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición alcohol y trapos para piso para el Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.559|45. — 46. — Expte. N° 1229|945. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de alcohol y trapos para piso, con destino a las distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se trata de un quinto llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el artículo 8.° de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);

Que habiéndose invitado a cotizar precios a (14) catorce firmas especializadas en el ramo que se licita, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de las dos únicas propuestas obtenidas en el acto de referencia;

Que por otra parte siendo conveniente por su precio equitativo la oferta de la firma Guillermo Padilla Ltda. S. A., cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
D. Vande Rusten e Hijo	2.233.90
Guillermo Padilla Ltda. S. A. Neto	322.52
Total	2.556.42

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 2.556,42) dos mil quinientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional de curso legal se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 10	767.52
Anexo D., Inciso 14, Item 3, Partida 4	32.04
Anexo D., Inciso 14, Item 3, Partida 6	21.36
Anexo D., Inciso 14, Item 6, Partida 2	178.—
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 1	445.—
Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 7	1.112.50
Total	2.556.42

Art. 4.° — La Dirección General de Suministros del Estado al efectuar el pago a la firma D. Vande Rusten e Hijo retendrá el 5 o|o del importe de su factura por pago a los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición de un aparejo para Casa de Moneda

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

7.832|45. — 47. — Expte. N.° 9.343|944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de un aparejo a tornillo con capacidad para 5.000 kilogramos, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el Art. 8.° de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);

Que abierta la única propuesta obtenida en el acto de referencia, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la misma, teniendo en cuenta lo informado a fs. 27 por su Comisión de Adjudicaciones;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma Meincke & Cía. S. R. L. ltda., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma total de (m$n. 3.600) tres mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará a la Cuenta Especial "Casa de Moneda — Fondo para instalación, ampliación y mejoras de los Talleres".

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición de caños negros para Casa de Moneda

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.016|45. — 48. — Expte. N.° 537|1945. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la adquisición de caños negros, sin costura, trafilados, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el Art. 8.° de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);

Que abierta la propueta presentada y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación a favor de la misma, por tratarse de la única oferta obtenida en el acto de referencia;

Por tanto y de conformidad con lo previsto en el Decreto N.° 41.526 de fecha 13 de Septiembre de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a la firma Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., la provisión de que se trata de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma total de (m$n. 2.918,52) dos mil novecientos dieciocho pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda — Construcción y Habilitación Nuevo Edificio".

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección General de Suministros del Estado al efectuar el pago a la firma adjudicataria, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición papel para impresión formularios para el Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.017|45. — 49. — Expte. N.° 1.029|1945. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la adquisición de papel para la impresión de formularios con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se ha llenado las formalidades previstas por el Art. 8.° de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones, es decir a favor de las ofertas más económicas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuesto que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Maximiliano Jorman	500.—
Anthony Blank & Cía. . .	2.361.50
Total m$n.	2.861.50

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 2.861,50) dos mil ochocientos sesenta y un pesos con un pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 3	188.—
Anexo D., Inciso 14, Item 3, Partida 3	262.—
Anexo D., Inciso 14, Item 9, Partida 1	1.289.50
Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 13	622.—
Anexo D., Inciso 14, Item 12, Partida 1	390.—
Anexo D., Inciso 14, Item 13, Partida 10	110.—
Total m$n.	2.861.50

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realicen dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección General de Suministros del Estado al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición uniformes y elementos afines P|Dirección Gral. Aduanas

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.019|45. — 50. — Expte. N.° 8.846-944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 1.° de Marzo de 1945, para proceder a la adquisición de uniformes y elementos afines, con destino a la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (4) cuatro firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones, es decir en general a favor de las únicas ofertas obtenidas en el acto de referencia por considerar sus precios equitativos, con excepción de los renglones Nros. 8 y 21 que se adjudica en atención a la calidad ofrecida dentro del precio;

Que por otra parte, siendo conveniente por sus precios equitativos las oferta de la firma Casa Madanes, cuya adquisición se propicia, la condición "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento del 5 o|o por pago dentro de los (30) treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. N.° 890|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N° 428,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros,
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 1.° de Marzo de 1945, para proceder a la adquisición de uniformes y elementos afines, con destino a la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Casa Madanes (Neto) . .	4.369.95
Ignacio Rodrigo	55.880.10
Fanacal S. R. Ltda. . . .	7.795.—
Total m$n.	68.045.05

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de (pesos 68.045,05 m|n.) sesenta y ocho mil cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 12 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Suministros del Estado y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias, a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto la que cotiza precios netos, se realice dentro de los (30) treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado al efectuar el pago a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los (30) treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias, eleven hasta el (10) diez por ciento del valor adjudicado, el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dicho depósito a la firma cuya propuesta no ha sido aceptada.

Art. 7.° — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma Ignacio Rodrigo, formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el contrato respectivo de acuerdo con el artículo 9.° de la Ley número 11.672 (edición 1943) y dentro de los cinco días de la notificación de la Escribanía.

Art. 8.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Adquisición formularios P|Dirección Gral. Aduanas

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.020|45. — 51. — Exptes. Nros. 111.458|1945 (C. G.). y 6.604|944 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 20 de Noviembre de 1944, para la adquisición de formularios para el año 1945 con destino a la Dirección General de Aduanas, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (11) once firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, en general a favor de las ofertas más económicas, salvo en aquellos casos en que ha sido necesario considerar las de menor precio ajustándose a lo solicitado y la calidad de los artículos ofrecidos dentro de precio, adjudicándose asimismo el renglón 279 por estimarse su precio equitativo;

Que por insuficiencia del crédito del presupuesto para adquirir el total licitado, fué necesario reducir el mismo ya sea suprimiendo formularios nuevos o disminuyendo las cantidades;

Que, por otra parte, siendo conveniente por sus precios equitativos y en algunos casos menores en forma absoluta frente a los demás, aún aplicando a éstos el 5 o|o, la oferta de la firma Fusco y Cía., cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de factura por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. N.° 892|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N.° 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo de Ministros,
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 20 de Noviembre de 1944, para la adquisición de formularios para el año 1945 con destino a la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Imprenta Busnelli S. R. Ltda.	7.264.50
Esteban Centenaro	1.289.10
Curt Latte & Cía.	2.439.50
Camilo Soteras & Cía. Ltda.	4.637.—
Talleres Gráficos Castiglioni S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda.	3.089.37 11.517.—
Maximiliano Jormán . . .	9.536.60
Artes Gráficas Rem S. A.	12.976.15
Fusco & Cía. (Neto) . . .	871.—
Guillermo Kraft Ltda. . . .	2.039.—
Total m$n.	55.659.22

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 55.659,22) cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con veintidós centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 13 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Suministros del Estado y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto la que cotiza precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrán el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello la primera de las nombradas a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos, a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Compra diaria de leche para distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.176|45.—52.—Expte. N.° 9.259|44. — Visto el presente expediente por el cual la Dirección General de Suministros del Estado solicita autorización para la compra diaria de leche a la firma Esneona S. A., con destino a diversas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Dirección General, a efectos de contratar la provisión de que se trata, efectuó dos llamados a licitación pública, actos que resultaron desiertos;

Que como se informa, la firma indicada es la única en plaza que en los actuales momentos está dispuesta a proveer el artículo de que se trata;

Que, por otra parte, dada la urgencia con que se necesitaba la leche en las distintas Reparticiones, se ordenó a la mencionada firma la provisión inmediata de la misma ;

Por tanto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad N.° 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado para contratar con la firma Esneona S. A., la provisión de leche con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, desde el 3 de Enero hasta el 31 de Marzo de 1945, a razón de m$n. 0.15 por litro.

Art. 2.° — La presente erogación, que asciende a la suma aproximada de (pesos moneda nacional 3.297.—) tres mil doscientos noventa y siete pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 10	798.—
Anexo D., Inciso 14, Item 3, Partida 5	714.—
Anexo D., Inciso 14, Item 5, Partida 2	861.—
Anexo D., Inciso 14, Item 9, Partida 6	609.—
Anexo D., Inciso 14, Item 13, Partida 8	315.—
Total aproximado ..	**3.297.—**

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Adquisición alambre electrolítico para Casa de Moneda

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.215|45.—53.—Expte. N.° 41|1945. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de alambre electrolítico aislado, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el artículo 8.° de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación a favor de la firma que para el renglón 1 cotiza el menor precio y para el renglón 2 resulta la única oferta obtenida en el acto de referencia;

Que, por otra parte, siendo conveniente por su precio equitativo la propuesta de la firma cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada, no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 % por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma Pirelli S. A. Platense, la provisión de que se trata, de conformidad con su respectivo presupuesto que se acepta en la suma total de (m$n. 4.865.—) cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición de una bomba para líquidos cloacales p|Casa de Moneda

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945.

8.860|45. — 54. — Expte. N.° 1.117|45. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (1) una bomba para líquidos cloacales con su correspondiente motor, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el artículo 8.° de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la oferta más económica;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma H. Hennequin y Cía., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma total de (m$n. 2.885.—) dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda - Construcción y Habilitación Nuevo Edificio".

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición tres bancos p|taller mecánico p|Casa de Moneda

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945.

8.861|45. — 55. — Expte. N.° 1.409|45. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (3) tres bancos para taller mecánico con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el artículo 8.° de la Ley N° 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la firma que ofrece la calidad requerida dentro de precio;

Que, por otra parte, siendo conveniente por su precios equitativos la propuesta de la firma cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 % por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma C.A.T.I.T.A., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta en la suma de (m$n. 2.708) dos mil setecientos ocho pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda - Fondo para instalación, ampliación y mejoras de los talleres".

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición artículos electricidad p|varias Reparticiones Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

9.213|45. — 56. — Exptes. Nros. 114.860|1945 (C. G.) y 5.748|944 (D. G. S. E.)— Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 20 de Diciembre de 1944, para proceder a la adquisición de artículos de electricidad para el año en curso, con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (10) diez firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, en general a favor de las ofertas más económicas, salvo en aquellos casos en que ha sido necesario considerar la calidad de los artículos ofrecidos dentro de precio, adjudicándose asimismo algunos renglones por estimarse sus precios equitativos, con excepción del renglón N.° 196, que se adjudica por sorteo de dicha Comisión en el desempate realizado;

Que, por otra parte, siendo convenientes por sus precios equitativos las ofertas de algunas firmas cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto", con que fueran formuladas, no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 % por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.° 1.258|45), y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 20 de Diciembre de 1944, para la adquisición de artículos de electricidad para el año en curso, con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.	
Alámbrica S. R. Ltda. .	4.639.75	neto
General Electric S. A. .	461.50	„
Philips Argentina S. A.	2.828.05	„
L. M. Ericsson S. A. . .	7.155.34	„
Soc. Electrotécnica Argentina S. A.	3.076.60	
Pirelli S. A.	579.90	
Compañía Argentina de Electricidad S. A. . .	1.802.70	neto
H. W. Roberts y Cía. .	20.524.10	
Simón Bohrer	260.—	
The Morgan Crucible C°	710.—	**neto**
Total	42.037.94	

Art. 3.°—La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 42.037,94) cuarenta y dos mil treinta y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 10	1.806.32
Anexo D., Inciso 14, Item 3, Partida 4	180.—
Anexo D., Inciso 14, Item 6, Partida 2	188.05
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2	28.771.42
Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 4	2.186.50
Anexo D., Inciso 14, Item 13, Partida 15	309.40
Cta. Especial "Casa de Moneda. - Trabajos Especiales". - Art. 148, Ley número 11.672	8.596.25
Total	42.037.94

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Suministros del Estado y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto las que cotizan precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrán el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello la primera de las nombradas a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Mi-

nisterio de Hacienda, Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Impresión Catálogo de remates de la Direc. G. Aduanas

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
9.214|45. — 57. — Expte. N.° 7.584|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la impresión del catálogo de remates de la Aduana de la Capital destinados a la Dirección General de Aduanas para las subastas que efectuará durante el año en curso, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un tercer llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el artículo 8.° de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);
Que la Dirección General de Suministros del Estado, aconseja la adjudicación a favor de la única propuesta obtenida en el acto de referencia;
Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.
Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a la firma Maximiliano Jorman los trabajos de impresión de que se trata de conformidad con su presupuesto, que se acepta en la suma total aproximada de (m$n. 3.500.—) tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.
Art. 3.° — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Dirección General de Aduanas - Gastos de Remate", Ejercicio 1945.
Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.
Art. 5.° — Al efectuarse el pago a dicha firma, se retendrá el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.
Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición un torno p|madera p|Casa de Moneda

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.
9.215|45. — 58. — Exptes. Nros. 111.766|1945 (C. G.) y 6.302|944 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 29 de Diciembre de 1944, para proceder a la adquisición de (1) un torno para madera con destino a la Casa de Moneda de la Nación; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (3) tres firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación;
Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación en base a la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la oferta más económica;
Que, por otra parte, siendo conveniente por su precio equitativo la propuesta de la firma cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 % por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;
Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. número 1.256|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 29 de Diciembre de 1944, para la adquisición de (1) un torno para madera con destino a la Casa de Moneda de la Nación.
Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a la firma Bromberg y Cía. S. A. C. la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta por la suma de (m$n. 1.700.—) un mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal.
Art. 3.° — La presente erogación se imputará a la Cuenta Especial "Casa de Moneda - Fondo para instalación, Ampliación y Mejoras de los Talleres".
Art. 4.° — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado al importe de su depósito de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.
Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición monturas, correas porta-carabinas, etc., p|Direc. G. Aduanas

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.
9.216|45. — 59. — Exptes. números 111.765|1945 (C. G.) y 8.372|944 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 31 de Enero de 1945, para la adquisición de monturas, correas porta-carabinas, pistoleras y fundas para carabinas, con destino a la Dirección General de Aduanas; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (3) tres firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación;
Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, el renglón N.° 1 a favor de la oferta más económica, y los renglones 2, 3 y 4 por estimarse sus precios equitativos;
Que, por otra parte, siendo conveniente por su precio equitativo la oferta de la firma Butavand & Cía., cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 % por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;
Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. número 1.252|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 31 de Enero de 1945, para la adquisición de monturas, correas porta-carabinas, pistoleras y fundas para carabinas, con destino a la Dirección General de Aduanas.
Art. 2.° — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos, que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Rossi, Caruso & Cía. . . .	5.275.—
Butavand & Cía.	1.690.— Neto
Moreno Aisa & Cía. . .	373.50
Total	7.338.50

Art. 3.° — La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 7.338.50) siete mil trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará a la cuenta especial "Dirección General de Aduanas - Producido de Rezagos", artículo 147, Ley N.° 11.672.
Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Suministros del Estado y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto la que cotiza precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.
Art. 5.° — La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrán el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la primera de las nombradas a la Dirección General de Suministros del Estado.
Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía.
Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacieenda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición dos hornos eléctricos para Casa de Moneda

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.
9.217|45. — 63. — Exptes. números 111.907|1945 (C. G.) y 6.093|944 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 13 de Diciembre de 1944, para la adquisición de dos hornos eléctricos para la fundición de metal y accesorios para los mismos, con destino al Taller de Galvanoplastía de la Casa de Moneda de la Nación; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (3) tres firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación;
Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la oferta más económica;
Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. número 1.255|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 13 de Diciembre de 1944, para la adquisición de dos hornos eléctricos con destino a la Casa de Moneda de la Nación.
Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a la firma Longvie S. A. C. e I. la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta en la suma total de (m$n. 9.500.—) nueve mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.
Art. 3.° — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda - Fondo para instalación, ampliación y mejoras de los Talleres".
Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.
Art. 5.° — La Tesorería General de la Nación, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.
Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.
Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición arts. ferretería p|diversas Reparts. Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.
9.218|45. — 60. — Exptes. números 111.906|1945 (C. G.) y 7.386|944 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 20 de Diciembre de 1944, para la adquisición de artículos de ferretería, etc., para el año en curso, con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (10) diez firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación;
Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones, en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, en general a favor de las ofertas más económicas, habiéndose asimismo considerado algunos renglones por sus precios equitativos, como así también uno por menos precio ajustándose a lo solicitado y otro por ofrecer la calidad requerida dentro de precio;
Que por otra parte, siendo convenientes por sus precios equitativos las ofertas de algunas firmas cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fueran formuladas no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 % por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercadería recibida de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;
Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. número 1.254|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 20 de Diciembre de 1944, para la adquisición de artículos de ferretería, etcétera, para el año en curso, con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.
Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos, que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Negroni Hnos. S. A. . .	301.40 Neto
"Ropall"	60.—
Goodlass, Wall & Cía. Ltda	123.— Neto
Alba S. A.	1.015.14

	m$n.	
Planella & Blasco S. R. Ltda.	1.846.92	6 %
Goffre, Carbone & Cía. .	967.80	Neto
Arthur Balfour & Co. .	352.70	
F.A.P.I.A.	324.—	
Helios S. A.	179.40	
Total	5.170.36	

Art. 3.º — La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 5.170.36) cinco mil ciento setenta pesos con treinta y seis centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 10	445.64
Anexo D., Inciso 14, Item 6, Partida 2	105.23
Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 4	105.—
Cta. Especial "Dirección General de Aduanas - Producido de Rezagos", Ley número 11.672, artículo 147	23.73
Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 15	2.678.38
Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 20	1.812.38
Total	5.170.36

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto las que cotizan precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrá el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo a la vez retenérsele a la firma Planella & Blasco S. R. Ltda., por el mismo concepto, el 6 % de acuerdo a su ofrecimiento.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Alpaca Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial". — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.592|45. — 330. — Expte. N.º 1.314. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Alpaca Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia en la forma de fojas treinta y tres (33) la reforma introducida al artículo 2 del estatuto de la sociedad "Alpaca Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial", por la asamblea celebrada el 7 de Noviembre de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Fibras Textiles Vegetales Fitex Sociedad Anónima. — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.595|45. — 331. — Expte. N.º 62. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fibras Textiles Vegetales Fitex Sociedad Anónima" y al dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas setenta y ocho y vuelta (78 y vta.), la reforma introducida al artículo 32 del estatuto de la sociedad "Fibras Textiles Vegetales Fitex Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 29 de Septiembre de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Banco Industrial, Sociedad Anónima". — Reformas de estatuto

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.596|45. — 332. — Expte. N.º 7.941|944. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Banco Industrial, Sociedad Anónima" y los dictámenes favorables del Banco Central de la República Argentina y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas trescientos noventa y uno (391) a trescientos noventa y cuatro y vuelta (394 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Banco Industrial, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 19 de Noviembre de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Absolución y sentencia

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) para ver y fallar esta causa instruída a Juan Lozano (C. 1918, D. M. 19, M. 1.136.341), Ruperto Collazo (C. 1916, M. 1.315.047, D. M. 15), Victoriano Genaro Avalos (C. 1921, M. 0.868.558, D. M. 16) y .... soldados los tres primeros y .... pertenecientes los tres primeros al Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón" y .... casado el primero y solteros los demás, argentinos, de veintiséis años de edad el primero, veintiocho el segundo y veintitrés los dos restantes, jornaleros los dos primeros, nuquelador el tercero y .... acusados los tres primeros de delito contra la propiedad y faltas graves que afectan al servicio .... y actualmente detenidos en prisión preventiva rigurosa el primero y .... en prisión preventiva atenuada el segundo y tercero, en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", y ....

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires)—

FALLA:

1.º Absolviendo a los procesados soldado Juan Lozano (C. 1918, M. 1.136.341, D. M. 19), perteneciente al Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", por hallarse prescripta la acción penal de la participación criminal en el delito común de hurto simple, y soldados Ruperto Collazo (C. 1916, M. 1.315.047, D. M. 15) y Victoriano Genaro Avalos (C. 1921, M. 0.868.558, D. M. 16), de la Unidad mencionada precedentemente del delito común de hurto simple que se las imputa, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 62, inciso 2º y 63 del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de que se les formule cargo por el importe de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120,00 m|n.) valor del sobretodo substraído a un camarada, de conformidad a los artículos 29, inciso 2º y 31 del Código mencionado precedentemente.

2.º ....

3.º ....

4.º Condenando al procesado soldado Victoriano Genaro Avalos, a la pena de un (1) año y seis (6) meses de confinamiento, por complicidad en la falta grave de deserción calificada, con abono de la prisión preventiva, debiendo integrar servicios si le faltare y con pérdida de todos los derechos que tuviera contra el Estado en su calidad de miembro del Ejército, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, inciso 1º, 504, 537, inciso 6.º, 542, 543, 544, 545, 578, 704, inciso 1º, 711, incisos 3º y 6º, 712, inciso 3º y 715, inciso 2º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y números 157, inciso 1º y 341 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª).

5º ....

6.º Por los gastos ocasionados por el traslado a la Unidad y por el importe de las prendas y efectos del Estado que les faltaron a los soldados Lozano, Collazo y Avalos, en ocasión de las faltas cometidas, deberá formulárseles cargo. — Firmado: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente. — Ceferino Méndez, Juan A. Marque y José Manuel García, Tenientes Coroneles, Vocales. — Angel Viviani Rossi y Rafael De Giácomo, Mayores, Vocales. — Ante mí: Francisco Z. Lemoine, Teniente (R. A.), Secretario. — Es copia fiel de su original. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1945. — Francisco Z. Lemoine, Teniente (R. A.), Secretario. — Vº Bº: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9338|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) (Expte. A. Nº 24.463|42, Cdo. 11, D. G. P. y L. 8225|42 cde. 3 Rdo. - M. G.), en la causa seguida al .... y soldado Victoriano Genaro Avalos (C. 1921, D. M. 16, M. 0.868.558, O|E. Marcos Paz), del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2ª) .... tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto Nº 9338|45:

....

El soldado Victoriano Genaro Avalos (C. 1921, D. M. 16, M. 0.868.558, O|E. Marcos Paz), del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", será puesto de inmediato en libertad por haber cumplido con exceso la pena impuesta con el tiempo de prisión preventiva atenuada sufrido, que se le abona por sentencia y dado de baja de las filas del Ejército, por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración, devolverá a los causantes los sueldos que le hubieren sido retenidos y formulará al soldado Victoriano Genaro Avalos el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General de Personal.

Sentencia.

En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos cuarento y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), para ver y fallar esta causa instruída al Cabo de Intendencia Nerfor Campío Estévez (Clase 1921, M. 0.656.617, D. M. 13, O|E. San Nicolás - Sección 1ª), argentino, soltero, de veinticuatro años de edad de profesión militar perteneciente al Regimiento 18 de Infantería, inculpado de la comisión de "delitos en el desempeño del cargo", actualmente constituído en prisión preventiva atenuada, detenido y alojado en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicaciones .... y ....

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba)—

FALLA:

Condenando al acusado, Cabo de Intendencia Nerfor Campío Estévez (C. 1921, M. 0.656.617, D. M. 13, O|E. San Nicolás - Sección 1ª), perteneciente al Regimiento 18 de Infantería, a sufrir la pena de diez meses de prisión menor, con accesoria de "destitución", sin abono de prisión preventiva, como autor del delito militar de "malversación y defraudación en la administración militar", con una causa de agravación y una causa especial de agravación de conformidad a los artículos 503, 793, 800, [illegible] 4º, 574, 512, inciso 1º, 579, inciso 4º, 530 y 531 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y artículos 162 y 44 del Código Penal de la Nación. — Firmados: Marcos V. Molina Teniente Coronel, Presidente Acc. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Olegario Felipe Pereda Gutiérrez, Mayor, Vocal Suplente. — Alberto J. Dominique, Mayor, Vocal Suplente. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Es copia fiel de la original, que corre agregada a las actuaciones. — Córdoba, Abril 11 de 1945. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Vº Bº: Marcos Vidal Molina, Teniente Coronel, Presidente Acc.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9339|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) (Expediente E. Nº 2105|44, Cde. 5, Rdo. D. G. P. y E. 558|45 cde. 2 Rdo. M. G.), en la causa seguida al Cabo de Intendencia Nerfor Campío Estévez (C. 1921, D. M. 13, M. 0.656.617, O|E. San Nicolás, Sección 1ª), perteneciente al Regimiento 18 de Infantería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254) apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación, R. L. M. 2ª), agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto Nº 9339|45, el Cabo de Intendencia Nerfor Campío Estévez (C. 1921, D. M. 13, Matrícula 0.656.617, O|E. San Nicolás, Sección 1ª), perteneciente al Regimiento 18 de Infantería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 11 de Febrero de 1946 y dado de baja de las filas del Ejército, por habérsele impuesto, además, la pena accesoria de destitución.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia.

En Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), para ver y fallar esta causa instruída a Gerónimo Merlo (Clase 1919, M. 4.008.919, D. M. 1), soldado de la Escuela de Tropas Mecanizadas, soltero, de 25 años de edad, argentino mecánico acusado de tentativa del delito de hurto calificado, y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", y

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires)—

FALLA:

Condenando al procesado soldado Gerónimo Merlo (C. 1919, M. 4.008.919, D. M. 1), perteneciente a la Escuela de Tropas Mecanizadas, a sufrir la pena de siete (7) meses de prisión menor, como autor del delito común de tentativa de hurto calificado, con agravantes, sin abono del tiempo de prisión preventiva sufrida y reintegrar servicios si le correspondiere, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 44 y 163, inciso 2º del Código Penal de la Nación y artículos 117, inciso 2º, 518 inciso 4º 522, 530, 531, 576, 579, inciso 4º, 752, 765, incisos 1º y 3º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2). — Firmado: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente. — Juan A. Marque y José Manuel García, Tenientes Coroneles, Vocales Titulares. — Francisco Isaac Schauman, Teniente Coronel, Vocal Suplente. — Angel Viviani Rossi, Mayor, Vocal Titular. — Ante mí: Francisco Z. Lemoine, Teniente (R. A.), Secretario. — Vº Bº: Gerónimo Goenaga, Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9353|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) (Expediente M. Nº 33.508|45, Cde. 5, D. G. P. y M. 4645|45 cde. 2, M. G.), en la causa seguida al soldado Gerónimo Merlo (C. 1919, D. M. 1, M. 4.008.919, O|E|, Sección 18ª Las Heras), de la Escuela de Tropas Mecanizadas y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación, R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), a que se refiere el precedente Decreto número 9353|45, el soldado Gerónimo Merlo (C. 1919, D. M. 1, M. 4.008.919, O|E|, Sección 18ª Las Heras), de la Escuela de Tropas Mecanizadas, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 7 de Noviembre de 1945 y transferido al Comando del 9. De tacamento Motorizado, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 12 de Octubre de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Justicia Militar: Dejando sin efecto penas e imponiendo otras

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.084|45. — Visto estos Expedientes (Ec. C. Nº 62|43, D. C. 3 Nº 67|44, D, C. 1 Nº 168|44, D. C. 1 Nº 21|44, D. C. 2 Nº 144|44, D. C. 2 Nº 156|44, D. C. 1 Nº 150|44, D. C. 1 Nº 68|44, D. C. 1 Nº 161|44, D. C. 2 Nº 153|44, D. C. 2 Nº 104|44, D. C. 2 Nº 123|44, D. C. 2 Nº 122|44, Ec. C. Nº 92|44, Ec. C. Nº 70|44, Ec. C. Nº 97|44, D. C. 3 Nº 114|44, D. C. 3 Nº 20|44 (Rdo.), D. C. 2 Nº 172|44, D. C. 1 Nº 173|44 y D. C. 2 Nº 118|44 (Cdo. C. Ej.), y D. 3173|45 cde. 29 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Héctor Américo Sosa (C. 1920, M. 2.514.757, D. M. 18, O|E. Henderson), de la Escuela de Caballería, Esteban Carlos Fuentes (C. 1920, matrícula 1.990.121, D. M. 15, O|E. Wilde), del Regimiento 7 de Caballería, Francisco San Martín (C. 1922, M. 1.999.826, D. M. 15, O|E. Temperley) y Rómulo Báez (clase 1921, M. 1.816.751, D. M. Complementario, O|E. Montevideo), del Regimiento 8 de Caballería «Cazadores General Necochea», Rentiano Amarilla (C. 1920, matrícula 1.720.041, D. M. 28, O|E. Curuzú Cuatiá) y Antonio Peña (C. 1917, matrícula 1.646.039, D. M. 27, O|E. San Miguel), del Regimiento 9 de Caballería, Aníbal Florindo Locatelli (C. 1922, M. 2.307.278, D. M. 19, O|E. La Plata Sec. 2ª) y Armando Teobaldo Irineo Prandi (C. 1923, M. 1.678.400, D. M. 1, O|E. Sección 15ª), del Regimiento 10 de Caballería «Húsares de Pueyrredón», Roque Angel Bartucci (C. 1921, M. 1.995.941, D. M. 15, O|E. Isla Maciel), del Regimiento 1 de Artillería a Caballo, Martín Fernández (clase 1923, M. 1.657.638, D. M. 27, O|E. Apipé Grande), Teodoro Miño (C. 1923, matrícula 3.567.669, D. M. 39, O|E. Quitilipi), Pedro Molinas (C. 1923, M. 1.658.252, D. M. 27, O|E. Corrientes), y Cándido Morales (C. 1923, M. 1.659.330, D. M. 27, O|E. Corrientes), del Regimiento 2 de Artillería a Caballo;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Juan Felipe Benítez (clase 1923, M. 1.659.368, D. M. 27, O|E. Corrientes), Angel Daniel Pérez (C. 1923, M. 3.894.348, D. M. 17, O|E. Junín) y José Calabrese (C. 1923, M. 4.451.634, D. M. 4, O|E. Nueva Pompeya), de la Escuela de Caballería, Rómulo Segundo Linares (C. 1923, M. 2.659.694, D. M. 25, O|E. Las Coloradas) y Florencio Expanguer Miranda (C. 1923, M. 3.862.700, D. M. 65, O|E. General Pico), del Regimiento 4 de Caballería «Coraceros General Lavalle», Osiris Gallo (C. 1922, matrícula 1.904.332, D. M. 30, O|E. Concordia), del Regimiento 6 de Caballería y Enrique Font (C. 1922, M. 658.132, D. M. 13, O|E. San Pedro), del Regimiento 8 de Caballería «Cazadores General Necochea»;

Que en cuanto el soldado Báez, corresponde dejar en suspenso la pena a imponérsele por haber sido declarado inepto para el servicio militar;

Que el soldado Ruperto Ríos (C. 1923, M. 3.546.905, D. M. 67, O|E. Formosa), del Regimiento 2 de Artillería a Caballo, ha justificado las causas por las cuales no se presentó al finalizar su licencia;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto las penas impuestas a los soldados Héctor Américo Sosa, Esteban Carlos Fuentes, Rómulo Báez, Rentiano Amarilla, Antonio Peña, Aníbal Florindo Locatelli, Armando Teobaldo Irineo Prandi, Angel Daniel Pérez (Boletín Militar Nº 12.345, 1ª Parte, Boletines Militares Públicos Nros. 105, 37 y 105, Boletín Militar Nº 11.823, 1º Parte y Boletines Militares Públicos números 133, 243 y 275).

Art. 2º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Sosa, dieciocho (18) meses de recargo de servicio;

Al soldado Fuentes, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Al soldado San Martín, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Báez, veintitrés (23) meses de recargo de servicio;

Al soldado Amarilla, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Peña, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Locatelli, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Prandi, veinte (20) meses de recargo de servicio;

Al soldado Bartucci, veinte (20) meses de recargo de servicio;

Al soldado Fernández, veintiún (21) meses de recargo de servicio;

Al soldado Miño, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Molina, diecisiete (17) meses de recargo de servicio;

Al soldado Morales, catorce (14) meses de recargo de servicio;

Al soldado Benítez, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Pérez, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Calabrese, treinta (30) días de recargo de servicio;

Al soldado Linares, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Miranda, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Gallo, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Font, seis (6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo.

Art. 3º — El soldado Báez, será dado de baja por haber sido declarado inepto para el servicio militar.

Art. 4º — El soldado Fuentes, cumplirá la pena en el Regimiento 12 de Caballería; los restantes en las unidades a que pertenecen.

Art. 5º — Levántese la tacha de desertor que pesa sobre el soldado Ruperto Ríos.

Art. 6º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Fuentes, $ 161,77 m|n. (ciento sesenta y un pesos con setenta y siete centavos moneda nacional), al soldado San Martín, $ 235,28 m|n. (doscientos treinta y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional), al soldado Báez, $ 40,21 m|n. (cuarenta pesos con veintiún centavos moneda nacional), al soldado Amarilla, $ 113,41 m|n. (ciento trece pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional), al soldado Peña, $ 253,57 m|n. (doscientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), al soldado Locatelli, $ 12,26 m|n. (doce pesos con veintiséis centavos moneda nacional), al soldado Prandi, pesos 17,49 m|n. (diecisiete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional), al soldado Bartucci, $ 154.07 m|n. (ciento cincuenta y cuatro pesos con siete centavos moneda nacional), al soldado Fernández, $ 186,59 m|n. (ciento ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), al soldado Miño, $ 158,11 m|n. (ciento cincuenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional), al soldado Molinas, $ 27,70 m|n. (veintisiete pesos con setenta centavos moneda nacional), al soldado Morales, $ 56,87 m|n. (cincuenta y seis pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional), al soldado Benítez, $ 2,59 m|n. (dos pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), al soldado Pérez, $ 161,16 m|n. (ciento sesenta y un pesos con dieciséis centavos moneda nacional), al soldado Calabrese, $ 6,45 m|n. (seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional), al soldado Miranda, $ 102,68 m|n. (ciento dos pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional), al soldado Gallo, $ 116,45 m|n. (ciento dieciséis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional) y al soldado Font, $ 29,09 m|n. (veintinueve pesos con nueve centavos moneda nacional).

Art. 7º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Dejando sin efecto penas, e imposición de otras

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.087|45. — Visto estos Expedientes (D. C. 2 Nº 97|44, D. C. 1 Nº 157|44, D. C. 1 Nº 111|44, D. C. 2 Nº 125|44, D. C. 1 Nº 130|44, D. C. 3 Nº 102|44, D. C. 2 Nº 58|44, D. C. 2 Nº 137|44, D. C. 3 Nº 103|44, D. C. 1 Nº 126|44, D. C. 3 Nº 19|44, D. C. 1 Nº 165|44, D. C. 2 Nº 126|44, D. C. 1 Nº 151|44 y D. C. 1 Nº 137|44 Cdo. S. Ej.) y D. Nº 3.200|44 cde. 214 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Tomás Miguel Rolón (C. 1920, D. M. 39, M. 3.558.041, O|E. Villa Angela), del Regimiento 9 de Caballería; Juan Pascual Pérez (C. 1922, D. M. 13, M. 659.390, O|E. Arrecifes), del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón"; Pedro Oscar Montauti Pelufo (C. 1923, D. M. 15, M. 2.002.340, O|E. Remedios de Escalada), del Regimiento 1 de Artillería a Caballo; Julio Romero (C. 1923, D. M. 27, M. 1.657.475, O|E. General Paz), del Regimiento 2 de Artillería a Caballo;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Alberto Rafael Cuto (C. 1923, D. M. 15, M. 2.002.145, O|E. Lomas de Zamora), del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín"; José Roque Villagra (C. 1919, D. M. 43, M. 2.783.125, O|E. Córdoba), del Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen"; Ramón Mendoza (C. 1922, D. M. 37, M. 2.449.698, O|E. Ceres), del Regimiento 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez"; Feliciano Ponce (C. 1923, D. M. 36, M. 3.166.962, O|E. Santa Fe, Sección 2a.), del Regimiento 6 de Caballería; Juan Bautista Rao (C. 1922, D. M. 1, M. 1.671.584, O|E. Villa Urquiza), del Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea"; Cabo de la Reserva Rubén Altamira (C. 1922, D. M. 43, M. 2.792.176, O|E. Córdoba), del Regimiento 13 de Caballería; soldado voluntario de 5ª (Músico) Angel Valentín Magnago (C. 1925, D. M. 68, M. 3.253.158, O|E. Villa Ballester), del Regimiento 1 de Artillería a Caballo; Pedro Jiménez (C. 1923, D. M. 61, M. 3.846.507, O|E. La Aurora), del Regimiento 2 de Artillería a Caballo; Luis Luján (C. 1923, D. M. 1, M. 4.009.075, O|E. Sección 15a.) y Roque Néstor Quintero (C. 1923, D. M. 49, M. 3.157.414, O|E. San Juan), del 1er. Destacamento de Zapadores;

Que en cuanto al soldado Gregorio Alfredo Oliva (C. 1923, D. M. 44, M. 3.858.301, O|E. Marcos Juárez), del Regimiento 7 de Caballería, se llega a la conclusión de que el mismo no ha consumado la falta de deserción,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Tomás Miguel Rolón, Juan Pascual Pérez, Pedro Oscar Montauti Pelufo y Juan Bautista Rao (Boletín Militar Nº 12.215, 1a. Parte, Boletines Militares Públicos Nros. 133 y 187 y Boletín Militar Nº 12.395, 1a. Parte).

Art. 2º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Rolón, veintinueve (29) meses de recargo de servicio.

Al soldado Pérez, veintiún (21) meses de recargo de servicio.

Al soldado Montauti Pelufo, veinte (20) meses de recargo de servicio.

Al soldado Romero, doce (12) meses de recargo de servicio.

Al soldado Cuto, cuarenta (40) días de recargo de servicio.

Al soldado Villagra, ocho (8) meses de recargo de servicio y catorce (14) días de calabozo.

Al soldado Mendoza, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo.

Al soldado Ponce, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo.

Al soldado Rao, trece (13) meses de recargo de servicio y veinticinco (25) días de calabozo.

Al soldado voluntario de 5a. (Músico) Magnago, veinte (20) días de recargo de servicio.

Al soldado Jiménez, cincuenta (50) días de recargo de servicio.

Al soldado Luján, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo.

Al soldado Quintero, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo.

Art. 3º — Impónese con las accesorias de destitución y demás previstas por el artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) la pena de diez (10) meses de recargo de servicio y dieciocho (18) días de calabozo, al Cabo de la Reserva Rubén Altamira.

Art. 4º — Levántese la tacha de desertor que pesa sobre el soldado Gregorio Alfredo Oliva.

Art. 5º — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen. El Cabo de la Reserva Rubén Altamira, en el Regimiento 5 de Caballería "General Güemes".

Art. 6° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Rolón, $ 248,87 m|n. (doscientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional); al soldado Pérez, $ 90,65 m|n. (noventa pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional); al soldado Montauti Pelufo, $ 27,04 m|n. (veintisiete pesos con cuatro centavos moneda nacional); al soldado Romero, $ 139,56 m|n. (ciento treinta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional); al soldado Cuto, $ 4,63 m|n. (cuatro pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional); al soldado Villagra, $ 241,07 m|n. (doscientos cuarenta y un pesos con siete centavos moneda nacional); al soldado Mendoza, $ 96,08 m|n. (noventa y seis pesos con ocho centavos moneda nacional); al soldado Oliva, $ 126,50 m|n. (ciento veintiséis pesos con cincuenta centavos moneda nacional); al soldado Rao, $ 130,33 m|n. (ciento treinta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional); al Cabo de Reserva Altamira, $ 22,22 m|n. (veintidós pesos con veintidós centavos moneda nacional); al soldado Jiménez, $ 2,99 m|n. (dos pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional); al soldado Luján, $ 84,05 m|n. (ochenta y cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional) y al soldado Quintero, $ 33,10 m|n. (treinta y tres pesos con diez centavos moneda nacional).

Art. 7° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 8° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguense las copias pertinentes al legajo personal del ex Cabo Altamira, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.088|45. — Visto la presente solicitud de indulto de la pena accesoria de destitución (Expte. M. N.° 11|41. Cde. 508, Rdo. D. G. P. y Rdo. B. N.° 340|40 cde. 522 - M. G.), formulada por el ex Teniente 1.° de Intendencia (R.) D. Valerio del Carmen Cabrera, actualmente de baja de las filas del Ejército y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

Sentencias

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.226|45. — Visto estos Expedientes (R. N.° 1.258|45. C. N.° 6.083|45, A. N.° 7.069|45, A. N.° 6.306|45, M. número 4.113|45, S. N.° 2.859|45 - D. 7) y D. 3.173|45 cde. 45 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Pedro Ramírez (C. 1923, D. M. 29, M. 1.799.490, O. E. Goya), del 7. Batallón de Comunicaciones;

Que han incurrido en deserción simple los soldados José Carrizo (C. 1923, D. M. 61, M. 3.845.694, O|E. Quiskaloro), perteneciente al 11. Grupo de Artillería; Ciríaco Mártires Aguirre (C. 1923, D. M. 39, M. 3.565.441, O|E. Presidente Roque Sáenz Peña); Liborio Aragón (C. 1923, D. M. 59, M. 3.732.842, O|E. Colonia Dora), ambos del Regimiento 29 de Infantería; Bernardino Maidana (C. 1923, D. M. 38, M. 2.507.822, O|E. San Antonio de Obligado); Juan Bautista Schneider (C. 1923, D. M. 38, M. 2.511.562, O|E. Avellaneda), del Regimiento 28 de Infantería;

Que en razón de que el soldado Juan Bautista Schneider ha resultado apto para servicios auxiliares, por un defecto psíquico anterior a su incorporación, según informe de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, corresponde dejar en suspenso la pena aplicable por la deserción que cometiera (N.° 230 de la Reglamentación de Justicia Militar - R. L. M. 2.ª);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Al soldado Pedro Ramírez, veintiún (21) meses de recargo de servicio;

Al soldado José Carrizo, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Ciríaco Mártires Aguirre, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Liborio Aragón, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Bernardino Maidana, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Al soldado Juan Bautista Schneider, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Art. 2.° — Los nombrados cumplirán la pena en la unidad donde prestan servicio.

Art. 3.° — Devuélvanseles los sueldos que les hubiera sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Ramírez, $ 87.33 m|n. (ochenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Carrizo, $ 148.41 m|n. (ciento cuarenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Aguirre, $ 36.01 m|n. (treinta y seis pesos con un centavo moneda nacional);

Al soldado Aragón, $ 17.58 m|n. (diecisiete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Maidana, $ 151.42 m|n. (ciento cincuenta y un pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Schneider, $ 58.69 m|n. (cincuenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Déjase en suspenso la pena impuesta al soldado Juan Bautista Schneider, a cuyo respecto la Dirección General del Personal dispondrá lo pertinente para que sea dado de baja.

Art. 5.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo dispuesto en el N.° 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.ª).

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General del Personal y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Dejando sin efecto una pena e imposición de otras

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.227|45. — Vistos estos expedientes R. N.° 597|44, C. N.° 133|44, R. N.° 314, R. N.° 54|44, R. N.° 864|44, R. N.° 859|44, R. N.° 806 y R. N.° 790|44 (Cdo. 2. Dest. M.), y D. 3173|45 cde. 40 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados conscriptos Atilio Teodosio Marelli (Cl. 1923, M. 3.633.933, D. M. 57, O|E. Villa Luján) perteneciente al III Batallón del Regimiento 20 de Infantería de Montaña, "Cazadores de Los Andes", Julio Antonio Carrizo (Cl. 1923, 3.668.008, D. M. 57, O|E. Tucumán), perteneciente a la Sección Comunicaciones del Comando del 2. Destacamento de Montaña y Jacinto Fernández (Cl. 1921, M. 1.599.169, D. M. 66, O|E. Río Colorado), perteneciente al Regimiento 20 de Infantería de Montaña, "Cazadores de Los Andes";

Que han incurrido en deserción simple los soldados conscriptos Robustiano Hibaro (Cl. 1922, M. 2.902.011, D. M. 45, O|E. Arroyo Cabral), Angel Bernardino Suárez (Cl. 1923, M. 3.670.916, D. M. 57, O|E. Tucumán), Diego García (Cl. 1923, M. 3.667.473, D. M. 57, O|E. Tucumán), Humberto Severo Córdoba (Cl. 1923, M. 3.669.936, D. M. 57, O|E. Yerba Buena) y Vicente Tabarcachi Mamani (Cl. 1923, M. 3.992 640, D. M. 64, O|E. Jujuy) pertenecientes al Regimiento 20 de Infantería de Montaña, "Cazadores de Los Andes";

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Jacinto Fernández, por análoga falta (Boletín Militar N.° 12.218, 1a. Parte).

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2.);

Al soldado Atilio Teodosio Marelli, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Julio Antonio Carrizo, veintitrés (23) meses de recargo de servicio;

Al soldado Jacinto Fernández, dieciséis (16) meses de recargo de servicio;

Al soldado Robustiano Hibaro, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Angel Bernardino Suárez, ochenta (80) días de recargo de servicio;

Al soldado Diego García, ochenta (80) días de recargo de servicio;

Al soldado Humberto Severo Córdoba, cuarenta (40) días de recargo de servicio;

Al soldado Vicente Tabarcachi Mamani, diez (10) días de recargo de servicio;

Art. 3.° — Los causantes cumplirán la pena impuesta en las unidades a que pertenecen.

Art. 4.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieran sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Marelli, la suma de pesos 294,33 m|n. (doscientos noventa y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Carrizo, la suma de pesos 119,50 m|n. (ciento diecinueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional);

Al soldado Fernández, la suma de pesos 183,65 m|n. (ciento ochenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Hibaro, la suma de $ 54,70 m|n. (cincuenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional);

Al soldado Suárez, la suma de $ 6,50 m|n. (seis pesos con cincuenta moneda nacional);

Al soldado García, la suma de $ 6,50 m|n. (seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional);

Al soldado Mamani, la suma de peso 79,59 m|n. (setenta y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional);

Art. 5.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N.° 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Art. 6.° — Comuníquese publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Dejando sin efecto una pena e imposición de otras

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.228|45. — Visto estos Expedientes (D. C. 3 N.° 136|45, D. C. 1 N.° 221|44, D. C. 3 N.° 158|44, D. C. 2 N.° 189|44 y D. C. 1 N.° 12|45 Cdo. C. Ej.) y D. 3.173|45 cde. 38 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Nicandro Lescano (C. 1923, D. M. 50, M. 3.227.182, O|E. San Luis), del Regimiento 13 de Caballería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Santiago Segundo Morán (C. 1923, D. M. 15, M. 4.755.871, O|E. Valentín Alsina), del Regimiento 1 de Artillería a Caballo, Ramón Nemesio Moyano (C. 1923, D. M. 42, matrícula 3.460.627, O|E. San Francisco), del 1. Grupo del Regimiento 3 de Artillería a Caballo, Silvestre Antonio Luconi (C. 1921, D. M. 1, M. 1.666.117, O|E. Sección 15.ª), del Regimiento 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", y Roberto Enrique Graciotti (C. 1923, D. M. 1, M. 4.007.401, O|E. Villa Urquiza), del Comando de la 1. División de Caballería,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Nicandro Lescano, por análoga falta (Boletín Militar Público N.° 243).

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Lescano, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Morán, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Moyano, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Luconi, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Graciotti, diez (10) días de recargo de servicio.

Art. 3.° — Los soldados nombrados cumplirán la pena en las unidades a que pertenecen.

Art. 4.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Morán, $ 45.90 m|n. (cuarenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional) al soldado Moyano, $ 188.97 m|n. (ciento dieciocho pesos con noventa y siete centavos moneda nacional), al soldado Luconi, pesos 50.94 m|n. (cincuenta pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional), y al soldado Graciotti, $ 0.90 m|n. (noventa centavos moneda nacional).

Art. 5.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.ª).

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remita actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1945.

10.354|45. — Visto el Expediente C. 26.443|40 Cde. 5 (D. G. P.) - V 2.580|38 Cde. 9 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en la demanda entablada por la señora Silvia Casati de Carrasco y otro, sobre reconocimiento de "Expedicionario al Desierto" del extinto Teniente 1.°, retirado, D. Julio V. Carrasco, y aumento de pensión militar, solicite su rechazo con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo que dieron origen a la medida del Poder Ejecutivo de la cual se recurre ante la Justicia, al dictamen N.° 128.730 producido en estas actuaciones y muy especialmente al dictamen del señor Procurador del Tesoro que en copia legalizada obra en el referido expediente, pudiendo deducir reconvención si fuere necesario para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra, y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) remita actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en una demanda.

Buenos Aires 14 de Mayo de 1945.

10.355|45. — Visto el Expediente G. 16.225|41 Cde. 4 (D. G. P.) - G. 13.161|44 Cde. 1 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en la demanda entablada por la señora Gabrie-

la E. Gaviola de Guevara y otras, sobre reconocimiento de "Expedicionario al Desierto" del extinto Mayor, retirado, D. Arturo Guevara y aumento de pensión militar, solicite su rechazo con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo que dieron origen a la medida del Poder Ejecutivo de la cual se recurre ante la Justicia, al dictamen N.° 128.735 producido en estas actuaciones y muy especialmente al dictamen del señor Procurador del Tesoro que en copia legalizada obra en el referido expediente, pudiendo deducir reconvención si fuere necesario para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Decretando que el cargo técnico de Secretario de la Dirección General de Liceos Militares, desempeñado por un oficial retirado cuyos haberes se imputan al anexo Jubilaciones, Pensiones y Retiros, no está comprendido en la obligación de optar a que se refiere el artículo 55 de la Ley No. 12.778 (artículo 19 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto No. 11.672, Edición 1943).

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

11.156|45. — Visto el Expediente letra O. N.° 8 - (Direc. Gral. de Liceos Militares) M. 10.652|44 cde. 1 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de la Dirección General de Liceos Militares es el funcionario encargado de tramitar toda la documentación "Reservada" y "Secreta" de la mencionada Gran Repartición;

Que, además, debe poseer exactos conocimientos de orden militar y civil a fin de aplicarlos constantemente en las funciones propias de su cargo;

Que, en tal carácter, sus funciones encuadran dentro de las de orden técnico-militar a que se refiere el Decreto número 198|45 (Boletín Militar Público número 381),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El cargo técnico de Secretario de la Dirección General de Liceos Militares, desempeñado por un oficial retirado cuyos haberes se imputan al anexo Jubilaciones, Pensiones y Retiros, no está comprendido en la obligación de optar a que se refiere el artículo 55 de la Ley N.° 12.778 (Artículo 19 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N.° 11.672, Edición 1943).

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General de Liceos Militares.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ministerio de Agricultura

Autorízase a la Dirección de Agronomías Regionales para convenir directamente el acarreo de 500.000 kilogramos de maíz.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1945.

7.421|45. — Visto el presente Expediente (N° 155.212|945), en el que la Dirección General de Agricultura solicita se autorice a la Dirección de Agronomías Regionales del Ministerio de Agricultura para contratar directamente el acarreo de 500 toneladas de maíz e igual cantidad de trigo, desde la Estación El Maiten hasta la localidad de El Bolsón (Río Negro), cuya entrega por intermedio de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, dispone el Decreto N° 27.343|44 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 10 de Octubre último, a fin de distribuirlas entre los pobladores de la referida localidad y demás zonas adyacentes, afectadas por el prolongado temporal de lluvias, nieve y heladas; atento las informaciones producidas; y

CONSIDERANDO:

Que debido a la carencia de medios de transporte, aún no ha sido posible llevar a la práctica la ayuda del Estado tendiente a aliviar la situación creada a la población de aquella región azotada por los temporales del invierno último;

Que, con el objeto de que no se vean desvirtuados los propósitos que animaron al Poder Ejecutivo al dictar el recordado Decreto N° 27.343|44, es menester adoptar las medidas necesarias para hacer llegar cuanto antes a los aludidos pobladores los granos de referencia, de manera que permita aliviar la situación afligente por que atraviesan los mismos;

Que a tales fines procede autorizar la contratación directa del acarreo de dichos productos agrícolas, en mérito a la urgencia que reviste este asunto y a la situación actual del transporte, que hace poco menos que imposible intentar con éxito el llamado a licitación, cuyo cumplimiento exigen las disposiciones administrativas vigentes;

Que el presente caso se halla contemplado en la excepción que señala el artículo 33, inciso 3° de la Ley N° 428, desde que es manifiesto el apremio que existe en realizar a la mayor brevedad dicho servicio de transporte, en el que concurren circunstancias que no han podido preverse;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección de Agronomías Regionales del Departamento de Agricultura para convenir directamente el acarreo de quinientos mil (500.000) kilogramos, aproximadamente, de maíz e igual cantidad de trigo, desde la Estación El Maiten hasta la localidad de El Bolsón (Río Negro), con destino a los pobladores de la citada localidad y demás zonas adyacentes, afectadas por los temporales del invierno último, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 27.343|44 dictado en Acuerdo General de Gobierno con fecha 10 de Octubre de 1944, pudiendo invertir a tal efecto hasta la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400) moneda nacional.

Art. 2° — La nombrada Dirección de Agronomías Regionales elevará oportunamente por el conducto correspondiente a la aprobación del Ministerio de Agricultura, los antecedentes de los acarreos que realice, a fin de que la Dirección de Administración de su dependencia proceda a la liquidación y giro de los importes respectivos, dentro de la suma de $ 4.400 m|l. autorizada a invertir a ese objeto, con imputación al anexo H, inciso 13, item 3, partida 22 del presupuesto vigente.

Art. 3° — Tómese nota, comuníquese, etc. y, a sus efectos, vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Autorízase al Ministerio de Agricultura a devolver a The British Community Council in the Argentine Republic, la cantidad de $ 744,90 m|n.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

7.753|45. — Vistos los Expedientes números 59.255|43 y 292.405|44, por los que The British Community Council in the Argentine Republic (Consejo de la Comunidad Británica), solicita la devolución de los importes abonados al Ministerio de Agricultura en concepto de derechos de inspección sanitaria, aplicados en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 108.537 del 19 de Diciembre de 1941;

Que, según informa en dichos actuados la mencionada Comunidad, los huevos que se exportaron iban destinados a los Hospitales de Guerra Británicos;

Que, por lo tanto, las operaciones realizadas no fueron de carácter comercial, sino motivadas por elevados principios humanitarios;

Y, atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Agricultura a devolver a The British Community Council in the Argentine Republic, la cantidad de setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos ($ 744,90) moneda nacional, abonada de acuerdo a lo referido en el preámbulo de este decreto.

Art. 2° — Tómese nota, comuníquese, etc. y, a sus efectos, pase al Ministerio de Agricultura.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Iníciase la acción judicial contra el señor Damián Gallo, pago suma $ 50 m|n.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.756|45. — Visto el presente Expediente (N° 104.364|944); atento las informaciones producidas por las Direcciones de Meteorología, Geofísica e Hidrología y de Administración, dependientes del Departamento de Agricultura;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Iníciase la acción judicial pertinente contra el señor Damián Gallo, para obtener el pago de la suma de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, que adeuda al Departamento de Agricultura, por el concepto determinado en la liquidación de cargo, corriente a fs. 8 del presente expediente.

Art. 2° — La referida suma de $ 50 m|n. deberá depositarse en el rubro "Ministerio de Agricultura — Dirección de Administración", existente en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3° — Tómese nota, comuníquese, etc. y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a los efectos determinados en el artículo primero.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Inversión suma gasto misión que realiza en nuestro país un Delegado del Gobierno Británico.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.181|45. — Visto este Expediente (número 222.975|945), en el que la Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, solicita la entrega de la suma de $ 10.000 m|n., para sufragar los gastos que se le originen con motivo de la misión que desempeña en nuestro país el Delegado del Gobierno Británico, Capitán don Vicente Boyle; y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección de Sanidad Animal del Departamento de Agricultura para invertir durante el corriente año la suma de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional, con destino a sufragar los gastos que se le originen con motivo de la misión que realiza en nuestro país el Delegado del Gobierno Británico, Capitán don Vicente Boyle.

Art. 2° — La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura dispondrá la liquidación y entrega, con cargo de rendir cuenta, a favor de la de Sanidad Animal, del expresado importe de $ 10.000 m|l., en partidas parciales y a medida que esta última repartición lo requiera, a fin de que atienda la erogación a que se alude en el artículo 1°, con imputación a la respectiva cuenta especial vigente para el actual ejercicio, similar al rubro "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería" a) Dirección de Sanidad Animal, inciso 2, partida 6|1944

Art. 3° — Tómese nota, comuníquese, etc. y, a sus efectos, vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Pesos 4.000.000 m|n. Adq. alimentos, artículos etc. abastecimiento de la Ciudad de Roma.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

— 8.342|45. — Expte. 6.496|944. —

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 14.857|44, dictado en Acuerdo General de Ministros el 7 de Junio de 1944, insistido por el de fecha 13 del citado mes y año, registrado con el N.° 15.376|44, se dispuso la apertura de dos créditos extraordinarios por las sumas de $ 1.000.000 m|nl. y $ 4.000.000 m|nl., a favor de los Ministerios del Interior y de Agricultura respectivamente, para atender el pago de materiales de primeros auxilios y medicamentos y de alimentos y artículos de primera necesidad, etc., de producción nacional para subvenir a la atención sanitaria más urgente y al abastecimiento de la ciudad de Roma (Italia), como contribución nacional para aliviar la situación afligente por que atraviesan los habitantes de la Ciudad Eterna;

Que no habiendo sido posible dar cumplimiento en el año 1944, al aporte nacional de referencia, en lo que respecta a los artículos alimenticios y de primera necesidad, por no contarse con bodegas para el transporte derivada de la situación mundial imperante, circunstancia que ha impedido invertir el crédito acordado antes del 31 de Diciembre último y siendo necesario autorizar en el actual ejercicio el empleo del mismo en razón de haber desaparecido en parte los inconvenientes señalados,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura para invertir durante el año en curso, la suma de (pesos 4.000.000 m|nl.) cuatro millones de pesos moneda nacional, acordada por el precitado Decreto N.° 14.857, para hacer frente a las adquisiciones de los alimentos, artículos, etc., de primera necesidad con destino al abastecimiento de la ciudad de Roma, los que quedarán a disposición de la Sede Apostólica para su mejor distribución.

Art. 2.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará dicha suma a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para afrontar los gastos que demanden las referidas operaciones de compra tomándola de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3.° — Facúltase a la nombrada Dirección de Administración para que prescindiendo del remate público, adquiera las vituallas, etc., necesarias, mediante licitación privada de precios.

Art. 4.° — Tómese nota, publíquese, etc., dése al Registro Nacional y para su cumplimiento, pase a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Autorízase a la Dirección de Zootecnia, adquirir directamente animales Bovinos, etc.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.

9.124|45. — Visto el presente Expediente (213.062-945) en el que la Dirección de Zootecnia del Ministerio de Agricultura solicita autorización para adquirir en forma directa y en las subastas públicas que se realizan en los mercados de concentración de ganado próximos a esta Capital y con destino a las experiencias a realizarse en la Estación Experimental Central (Tuyú), de su dependencia, los animales que se indican a fs. 1 y 5; atento las informaciones producidas; y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una compra de animales que deben reunir especiales condiciones de tipo y edad, que los haga útiles para la experimentación que se proyecta realizar en la nombrada Estación Experimental, no es posible llenar los trámites de licitación que exigen las disposiciones en vigencia;

Que al adquirirse dichos animales, previo exámen de los técnicos de la Dirección peticionante y en subasta pública, se aseguraría la bondad y característica de los mismos para los fines a que serán destinados, no abonando por ellos sino lo que sea extrictamente necesario;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Zootecnia del Ministerio de Agricultura a adquirir en forma directa, en los establecimientos de crianza y previa selección realizada por los técnicos de la misma, como así también, en las subastas públicas que se realizan en los mercados de concentración próximos a esta Capital y con destino a las experiencias a realizarse en la Estación Experimetal Central (Tuyú), de su dependencia, diez (10) ovinos capones, cinco (5) bovinos (novillos), tres (3) equinos (caballos), siete (7) terneros criollos, castrados, siete (7) terneros de razas especializadas de carne, castrados y tres (3) terneros criollos, enteros, a cuyo efecto podrá invertir hasta la suma de Cuatro mil setecientos cincuenta pesos ($ 4.750) moneda nacional, debiendo someter a consideración del ex-

presado Departamento los gastos que realice con tal motivo.

Art. 2.º — La Dirección de Administración dispondrá la liquidación y entrega del referido importe de pesos 4.750 m|n., a favor de la de Zootecnia, con cargo de rendir cuenta, para hacer frente, al contado, al pago de las adquisiciones de los animales de que se trata, pudiendo disponer de esos fondos hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 3.º — Impútese la presente erogación a la respectiva cuenta especial vigente para el actual Ejercicio, similar a: "Ministerio de Agricultura—Dirección General de Ganadería" c) Dirección de Zootecnia—Inciso 2, Partida 5, año 1944.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Autorízase al Departamento de Agricultura para enviar funcionarios a la República del Perú.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.

9.166|45. — Visto el presente Expediente (Nº 211.096|945), en el que el Ministerio de Agricultura solicita el envío a la República del Perú del Subdirector de Lanas y del Jefe de Producción de dicha repartición, con el fin de estudiar en aquel país el estado de la industria lanar, los planes de fomento empleados y resultados obtenidos; atento las informaciones producidas; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Agricultura ha previsto en su plan de acción la necesidad de incrementar y perfeccionar la explotación ovina en todas las zonas del país con posibilidades para ello;

Que, con miras a la ejecución de ese plan, los técnicos de la Dirección de Lanas del aludido Ministerio, en una jira detenida por las Provincias de La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy, estudiarán sobre el terreno las perspectivas que ofrecen a tal fin, de donde podría surgir la realización de nuevos recursos económicos para las mismas;

Que en dichas provincias existen zonas que por su topografía, clima y flora tienen muchos puntos de semejanza con algunas regiones de la República del Perú, la que en los últimos años viene cumpliendo un amplio plan de fomento de su población ovina;

Que por ello resulta conveniente conocer los resultados logrados en el mejoramiento de la ganadería ovina de aquella República, las medidas adoptadas para el fomento de la producción lanera, el comportamiento de las distintas razas ovinas experimentadas y comprobar las características propias de medio y clima, de todo lo cual pueden recogerse enseñanzas útiles a nuestro medio;

En mérito a los fundamentos que anteceden y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Agricultura para enviar a la República del Perú a los funcionarios de su dependencia, Oficial 1º Dr. Antonio López Arias y Oficial 3º Dr. Gregorio A. Caro, Subdirector y Jefe de Producción, respectivamente, de la Dirección de Lanas del nombrado Ministerio, para asistir a la Primera Exposición de Lanares del Perú, a realizarse en Juliaca (Puno) entre los días 10 al 14 de Mayo del corriente año, bajo el patrocinio de la Junta Nacional de la Industria Lanar y realizar una jira de estudio y observación de las regiones pastoriles y el estado actual de la ganadería ovina peruana, partiendo de la ciudad de Villazón (Bolivia), cuya permanencia en el extranjero no podrá exceder de treinta (30) días, debiendo los aludidos funcionarios presentar al regreso al país el respectivo informe de la misión que se les confía.

Art. 2.º — Asígnase en concepto de viático a los Dres. Antonio López Arias y Gregorio A. Caro, la suma que les corresponde al cargo que desempeñan, con aplicación del coeficiente tres (3), mientras se encuentren en territorio boliviano y el coeficiente dos y medio (2½) cuando se hallen en la República del Perú, como igualmente la cantidad de un mil pesos ($ 1.000 m|n.) moneda nacional, a cada uno, para gastos de movilidad documentada, todo aparte del sueldo de sus respectivos empleos.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para disponer oportunamente, a requerimiento de la Dirección General de Ganadería del expresado Departamento, la entrega en carácter de anticipo y con cargo de reintegro, a favor de cada uno de los nombrados técnicos, de la suma de un mil ciento veinticinco pesos ($ 1.125 m|n.) moneda nacional, en concepto de viáticos y la de un mil pesos ($ 1.000 m|n.) moneda nacional, a cada uno, con cargo de rendir cuenta, para gastos de movilidad, debiendo los citados funcionarios elevar a la Dirección de Administración al término de la comisión de que se trata, una relación con indicación de los días en que han desempeñado la misma, a los efectos de la liquidación definitiva del viático devengado.

Los pasajes hasta la frontera serán satisfechos con las órdenes generales respectivas de cada funcionario.

Art. 4º — Impútese la presente erogación a la respectiva cuenta especial vigente para el actual ejercicio, similar a "Ministerio de Agricultura.— Dirección General de Ganadería" a) Dirección de Lanas, inciso 2, partida 6|1944.

Art. 5.º — Este decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Ministerios de Agricultura y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese, etc. y, a sus efectos, vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino.

Secretaría de Industria y Comercio

Retiro de registro por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.130|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 280.[illegible]|945; 280.[illegible]|945; 280.473|945; 280.475|945; 280.479|945; 280.484|945; 280.485|945; 280.482|945; 280.486|945; 280.488|945; 280.489|945; 280.492|945; 280.494|945; 280.495|945; 280.496|945; 280.497|945; 280.498|945; 280.501|945; 280.502|945; 280.503|945; 280.515|945; 280.595|945; 280.598|945; 280.802|945; 280.803|945; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos números 6.526 y 6.527 dictados con fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, del ensayo colorimétrico y del análisis químico denuncian el uso indebido de combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo, y de las chapas respectivas, y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

Raquel A. Degreef de Edelstein: propietaria del automóvil marca "Citroen" chapa N.º 24.541 de Capital Federal, motor N.º 08845, domiciliada en la calle Arenales 2040 Capital Federal;

Sixto F. Pérez: propietario del automóvil marca "Renault" 1937, chapa N.º 246-330 de San Isidro, motor N.º 3833, domiciliado en la calle Zamudio 1872, Capital Federal;

Antonio Martín Ríos: propietario del automóvil "Chevrolet" 1927, chapa número 4-0102, de San Juan, motor N.º no tiene, domiciliado en Mendoza Villa Krause;

Roberto Antonio Montilla: propietario del automóvil marca "Ford" 1929 chapa N.º 10-009, de la Municipalidad de Albardón, motor N.º 1.075.888, domiciliado en Albardón, San Juan;

Eduardo F. González Funes: propietario del automóvil marca "Ford" 1939, chapa N.º 1-1946 de Mendoza, motor N.º 18 F 4.923.996, domiciliado en la calle Chile 1755, Mendoza;

José Ene (Hijo): propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1929, chapa N.º 7-0159, de Pocito (San Juan) motor N.º 865.628, domiciliado en Villa Aberastain, San Juan;

Miguel Angel Castro: propietario del automóvil marca "Chevrolet", chapa número 3-0163 de San Juan (Santa Lucía), motor N.º 683.160, domiciliado en la calle Mendoza 1010, de San Juan;

Vicente Jandarello: propietario del automóvil marca "Durand", chapa número 59.494 de Capital Federal, motor número 16.638, domiciliado en la calle General Artigas 1394, Capital Federal;

Pedro Mestre: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1924, chapa número 4-078, de Rawson, motor número 4.628.254, domiciliado en la calle General Acha sin número, Rawson;

José Pons: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1938, chapa número 12-071, de San Martín, motor número ilegible, domiciliado en San Martín;

Cuberto Benito Frías: propietario del automóvil marca "Ford" 1932, chapa N.º 1.1140, de San Juan, motor número 18 F. 62290, domiciliado en la calle Corrientes 238, San Juan;

Francisco Lobato: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1942, chapa N.º 13-014 de San Juan (Caucete), motor N.º no tiene, domiciliado en Caucete, San Juan;

José Dalmau: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1938, chapa número 5-0356 de Mendoza (Las Heras), motor N.º ilegible, domiciliado en la calle Almirante Brown 1853, Godoy Cruz;

Pedro Bertona: propietario del automóvil marca "Hudson" 1931, chapa número 14.1035, de Luján, motor N.º 38.100, domiciliado en Perdriel, Mendoza;

Juan A. Foucault: propietario del automóvil marca "Ford" 1940, chapa número 4-1112, de la Municipalidad de Guaymallén, motor N.º 18 F. 5.650.710, domiciliado en Primavera, Guaymallén, Mendoza;

Vicente Canizzo: propietario del automóvil marca "Plymouth" 1930, chapa N.º 4.433, de Guaymallén, motor número 207.818, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.º 219, Guaymallén (Mendoza).

Pedro Prieto: propietario del automóvil marca "Fiat" 1927, chapa N.º 219.393, de Avellaneda, motor número 153.624, domiciliado en la calle México 669, Avellaneda;

Miguel Chiricleison: propietario del automóvil marca "Auburn" 1933, chapa N.º 130.046, San Martín, motor N.º 62.873, domiciliado en la calle Buenos Aires 168, San Martín;

Sirio J. Pedraglio: propietario del automóvil marca "Austin" 1939, chapa N.º 32.115 de Capital Federal, motor número 31.654, domiciliado en la calle Independencia 3327, Capital Federal;

Pedro Angel Picollo: propietario del automóvil "De Soto" chapa N.º 398.357, de Matanza, motor N.º 2616, domiciliado en la calle Talcahuano 628, Villa Madero;

Gunteher V. Grolman: propietario del automóvil marca "Hudson" chapa número 55.170, de Capital Federal, motor N.º 411.967, domiciliado en la calle Santa Fe 1460, Capital Federal;

Jaime B. Rozín: propietario del automóvil "Ford" 1940, chapa N.º 99.309 de Capital Federal, motor N.º 5.586.774, con domicilio en la calle Sapaleri 2254, Capital Federal;

Juan E. Logga: propietario del automóvil marca "Plymouth" 1937, chapa N.º 276-146, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, motor N.º P. 4-245.175, con domicilio en la calle Graciela 630, Caseros, F. C. P.;

Benedetto Celi: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1940, chapa N.º 147.671 de Capital Federal, motor N.º 3.255.924, con domicilio en la calle Avenida San Martín 3242, Capital Federal;

José Gastaldi: propietario del automóvil marca "Crysler" 1938, chapa número 135-140, de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º 41.498, con domicilio en Cuartel 1.º Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — El registro, las chapas y el permiso de circulación les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Retiro de registros por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.132|45. — Vistos estos Expedientes, Nros.: 280.452|945; 280.468|945; 280.476|945; 280.500|945; 280.504|945; 280.505|945; 280.506|945; 280.507|945; 280.508|945; 280.509|945; 280.588|945; 280.590|945; 280.591|945; 280.592|945; 280.593|945; 280.599|945; 280.688|945; 280.727|945; 280.740|945; 280.743|945; 280.744|945; 280.749|945; 280.755|945; 280.759|945 y 280.780|945, por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos números 6.526|44 y 6.527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían; y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico y el análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por Su Excelencia el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles, a los siguientes infractores:

Roberto Carlos Colomer: propietario del automóvil "Plymouth" 1936, chapa número 26.152 de Córdoba, motor número P.218.139, domiciliado en la calle Pellegrini Nº 932, de la ciudad de Córdoba.

Peter Anker Thorsen: propietario del automóvil "Chevrolet" 1933, chapa número 229.144 de Lomas de Zamora, motor Nº 5.011.160, domiciliado en la calle Ortega Nº 265, Monte Grande, Pcia. de Buenos Aires.

José Mosgna: propietario del automóvil "Whippet" 1929, chapa Nº 259.347 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 391.807, domiciliado en la calle Simbrón Nº 5515, Capital Federal.

Juan José Pedro: propietario del automóvil "Ford" 1935, chapa Nº 66.210 de la Capital Federal, motor Nº 189.134, domiciliado en la calle Yatay 54, Capital Federal.

Hernando A. Comune: propietario del automóvil "Lancia" 1938, chapa número 24.255 de la Capital Federal, motor Nº 4.743, domiciliado en la calle Murguiondo Nº 1443, de la Capital Federal.

José H. López: propietario del automóvil "Rugby" 1928, chapa Nº 237.313 de Avellaneda, motor Nº 5.569.391, domiciliado en la calle Avda. Mitre Nº 823, de Avellaneda.

Juan Carlos Santiñaque: propietario del automóvil "De Soto" 1941, chapa número 2-135 de la Municipalidad de Rivadavia, San Juan, motor Nº P.11.351.256, domiciliado en la calle Mitre y Catamarca, de San Juan.

Bartolomé Ripoli: propietario del automóvil "Ford" 1937, chapa Nº 70.019 de la Municipalidad de Trinidad, San Juan, motor Nº 188.786.050, domiciliado en General Acha s|número, San Juan.

Gustavo H. Yanzón: propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa número 1-1.815 de la Municipalidad de San Juan, motor Nº 838.710, domiciliado en la casa 124, Rawson, San Juan.

José Gómez: propietario del automóvil "Ford" 1932, chapa Nº 221-617 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 5.158.328, domiciliado en la calle Pavón Nº 358, de Avellaneda.

Francisco A. Díaz: propietario del automóvil "Plymouth" 1937, chapa Nº 282-

792 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 121.249, domiciliado en Miramar, F. C. S.

Pedro Rodríguez: propietario del automóvil "Chevrolet" 1937, chapa número 68.989, de la Capital Federal, motor Nº 898.821, domiciliado en la calle Pasco Nº 1057, de la Capital Federal.

Levi Birebrier: propietario del automóvil "Ford" 1940, chapa Nº 59.923 de la Capital Federal, motor Nº 5.322.813, domiciliado en la calle Warnes Nº 1235, de la Capital Federal.

Pablo H. Cornevale: propietario del automóvil "Nash" 1942, chapa Nº 39.318 de la Capital Federal, motor Nº 72.273, domiciliado en la calle Patricios Nº 321, de la Capital Federal.

Cesáreo López: propietario del automóvil "Opel" 1938, chapa Nº 29.596 de la Capital Federal, motor Nº 4.077, domiciliado en la calle Lautaro Nº 1547, de la Capital Federal.

Teodoro Mitteldorf: propietario del automóvil "Mercedes Benz" 1938, chapa Nº 28.958 de la Capital Federal, motor Nº 162.838, domiciliado en la calle Bulnes Nº 2593, de la Capital Federal.

Arnaldo Néstor Teijeiro: propietario del automóvil "Ford" 1937, chapa número 286-365 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 3.467.111, domiciliado en la calle Uriburu 862, Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.

Santos Francisco Pizzomo: propietario del automóvil "Ford" V. 8|1937, chapa Nº 179 de Justiniano Posse, de Córdoba, motor Nº 2.042.063, domiciliado en Justiniano Posse, de Córdoba.

Luis Giammatteo: propietario del automóvil "Ford" 1935, chapa Nº 148.086 de la Capital Federal, motor Nº 18-F. 2.057.479, domiciliado en la calle Directorio Nº 418, de la Capital Federal.

Julio A. R. Miglia: propietario del automóvil "Renault" 1938, chapa Nº 194-517 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 84.126, domiciliado en la calle Arenales 1697, de la Capital Federal.

Antonio Larocca: propietario del automóvil "Ford" 1940, chapa Nº 64.072 de la Capital Federal, motor Nº 5.650.783, domiciliado en la calle Miró Nº 1444. de la Capital Federal.

Martín Tolosa: propietario del automóvil "Chevrolet" 1930, chapa Nº 288-229 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 2.156.054, domiciliado en Cuartel 5º de Juárez, Pcia. de Córdoba.

Raúl A. Huarte: propietario del automóvil "Ford" 1930, chapa Nº 278-581 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 3.075.305, domiciliado en la calle Alsina Nº 380, Azul, de la Pcia. de Buenos Aires.

Isolina H. V. S. de Brunori: propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa Nº 94.335 de la Capital Federal, motor Nº 4.485.879, domiciliada en la calle Corvalán Nº 297, de la Capital Federal.

Francisco Morilla: propietario del automóvil "Ford", chapa Nº 321.158 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 2.146.943, domiciliado en la calle Almirante Brown y Belgrano, Las Flores, Pcia. de Buenos Aires.

Art. 2º — El registro de conductor, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Retiro de registros por infracción a los Decretos 6.526 y 6.527|44

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.133|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 280.474|45; 280.677|45; 280.693|45; 280.702|45; 280.718|45; 280.721|45; 280.726|45; 280.733|45; 280.734|45; 280.735|45; 280.736|45; 280.741|45; 280.748|45; 280.762|45; 280.764|45; 280.768|45; 280.775|45; 280.797|45; 280.798|45; 280.813|45; 280.815|45; 280.817|45; 280.818|45; 280.858|45; 280.925|45; 280.927|45; 280.929|45; 280.931|45; 20.932|45; 280.963|45; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44, cometidas por las personas que se detallan en las partes dispositivas del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que, el resultado de la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico y el análisis químico, denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del Registro de Conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas, y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles, a los siguientes infractores:

Juan Marinero, propietario del automóvil "Chevrolet 1930", chapa N.º 1-0.651, de San Juan, motor N.º 348.751, domiciliado en la calle Mitre N.º 1424, de San Juan.

Max Wanigarten, propietario del automóvil "Auburn 1935", chapa N.º 70.892 de la Cap. Federal, motor N.º 1.334, domiciliado en la calle Carlos Calvo número 4102, de la Cap. Federal.

Francisco Antonio Miguelena, propietario del automóvil "Ford 1933", chapa N.º 290-725 de la Pcia. de Bs. Aires, motor N.º 2.328.266, domiciliado en la calle 22 entre 21 y B. Uriburu de Balcarce, Pcia. de Bs. As.,

Carlos Alberto Baldana, propietario del automóvil "Dodge" chapa N.º 51.688 de la Cap. Federal, motor N.º D. 2-247.231, domiciliado en la calle Lavalle N.º 1676, de la Cap. Federal.

Victorio Merlonetti, propietario del automóvil "Oackland 1930", chapa número 14.352 de Rosario, motor N.º 270.499, domiciliado en la calle Marull N.º 309, de Rosario.

Ricardo C. Sooto, propietario del automóvil "Ford" chapa N.º 247-425 de San Isidro, motor N.º 4.650.518, domiciliado en la calle Brown N.º 370, de San Isidro.

Oscar Roccatagliata, propietario del automóvil "Fiat" chapa N.º 25.640 de la Cap. Federal, motor N.º 500-070.853, domiciliado en la calle Luca N.º 1922, de la Cap. Federal.

Ricardo Marín, propietario del automóvil "Chevrolet 1938", chapa N.º 98.616 de la Cap. Federal, motor N.º 1.783.363, domiciliado en la calle San Juan número 2288, de la Cap. Federal.

José Cutrera, propietario del automóvil "Chrysler 1939", chapa N.º 71.245 de la Cap. Federal, motor N.º C-22-8.041, domiciliado en la calle Torrent 1476, de la Cap. Federal.

Victorina V. de Prion, propietaria del automóvil "De Soto 1938", chapa número 93.112 de la Cap. Federal, motor número P. 6-150.245, domiciliada en la calle Paysandú N.º 1296, de la Cap. Federal.

Roberto E. Entenza, propietario del automóvil "Plymouth 1940", chapa número 62.883 de la Cap. Federal, motor número 93.586, domiciliado en la calle General Artigas N.º 537, de la Cap. Federal.

Pedro Ciuffo, propietario del automóvil "Chevrolet 1934", chapa N.º 96.308 de la Cap. Federal, motor N.º 3.942.681, domiciliado en la calle Del Progreso número 918, de la Cap. Federal.

Ramón Boga, propietario del automóvil "Ford 1939", chapa N.º 231.869 de la Pcia. de Bs. Aires, motor N.º 5.439.225, domiciliado en la calle San Irineo número 353, de la Cap. Federal.

Juan José De Marco, propietario del automóvil "Ford 1938", chapa número 93.492 de la Cap. Federal, motor número 4.651.008, domiciliado en la calle Emilio Mitre N.º 1591, de la Cap. Federal.

Juan Cantarini, propietario del automóvil "Chevrolet 1938", chapa número 59.878 de la Cap. Federal, motor número 1.328.260, domiciliado en la calle Luzuriaga N.º 743, de la Cap. Federal.

Alfredo E. Bazano, propietario del automóvil "Ford 1931", chapa N.º 202-816 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 4.008.324, domiciliado en la calle Uriburu N.º 635, de Azul, Pcia. de Bs. Aires.

Francisco Toscano (h.), propietario del automóvil "Chevrolet 1940", chapa número 150-002 de la Pcia. de Bs. Aires, motor N.º R. 3.466.205, domiciliado en la calle Necochea 416, de la ciudad de Azul.

Víctor A. Pricolo, propietario del automóvil "Ford 1938", chapa N.º 102.490 de la Cap. Federal, motor N.º 4.427.538, domiciliado en la calle Tejedor N.º 834, de la Cap. Federal.

Desiderio Regina, propietario del automóvil "Willys 1942", chapa N.º 24.827 de la Cap. Federal, motor N.º 44.89.522, domiciliado en la calle B. Blanca número 1663, de la Cap. Federal.

Raúl A. Sarracino, propietario del automóvil "Chevrolet 1932", chapa número 245.018 de San Isidro, motor N.º 3.019.300, domiciliado en la calle San Martín 232, de la Cap. Federal.

Osvaldo A. Alvarez, propietario del automóvil "Renault 1938", chapa número 298.090 de la Pcia. de Bs. Aires, motor N.º 5.784, domiciliado en la calle Belgrano 3825, de la Capital Federal.

Oreste Ghisini, propietario del automóvil "Ford 1940", chapa N.º 140.390 de la Cap. Federal, motor N.º 5.832.614, domiciliado en la calle Curapaligüe 140, de la Cap. Federal.

Hasip Dora, propietario del automóvil "Oldsmobile 1937", chapa N.º 108.749 de la Cap. Federal, motor N.º 17.123, domiciliado en la calle Garay N.º 3443, de la Cap. Federal.

Floro A. Echagüe, propietario del automóvil "Ford 1937", chapa N.º 255.438 de la Pcia. de Bs. Aires, motor número 18-F-3.544.590, domiciliado en la calle Alvarez Thomas N.º 2115, de la Cap. Federal.

Eduardo Bembibre, propietario del automóvil "Ford 1940", chapa N.º 120-734 de la Pcia. de Bs. Aires, motor número ilegible, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.º 744, de Avellaneda.

Juan C. Richino, propietario del automóvil "Ford 1939", chapa N.º 69.313 de la Cap. Federal, motor N.º 4-716.716, domiciliado en la calle Thorne 1368, de la Cap. Federal.

Erwin Germán Guillermo May, propietario del automóvil "D. K. W. 1938", chapa N.º 35.161 de la Cap. Federal, motor N.º 750.075|76, domiciliado en la calle Avilés N.º 3167, de la Cap. Federal.

José García, propietario del automóvil "Ford 1940", chapa N.º 63.425 de la Cap. Federal, motor N.º 5.586.424, domiciliado en la calle Triunvirato N.º 3402, de la Cap. Federal.

Alfonso F. Aeri, propietario del automóvil "Ford 1935", chapa N.º 390.975 de la Pcia. de Bs. Aires, Vicente López, motor N.º 2.100.467, domiciliado en la calle Pampa N.º 4951, de la Cap. Federal.

Nicolás Bottoli, propietario del automóvil "Dodge 1940", chapa número 141.394 de la Cap. Federal, motor número D-14-178.470, domiciliado en la calle Vera N.º 863, de la Cap. Federal.

Art. 2.º — El registro de conductor, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Retiro de registros por infracción al Decreto N.º 6.526|44 y Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.134|45. — Visto este Expediente (N.º 85.277|944), por el que se da cuenta de diversas infracciones al Decreto número 6.526 de fecha 16 de Marzo de 1944 y a las disposiciones de la Ley número 12.591 y Decretos Nros. 309 de 10 de Enero de 1944 y 133.998 de 26 de Octubre de 1942, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente; atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 en sus artículos 9.º y 11 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en el sumario instruído, prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro de los registros de conductor de los señores Jacobo Volosin, domiciliado en calles Facundo Zubiría y Gorostiaga de la Ciudad de Santa Fe, y Rodolfo Oscar Peyrano, domiciliado en calles Javier de la Rosa y Echagüe de la Ciudad de Santa Fe, por el término de un cuatrimestre.

Art. 2.º — Elimínese del Registro de Distribución de Combustibles a los referidos infractores.

Art. 3.º — Los registros les serán devueltos al vencimiento del plazo.

Art. 4.º — Impónese multa en la cantidad que en cada caso se determina, a los siguientes infractores a la Ley número 12.591 y sus decretos reglamentarios:

Jacobo Volosin: Doscientos ($ 200) pesos moneda nacional, por infracción al artículo 1.º, inciso a) del Decreto número 309 de 10 de Enero de 1944 y al artículo 2.º del Decreto N.º 133.998 de 26 de Octubre de 1942 y Ley N.º 12.591 en su artículo 9.º.

Rodolfo Oscar Peyrano: Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, por infracción al artículo 1.º, inciso a) del Decreto N.º 309 de 10 de Enero de 1944 y al artículo 2.º del Decreto N.º 133.988 de 26 de Octubre de 1942 y Ley N.º 12.591 en su artículo 9.º.

Art. 5.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime el pago de las multas impuestas, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección General dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del Señor Procurador del Tesoro.

Art. 6.º — Cumplido, vuelva a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para que prosiga la instrucción del sumario indicado en el punto 3.º del dictamen de fs. 34.

Art. 7.º — El presente decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 8.º — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.137|45. — Visto el presente Expediente (N.º 171.108|944), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de cemento portland), cometida por la firma Colnor S. A. Compañía Industrial Norteña, y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto N.º 14.614|43; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el artículo 9.º "in fine" de la Ley N.º 12.591, establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el artículo 12 determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a

la firma Coinor S. A. Compañía Industrial Norteña, domiciliada en la Capital Federal. por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9.° "in fine" y 12, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.139|45. — Visto el presente expediente (Nº 237.553|44), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de hierro (Decreto Nº 136.993), cometidas por el señor Federico Enrique Wolff; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto Nº 31.645|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9º «in fine» de la Ley Nº 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de dos mil pesos ($ 2.000.—) moneda nacional al señor Federico Enrique Wolff, domiciliado en la Capital Federal, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime al infractor el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Cumplido, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro a los efectos determinados en el artículo 9º «in fine» de la Ley Nº 12.591.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.197|45. — Visto el presente expediente (Nº 3.142|45), en el que la Aduana de la Capital informa que las firmas «Resalmar» Reparaciones y Salvamentos Marítimos y S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia han embarcado mercaderías careciendo de los permisos de exportación que otorga la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados constituyen una infracción al régimen de exportación establecido por el P. E. conforme al Art. 14 de la Ley Nº 12.591;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Por el término de quince (15) días no se otorgarán permisos de exportación a las firmas que a continuación se detallan:

«Resalmar» Reparaciones y Salvamentos Marítimos, con domicilio en la calle Avda. R. S. Peña 501 de esta Capital.

S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, con domicilio en la calle R. S. Peña 555 de esta Capital.

sea que ellas mismas formulen los pedidos respectivos o lo hagan por intermedio de terceras personas.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso a los fines previstos en los Arts. 37 y 38 del Decreto Nº 31.555 de fecha 24 de Noviembre de 1933.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — C. Alonso Irigoyen. — Julio C. Checchi.

Aprobando la Resolución Nº 438

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.316|45. — Visto este expediente (número 350.142 - 1945 S.I.C.), en el cual la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita se apruebe la Resolución Nº 438 dictada por la misma con fecha 5 de Marzo ppdo., «Modificando el artículo 68 del Reglamento del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires»; atento a las razones invocadas en dicha Resolución y a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 438, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 5 de Marzo ppdo., por la cual se modifica el Art. 68 del Reglamento del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese juntamente con la resolución aprobada; dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Comisión Nacional de Granos y Elevadores. — Se aprueba la licitación privada Nº 1.347.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.317|45. — Visto este expediente (número 2.846 - 1945 S.I.C.), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita se apruebe el temperamento seguido por la misma al licitar en forma privada la provisión de 10.000 bolsitas de lienzo para cereales, destinadas a dar cumplimiento a las nuevas tareas originadas por el Decreto Nº 10.107|44; y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Privado de Precios Nº 1.347, se realizó de conformidad al procedimiento indicado para tal efecto;

Que siendo la propuesta de la firma Ghino Argento, la más conveniente en razón del menor precio, puede aprobarse el temperamento seguido y la adjudicación proyectada a fs. 8, autorizándose la inversión de $ 3.050.— m|n. que demanda el total de la adquisición aludida;

Que dicho gasto corresponde sea imputado a la Cuenta Especial «Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Art. 12, Decreto Nros. 10.107|44», rubro: Gastos Generales, año 1944;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada Nº 1.347, realizada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y adjudícase la misma a la firma Ghino Argento, según el siguiente detalle:

5.000 bolsitas de lienzo para cereales, de 1 kilogramo de capacidad, con dobladillos y ojales para hilo, impresas al frente en tinta negra, a $ 0,23 m|n. cada una, por menor precio, $ 1.150.—.

5.000 ídem, ídem, para cinco kilogramos de capacidad, a $ 0,38 m|n. cada una, por menor precio, $ 1.900.— m|n.

Total: $ 3.050.— m|n.

Art. 2º — La suma de tres mil cincuenta pesos moneda nacional ($ 3.050.— m|n.), a que se refiere el artículo anterior, se imputará a la cuenta especial «Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Art. 12, Decreto Nº 10.107|44», rubro: Gastos Generales, Año 1944.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Comisión Nacional de Granos y Elevadores. — Se aprueba la licitación privada Nº 1.383.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.318|45. — Visto este expediente (número 2.377 - 1945 S.I.C.), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita se apruebe el temperamento seguido por la misma al licitar en forma privada la provisión de 220 banderas argentinas y 150 escudos de hierro, esmaltados, destinados a las unidades expropiadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 10.107|44 del 20 de Abril de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Privado de Precios Nº 1.383 de que se trata y al que concurrieron las firmas Sucesión Viuda de Longobardi; Casa A. N. Barés (M. L. A. de Barés); Ghino Argento; Morando & Cía.; Schettini & Ajamil; Casa Perel; Boitano & Cía., J. B. Barés y Tiboni Cía., se realizó de conformidad al procedimiento indicado para tal efecto.

Que siendo las propuestas de las firmas Morando & Cía. y Schettini & Ajamil las más convenientes en razón del menor precio, puede aprobarse el temperamento seguido y las adjudicaciones proyectadas a fs. 29, autorizándose la inversión de $ 11.209,10 m|n., que demanda el total de la compra;

Que dicho gasto corresponde sea imputado a la cuenta especial «Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Art. 12, Decreto Nº 10.107|44 de fecha 20 de Abril de 1944», Rubro: Gastos Generales, Ejercicio 1944; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 33),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada Nº 1.383, realizada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, adjudicándose la misma a las firmas y por los importes que seguidamente se detallan:

Morando & Cía.: 220 Banderas Argentinas, con sol, de 2,10 m. x 4 m. con asta, en $ 31,28 cada una, por menor precio, $ 6.881,60.

Schettini & Ajamil: 150 escudos de hierro esmaltados, de 0,50 x 0,70 m. con la leyenda que figura en la propuesta, a $ 28,85 cada uno, por menor precio, $ 4.327,50 m|n.

Total: $ 11.209,10 m|n.

Art. 2º — La suma de once mil doscientos nueve pesos con diez centavos moneda nacional ($ 11.209,10 m|n.), a que se refiere el artículo anterior, se imputará a la cuenta especial «Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Artículo 12, Decreto Nº 10.107|44 de fecha 20 de Abril de 1944», Rubro: Gastos Generales, Ejercicio 1944.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Dejando sin efecto multa aplicada al señor Arsenio Granillo Fernández

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.460|45. — Visto este Expediente número 1.604 A|44, promovido por D. Arsenio Granillo Fernández, por el que solicita reconsideración del Decreto número 14.477|44 en su artículo 2º y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que las razones expuestas a fs. 1 son de todo punto verosímiles en cuanto tienden a probar que el recurrente era ajeno al hecho origen de la infracción penada;

Que, por otra parte, la sanción cuya reconsideración se gestiona ya ha tenido cumplimiento atento al tiempo transcurrido y la calidad moral del funcionario permite reconsiderar los términos de lo resuelto;

Por ello, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 2º del Decreto Nº 14.477|44 por el que se aplicarán sanciones a D. Arsenio Granillo Fernández, por habérselo considerado infractor a los Decretos números 6.526 y 6.527|44.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Multas por infracciones a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.461|45. — Visto el presente expediente (Nº 4.756|45 y su agregado), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Arnoldo Kamerman, y Vidal Kohen (violación del Decreto Nº 133.238 sobre normas de racionamiento y comercialización de neumáticos); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591; los artículos 14 y 24 del Decreto Nº 133.238; y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de un (1) mes la cuota de neumáticos a las siguientes firmas:

Expte. Nº 4.756|45: Arnoldo Kamerman, de la localidad Maciá (Prov. de Entre Ríos).

Expte. Nº 4.757|45: Vidal Kohen, de la localidad Villa Domínguez (provincia de Entre Ríos).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas por infracciones a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.462|45. — Visto el presente Expediente (N.° 45.133|44 M. A.), en el que se da cuenta de infracciones al Decreto N.° 133.238|42 (racionamiento y comercialización de neumáticos) reglamentario de la Ley N.° 12.591, cometidas por la firma E. Polverino y Hno.; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 12 y 24 del Decreto número 133.238|42; y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese por el término de un (1) mes, con carácter condicional de conformidad con el artículo 26 del Código Penal, la cuota de venta de neumáticos a la firma E. Polverino y Hno., de la Ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires).

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Clausurando local por 1 día por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.470|45. — Visto el presente Expediente (N.° 320.581|45) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de di-

versos tipos de pan; Decreto N.º 29.699); atento a los dictámenes producidos, y

Considerando:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de los infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 10 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Clausúrase el local por un (1) día, con prohibición de venta de pan por igual término en cualquier otro lugar a partir de la fecha de notificación, al señor Ramón Folgueiro de la calle Darwin N.º 776 de la Capital Federal.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Suspensión por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.473|45. — Visto el presente Expediente (N.º 237.993|44) en el que se da cuenta de infracciones al Decreto número 133.238|42 (racionamiento y comercialización de neumáticos) reglamentario de la Ley N.º 12.591, cometidas por la firma Domingo Martínez Hnos; atento a los dictámenes producidos, y

Considerando:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Decreto N.º 133.238|42 en sus artículos 12 y 24, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Suspéndese por el término de un (1) mes la cuota de venta de neumáticos a la firma Domingo Martínez Hnos., con sede en la Capital Federal.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Suspensión por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.474|45. — Visto el presente Expediente N.º 50.132|44 en el que se da cuenta de infracciones al Decreto número 133.238|42 (racionamiento y comercialización de neumáticos) reglamentario de la Ley N.º 12.591, cometidas por el señor Juan Ratto; atento a los dictámenes producidos, y

Considerando:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 24 del Decreto N.º 133.238|42, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Suspéndese por el término de un (1) mes la cuota de venta de neumáticos al señor Juan Ratto con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.º — Cumplido, pasen los antecedentes a la Comisión de Control de Abastecimiento de la Provincia de Salta, a los efectos indicados en el dictamen de fs. 19.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Incluyendo a dos menores en una pensión:

Por Decreto N.º 8478|45 de fecha 23 de Abril de 1945, se incluye en la pensión que disfruta la señorita Carmen Zenona Beaus, por Decreto N.º 2.674 del 5 de Febrero de 1944, (B. M. P. 116), a las menores Rosa Julia y Julia Rosa Beaus, en su carácter de hijas naturales reconocidas del Maestro de Gimnasia y Esgrima, asimilado a Capitán, retirado, D. Carmelo Fernando, Beaus, fallecido el día 3 de Septiembre de 1943.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 1.º de Septiembre de 1944, en la siguiente proporción: a la señorita Carmen Zenona Beaus y menores Rosa Julia (nacida el día 15 de Octubre de 1936) y Julia Rosa Beaus (nacida el día 16 de Julio de 1937), a cada una la suma mensual de $ 74,25 m|n. setenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional), números de registro 590.853, 623.191 y 623.192, respectivamente.

Pensión.

Por Decreto N.º 9331|45 de fecha 30 de Abril de 1945, se concede la pensión mensual de $ 384.— m|n. (trescientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Mayor D. Enrique F. Lalucat, a favor de su esposa viuda, señora María Lía Torres de Lalucat, número de registro 635.541, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 14 de Diciembre de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Pensión.

Por Decreto N.º 9332|45 de fecha 30 de Abril de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 6 de Febrero de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Dolores Lima de Fernández, por haber fallecido y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita María Adela de los Dolores Fernández, número de registro 584.913, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 6 de Febrero de 1945, la suma mensual de $ 650.— m|n. (seiscientos cincuenta pesos moneda nacional).

Retiro.

Por Decreto N.º 9910|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.º de Marzo de 1945, al Sargento Músico Federico Isidro Depauli (C. 1905, M. 0.906.523, D. M. 17, O. E. Chacabuco, Cta. Cte. FCCRPM, N.º 24.815, Cédula Militar N.º 0.906.523, R. P. C. A. N. número 640.080), del Regimiento 2 de Caballería "Lanceros General Paz", con el 80 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años, 6 meses y 28 días (veinte años, seis meses y veintiocho días).

Retiro.

Por Decreto N.º 10083|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 28 de Febrero de 1945, al Sargento Herrador Nieve Ramón Nievas (C. 1906, M. 1.203.554, D. M. 21, O. E. Ec. de Caballería, Cta. Cte. FCCRPM, N.º 26.063, Cédula Militar N.º 1.203.554, R. P. C. A. N., N.º 640.079) del Regimiento 9 de Infantería, con el 90 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 22 años, 6 meses y 29 días (veintidós años, seis meses y veintinueve días).

Retiro.

Por Decreto N.º 10085|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 13 de de Marzo de 1945, al Sargento Músico Juan Bautista Carrizo (C. 1912, M. 3.606.456, D. M. 57, O. E. Villa Luján, Cta. Cte. FCCRPM, N.º 23.628, Cédula Militar N.º 3.606.456, R. P. C. A. N. número 640.087) del 5. Batallón de Comunicaciones, con el 85 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 7 meses y 10 días (veintiún años, siete meses y diez días).

Confirmando derecho a pensión.

Por Decreto N.º 10094|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados a la señora María de Las Mercedes Lucio Lucero de Funes, por hallarse comprendida en la Ley N.º 12.613.

Confirmando derecho a pensión y declarando extinguido el derecho a otro.

Por Decreto N.º 10095|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados a la señora Felipa Urbana Moreno de Funes, por hallarse comprendida en la Ley número 12.613 y se declara extinguido el derecho al goce de los mismos beneficios que tiene acordado la señora Rita Adela Sarmiento de Mori Giménez, por hallarse comprendida en la prescripción prohibitiva que establece el artículo 3.º, inciso b) de la Ley N.º 12.613.

No haciendo lugar a un pedido de aumento de pensión

Por Decreto Nº 10872|45 de fecha 18 de Mayo de 1945, no se hace lugar al pedido de aumento de pensión (Ley Nº 11412), formulado por la señora Juana Isabel Obejero de Mora, por hallarse el monto de la misma—pesos 100 m|n. (cien pesos moneda nacional), mensuales — ajustado a la mencionada ley, que la acuerda.

No haciendo lugar a un pedido de aumento de pensión

Por Decreto Nº 10733|45 de fecha 18 de Mayo de 1945, no se hace lugar a lo solicitado por el Cabo 1º (R. A.) Calixto Gallardo (C. 1913, M. 1.487.501, D. M. 68, O. E. Bella Vista), en el sentido de que se le acuerde el beneficio que determinaba el artículo 18, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, en razón de que el mencionado artículo comtemplaba los casos de heridas recibidas en acción de guerra o en actos del servicio equiparables a una acción de guerra, situación ésta que no se encuentra el causante.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 9.680|45 de fecha 2 de Mayo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 23 de Enero de 1924 (B. M. 6.679, 1.ª Parte) (modificado por Decreto N.º 95.346 de fecha 2 de Diciembre de 1936, B. M. 10.404, 1.ª Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) Nicolás Malarin (C. 1888, Mat. 786.422, D. M. 68, oficina enroladora Bella Vista, cuenta corriente FCCRPM N.º 60.661), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944 y a partir del día 5 de Octubre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (BB. MM. PP. Nros. 291 y 309).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 9.768|45 de fecha 4 de Mayo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 141.137 de fecha 20 de Enero de 1943 (B. M. N.º 12.204, 1.ª Parte) al Suboficial Mayor (R. S. R.) Nieves González Ríos (Cl. 1903, M. 0.796.270, D. M. 68, O. E. Ec. I., Cta. Cte. FCCRPM N.º 20.735, debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 15 o|o (quince por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

No haciendo lugar a un pedido de aumento de pensión

Por Decreto N.º 9.911|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, no se hace lugar al pedido formulado por el Sargento (R. A.) Joaquín Cano (Cl. 1910, M. 0.819.220, D. M. 68, O. E. Bella Vista), en el sentido de que se le acuerde el beneficio que establecía el artículo 18, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4.707, en razón de que el mencionado artículo contemplaba los casos de heridas recibidas en acción de guerra o en actos del servicio equiparables a una acción de guerra, situación ésta que no se encuentra el causante.

Aprobando la adjudicación correspondiente al concurso de precios N.º 6|45 realizado por el Liceo Militar "General Paz".

Por Decreto N.º 10.143|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, se ha aprobado la adjudicación correspondiente al Concurso de Precios N.º 6|45 realizado por el Liceo Militar "General Paz", el día 14 de Febrero de 1945, con el fin de contratar la adquisición de 300 pares de botines, con destino a los alumnos de dicho Instituto; adjudicado a la firma Céspedes Tettamanti y Cía., por un total de $ 4.380 m|n. (cuatro mil trescientos ochenta pesos moneda nacional).

Imputación: A la cuenta especial "Liceo Militar — General Paz — Pensionistas", presupuesto para el año 1945.

Manteniendo una disposición por la que se denegó un pedido de pensión

Por Decreto N.º 10.147|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, se mantiene la disposición del señor Director General del Personal del Ejército, de fecha 12 de Enero de 1933, por la que no se hizo lugar al pedido de pensión militar formulado por la señora Zoila Ruiz de Navarro, en su carácter de esposa viuda del ex Sargento 2.º "Guerrero del Paraguay" Fernando Navarro, por cuanto el mismo era pensionado por Ley N.º 9.684, la cual en su artículo 1.º establece que las pensiones que se acuerden en cumplimiento de dicha ley, no podrán ser transmitidas a los deudos en caso de fallecimiento del causante.

Retiro

Por Decreto N.º 9.909|45 del 9 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 15 de Marzo de 1945, al Sargento Músico, Remo Crapanzano (Cl. 1910, M. 3.309.459, D. M. 51, O. E. Mendoza Oeste, Cta. Cte. FCCRPM N.º 24.804, Cédula Militar N.º 3.309.459, R. P. C. A. N. N.º 640.086) de la Inspección de Bandas Militares (D. G. I. E.), con el 85 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 7 meses y 12 días (veintiún años, siete meses y doce días).

Retiro

Por Decreto N.º 9349|45 del 30 de Abril de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.º de Febrero de 1945, al Cabo 1.º Músico Miguel Garreffa (C. 1903, M. 3.598.886, D. M. 57, O. E. Tucumán, Cta. Cte. FCCRPM N.º 24.835, Cédula Militar N.º 3.598.886, R. P. C. A. N. N.º 638.389) del Regimiento 19 de Infantería, con el 75 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años y 6 meses (veinte años y seis meses).

Retiro

Por Decreto N.º 9350|45 del 30 de Abril de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Enero de 1945, al Sargento 1.º Mecánico Armero Juan Bautista Comes (C. 1906, D. M. 0.326|309, D. M. 3, O. E. Arsenal de Guerra, Cta. Cte. FCCRPM N.º 32.277, Cédula Militar N.º 0.326.309, R. P. C. A. N. número 33.259) del Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins", con el 100 o|o del sueldo de su grado por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 30 años, 7 meses y 4 días (treinta años, siete meses y cuatro días).

Retiro

Por Decreto N.º 9351|45 del 30 de Abril de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.º de Febrero de 1945, al Cabo Músico Víctor Cotello (C. 1913,

M. 1.489.085, D. M. 68, O. E. Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM N.° 23.638, Cédula Militar N.° 1.489.085, R. P. C. A. N. N.° 638.392) de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", con el 75 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años y 6 meses (veinte años y seis meses)

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 9676|45 de fecha 2 de Mayo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 142.750 de fecha 11 de Febrero de 1943 (B. M. 12.220, 1.ª Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) Juan Manuel Ibáñez (C. 1902, M. 3.813.523, D. M. 61, O. E. R. 18, Cta. Cte. FCCRPM N° 20.799), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 16 o|o (dieciséis por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

Prórroga de retiro

Por Decreto N.° 9677|45 de fecha 2 de Mayo de 1945, prorrógase el retiro provisional y temporario acordado por Decreto N.° 143.333 de fecha 19 de Febrero de 1943 (B. M. 12.228, 1.ª Parte), al ex Soldado Conscripto Alfredo Martínez (C. 1920, M. 1.663.077, D. M. 1, O. E. Sección 18.ª), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 12 de Diciembre de 1944, el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de Cabo y hasta el 21 de Febrero de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto N.° 9678|45 de fecha 2 de Mayo de 1945, declárase en situación de retiro a su solicitud, con fecha 1.° de Marzo de 1945, al Sargento Ayudante Oficinista Antonio Lombardi (C. 1908, M. 0.318.784, D. M. 3, O. E. Sec. 4.ª, Cta. Cte. FCCRPM N.° 21.927), Cédula Militar N.° 0.318.784, R. P. C. A. N. N.° 640.345), de la Dirección General del Personal, con el 90 o|o (noventa por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 22 años y 7 meses (veintidós años y siete meses).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.° 8.383|45 de fecha 19 de Abril de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 28 de Diciembre de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Carmen Posse de Regalado, por haber fallecido y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita Graciela del Carmen Regalado, número de registro 462.111, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 28 de Diciembre de 1944, la suma mensual de $ 504.— m|n. (quinientos cuatro pesos moneda nacional).

Declarando terminado un derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.° 8.391|45 de fecha 19 de Abril de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 3 de Enero de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Inés Judith Montiel, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de los menores Jorge Roberto (nacido el día 6 de Agosto de 1925) y Enrique Oscar Montiel (nacido el día 24 de Julio de 1930).

Deberá liquidarse la respectiva pensión, con anterioridad del día 3 de Enero de 1945, en la siguiente proporción: a la señora Inés Clelia Romero Olmedo de Montiel, la suma mensual de $ 223.20 m|n. (doscientos veintitrés pesos con veinte centavos moneda nacional), y a cada uno de los menores Jorge Roberto y Enrique Oscar Montiel, la cantidad mensual de $ 111.60 m|n. (ciento once pesos con sesenta centavos moneda nacional), cuenta número G. 80.482, FCCRPM, números de registro 441.273, 441.260 y 635.383, respectivamente.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.° 8.392|45 de fecha 19 de Abril de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 17 de Febrero de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Evelia María Tacchi de Sosa (hoy señora de Bhurmann), en razón de haber contraído nuevo matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor del menor Guillermo Alberto Sosa (nacido el día 21 de Noviembre de 1933), cuenta N.° G. 80.800, F.CCRPM número de registro 564.114.

Deberá liquidarse a favor del menor Guillermo Alberto Sosa, con anterioridad del día 17 de Febrero de 1945, la suma mensual de $ 800.— m|n. (ochocientos pesos moneda nacional).

Retiro

Por Decreto N.° 8.757|45, de fecha 23 de Abril de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 28 de Enero de 1945, al Sargento Músico Genaro Laudari (C. 1902, M. 469.518, D. M. 4, O. E. N. Chicago, Cta. Cte. FCCRPM N.° 24.578, C. M. N.° 469.518, R. P. C. A. N. N.° 638.388) del Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", con el 85 % del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 22 años y 3 meses (veintidós años y tres meses).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 9.333|45 de fecha 30 de Abril de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.° 141.952 de fecha 1.° de Febrero de 1943 (B. M. 12.212, 1.ª Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) Federico Maciel (clase 1892, M. 796.098, D. M. N.° 68, oficina enroladora A. 2, cuenta corriente FCCRPM N.° 60.224), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 % (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

Retiro

Por Decreto 9.335|45 del 30 de Abril de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 28 de Febrero de 1945, al Suboficial Mayor Oficinista José Ignacio Bringas (clase 1908, M. 799.332, D. M. 68, O. E. Ec. S. O. Cta. Cte. FCCRPM N.° 21.696, Cédula Militar N.° 799.332, R. P. C. A. N. N.° 640.344) del Distrito Militar 48, con el 100 % del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 24 años, 8 meses y 18 días (veinticuatro años, ocho meses y diez y ocho días).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 9.337|45 de fecha 30 de Abril de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 8.441 de fecha 20 de Julio de 1938 (B. M. N.° 10.876, 1.ª Parte), al Sargento 1.° (R. S. R.) Pedro Pablo Nieva (clase 1891, M. 1.085.703, D. M. N.° 19, oficina enroladora Destilería Fiscal, cuenta corriente FCCRPM número 60.956), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 8 % (ocho por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, a partir del 1.° de Agosto del mismo año.

Retiro

Por Decreto N.° 10.086|45 del 9 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 24 de Enero de 1945, al Sargento Ayudante Músico Vicente Furfaro (C. 1903, M. 523.919, D. M. 4, O. E. Nueva Pompeya, Cta. Cte. FCCRPM N.° 24.557, C. M. N.° 523.919, R. P. C. A. N. N.° 640.085) del Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", con el 95 % del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 24 años, 2 meses y 12 días (veinticuatro años, dos meses y doce días).

Prorrogando retiro provisional y temporario

Por Decreto N.° 10.220|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, prorrógase el retiro provisional temporario por inutilidad, acordado por Decreto N.° 115.317 de fecha 10 de Marzo de 1942 (B. M. 11.948, 1.ª Parte) y prorrogado por Decreto N.° 8.709|44 de fecha 10 de Abril de 1944 (B. M. P. 162), al ex Soldado Conscripto Octavio Castelli (C. 1920, M. 1.144.332, D. M. 19, O. E. Berazategui), debiéndosele liquidar el sueldo íntegro, que el presupuesto para 1944, fijaba para el grado de Cabo, con anterioridad al 28 de Enero del corriente año, y hasta el 21 de Febrero de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 10.224|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.° 14.354|44 de fecha 3 de Junio de 1944, (B. M. P. 204), al Teniente (R. A) D. Alberto Larrosa (C. 1877, M. 0.008.033, D. M. 1, Cta. Cte. FCCRPM N.° 50.586), debiéndosele liquidar, el sueldo íntegro que, para su grado asigna el presupuesto actual y a partir del 2 de Noviembre de 1944, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. R. N.° 2244).

Prorrogando retiro provisional y temporario

Por Decreto N.° 10.225|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto N.° 134.884 de fecha 6 de Noviembre de 1942 (B. M. N.° 12.138, 1.ª Parte)y prorrogado por Decreto N.° 4.260|44 del 24 de Febrero de 1944 (B. M. P. N.° 125) al ex Soldado Conscripto Juan Victorio Hobud (C. 1920, M. 652.361, D. M. M. N.° 12.138, 1.ª Parte) y prorrogasele liquidar, con anterioridad al 19 de Diciembre de 1944, el sueldo íntegro que el presupuesto para ese año, fijaba para el grado de Cabo y hasta el 21 de Febrero de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 10.236|45 de fecha 11 de Mayo de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.° 24.301 de fecha 17 de Febrero de 1939 (B. M. 11.054, 1.ª Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) José Faustino Surveta (C. 1902, M. 838.413, D. M. 16, O. E. R. 16, Cta. Cte. FCCRPM N.° 21.438), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 33 % (treinta y tres por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944 y a partir del 12 de Agosto del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. P. 252).

Aplicando el artículo 1o. de un decreto, por el que se suspendió el pago de una pensión.

Por Decreto N.° 10.665|45 de fecha 16 de Mayo de 1945, se amplía el artículo 1.° del Decreto N.° 133.059 de fecha 14 de Octubre de 1942 (B. M. N.° 12119 1.ª Parte), en lo que respecta a la señora Dionisia María Martínez de Martínez, en el sentido de que la suspensión del pago de la pensión dispuesta en el referido decreto, subsistirá aún cuando la interesada fijare en el futuro su residencia en el país, hasta tanto acredite fehacientemente su parentesco con el causante invocado.

Aprobando licitación privada para la impresión de 150 ejemplares del "Indice General Industrial" — 1945, con destino a la Dirección General de Estadística del Ejército.

Por Decreto N.° 10.882|45 de Fecha 18 de Mayo de 1945, se aprueba la licitación privada realizada por la Dirección General de Estadística del Ejército, para la impresión de 150 (ciento cincuenta) ejemplares del "Indice General Industrial" - 1945 y su adjudicación a la firma "Pando" en la suma de pesos 9.530 m|n. (nueve mil quinientos treinta pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 32 del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada para la adquisición de paño marrón terroso para capotes y uniformes, con destino a la Dirección General de Administración.

Por Decreto N.° 10.887|45 de fecha 18 de Mayo de 1945, se ha aprobado la licitación privada N.° 39|945 y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir paño marrón terroso para capotes y uniformes, por un importe total de $ 2.733.200 m|n. (dos millones setecientos treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 4, del Presupuesto para 1945.

Renuncia

Por Decreto N.° 10.976|45 de fecha 19 de Mayo de 1945, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F., Inciso 2, Item 1), con anterioridad al día 27 de Marzo de 1945, la renuncia presentada por el Ayudante Principal (escribiente) Elías Pesara (C. 1899, D. M. 3.040.894, D. M. 48, O. E. Villa de Soto).

Renuncia

Por Decreto N.° 10.977|45 de fecha 19 de Mayo de 1945, se acepta con anterioridad al día 17 de Abril de 1945, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Ley N.° 12.696, Item 1 "Ley de la Carta"), la renuncia presentada por el Auxiliar 4.° (Geodesta Auxiliar de 1.°) Eduardo Alberto Posatieris (C. 1910, M. 0.818.140, D. M. 68, O. E. Caseros).

Aprobando licitación privada de precios para la adquisición de café con destino al Hospital Militar Central.

Por Decreto N.° 10.978|45 de fecha 19 de Mayo de 1945, se aprueba la licitación privada de precios N.° 151, efectuada por el Hospital Militar Central para la adquisición de café, con destino al abastecimiento de 1945 y la adjudicación a M. A. de Martín en $ 4.905 m|n.

Imputación: "Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 3 del Presupuesto para 1945: $ 1.105".

"Recaudado en producidos varios (Decreto N.° 42.563|39, B. M. N.° 3519, 2.ª Parte) en concepto de "Racionamiento de Oficiales y Varios": pesos 3.800 m|n.".

Renuncia

Por Decreto N.° 10.979|45 de fecha 19 de Mayo de 1945, y con anterioridad del 22 de Abril de 1945, se acepta en el Liceo Militar "General San Martín", la renuncia presentada por el Ayudante Principal (Preceptor) Carlos Alberto Rodríguez (C. 1921, Matrícula 1.803.756, D. M. N.° 4, O. E. sección 1.ª), cuyos haberes se imputaban al anexo F., inciso 2.°, ítem "Personal Docente" del Presupuesto para el año 1945.

Declarando terminado un derecho a pensión

Por Decreto N.° 11.164|45 de fecha 22 de Mayo de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 8 de Mayo de 1944, el derecho a pensión de la pensionista (Ley N.° 11.412) Juana del Carmen Ortiz, por haber fallecido).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Retirando autorización provisoria de venta al producto denominado arseniato de plomo marca «Protector» de la firma Marcos Krimer S. R. Ltda.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.010|45. — Visto el presente Expediente Nº 161.416|44, en el que el Tribunal de Fiscalización de Productos de Terapéutica Vegetal, solicita de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.º, inciso a) del Decreto Nº 16.073 del 23 de Junio de 1944, el retiro de la autorización de venta concedida por el Instituto de Sanidad Vegetal, con fecha 8 de Julio de 1944, al producto denominado arseniato de plomo marca «Protector», de la firma Marcos Krimer Sociedad de Responsabilidad Limitada, como asimismo la aplicación de las medidas determinadas en el Art. 14 del precitado Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de estos actuados, surge que el expendio de dicho producto no se efectuaba conforme a las especificaciones determinadas y en las condiciones establecidas en la autorización provisoria de venta, que le fuera otorgada a dicha firma como lo demuestra su análisis de fs. 6, correspondiendo en consecuencia, la aplicación de las penalidades a que se refiere el Decreto Nº 16.073 - 1944;

Que a fs. 16, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que corresponde la aplicación del Art. 14 del Decreto número 16.073, del 23 de Junio de 1944, sin perjuicio de que se formule la correspondiente denuncia por medio de la Oficina de Asuntos Fiscales, por infracción al Art. 6º de la Ley Nº 11.275;

Por ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Retirar la autorización provisional de venta, del producto denominado arseniato de plomo, marca «Protector», concedida a la firma Marcos Krimer Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 8 de Junio de 1944 (por Expediente orden Nº 1.006; proceder al decomiso de la mercadería en infracción y dar a publicidad el nombre de la firma infractora).

2º Tómese nota, comuníquese a sus efectos al Tribunal de Fiscalización de Productos de Terapéutica Vegetal, dése traslado de los presentes actuados, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, al Procurador Fiscal que corresponda, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes.

AVALOS

Inscripción provisoria de una nueva variedad de girasol.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

2076|45. — Visto este expediente (N.º 3176|45), en el cual el Tribunal de Fiscalización de Semillas solicita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, incisos c) y i) del Decreto N.º 39.617, del 31 de Agosto de 1939, se autorice la inscripción, con carácter provisorio, de la nueva variedad de girasol "Saratov M. A. (sel. Pergamino)", de pedigree E. F. P. 5245, que fuera sometida a su estudio,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorizar, con carácter provisorio y a los efectos señalados en el artículo 26 del Decreto N.º 39.617, del 31 de Agosto de 1939, la inscripción de la nueva variedad de girasol de nombre comercial "Saratov M. A. (sel. Pergamino)".

2.º Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento del Tribunal de Fiscalización de Semillas, pase a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, a sus efectos.

AVALOS

Inscribiendo en categoría definitiva de variedades de lino y cancelando otras.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

2077|45. — Visto lo informado por el Tribunal de Fiscalización de Semillas en el presente expediente (N.º 184.619|45), atento lo dispuesto en el Art. 5.º, inc. c) del Decreto N.º 39.617, del 31 de Agosto de 1939; y

Considerando:

Que el pedido formulado por el mencionado organismo, surge de la conveniencia de regularizar la situación de las inscripciones de las variedades de lino en el Registro Oficial respectivo, estableciéndose cuáles deben quedar inscriptas en forma definitiva y cuáles deben ser canceladas;

Por ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Inscribir en categoría definitiva, las variedades de lino "Benvenuto Labrador", "Buck 3", "Buck 114", "Entre Ríos", "Klein 11", "La Previsión 18" y "Querandí M. A.".

2.º — Cancelar la inscripción condicional de las variedades de lino "Buck 113", "Klein Bh", "Klein 10c", "Klein 18" y "P 330 M. A.".

3.º — Cancelar la inscripción provisoria de la variedad de lino "Benvenuto Real".

4.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento del Tribunal de Fiscalización de Semillas, pase a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, a sus efectos.

AVALOS

Reinscripción definitiva de variedades de trigo.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

2078|45. — Visto lo informado por el Tribunal de Fiscalización de Semillas en el presente expediente (número 3175|45), antento lo dispuesto en el artículo 5.º, inc. c) del Decreto N.º 39.617 del 31 de Agosto de 1939, y

Considerando:

Que del pedido formulado por el mencionado organismo y de las actuaciones aquí producidas, no existen inconvenientes para regularizar la situación de las inscripciones de las variedades de trigo Candeal sel. La Previsión 3|34, avena La Previsión 13 y cebada cervecera La Previsión 19, todas ellas propiedad de la Chacra Experimental "Coronel Benito Machado", dependiente de la Dirección de Agricultura e Industrias del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Reinscribir, en categoría definitiva, las variedades de trigo Candeal sel. La Previsión 3|34, avena La Previsión 13 y cebada cervecera La Previsión 19.

2.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento del Tribunal de Fiscalización de Semillas, pase a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, a sus efectos.

AVALOS

Modificando Resolución N.º 15.255|44.

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2123|45. — Visto el presente expediente (N.º 306.532|944), en que la Dirección General de Ganadería solicita se contemple la situación de los criaderos de aves que poseen planteles importados con genealogía de postura, inscriptos en el Registro Genealógico Oficial de Aves Ponedoras y,

Considerando:

Que el limitado número de gallinas de esos planteles, sólo permite la obtención de reducidas cantidades de huevos, originando incubaciones continuas que interrumpen las que se realizan corrientemente;

Que en interés del más rápido acrecentamiento del "stock" avícola con antecedentes genealógicos de postura, es conveniente acordar a esos criaderos facilidades que les permitan incubar el mayor número de huevos de dichos planteles,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Autorízase a la Dirección de Granja a excluir de la obligación a que se refiere el art. 19.º de la Resolución número 15.255, de 15 de Noviembre de 1944, reglamentaria del Decreto número 19.780 de 25 de Julio del mismo año, que creó el Registro Genealógico Oficial de Aves Ponedoras, a la incubación de los huevos provenientes de planteles importados.

2.º — A los efectos del artículo anterior, es indispensable que los criaderos efectúen las incubaciones en distintas incubadoras o dispongan de máquinas seccionales.

3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Fijando la zafra de pieles a obtener en 1945, en 75.000 unidades

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2124|45. — Vista la necesidad de reglamentar el Decreto N.º 7.422 de fecha 6 de Abril último, para el período de caza de guanacos adultos machos y guanaquitos (chulengos) de 1945, en los territorios nacionales, y

Considerando:

Que de los estudios efectuados por la Dirección de Zootecnia se desprende que las zafras ordinarias en los últimos años, han alcanzado la cifra excesiva de 150.000 unidades, surgiendo la conveniencia de reducir la matanza en un 50 o|o;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 4.º del decreto citado de 6 de Abril último, corresponde a este Ministerio fijar anualmente la cantidad de pieles que puede obtener cada cazador y el número de permisos a acordarse, los cuales serán determinados en el reglamento anual correspondiente.

Atento a lo solicitado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Fíjase la zafra de pieles a obtener en 1945, en la cantidad de setenta y cinco mil unidades (75.000).

2.º — Los interesados en la caza de guanacos adultos machos y guanaquitos (chulengos), durante el año 1945, deberán solicitar antes del 15 de Septiembre próximo, el correspondiente permiso, directamente a la Dirección de Zotecnia del Ministerio re Agricultura, Paseo Colón 922, Buenos Aires, en papel sellado de dos pesos moneda nacional (m$n. 2) e indicando claramente: — Datos personales, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar de residencia y dirección postal y telegráfica.

3.º — Cumplidos estos requisitos, la Dirección referida remitirá directamente a los solicitantes, los respectivos permisos de caza, que serán instranferibles y no negociables.

4.º — La cifra definitiva de pieles que cada cazador podrá obtener, será establecida una vez que se conozca el total de solicitantes, la que en ningún caso, será inferior a setenta (70) piezas. Si el número de concurrentes hiciera exceder la zafra total autorizada, partiendo del mínimo establecido, la Dirección de Zootecnia queda facultada para determinar los permisionarios, mediante sorteo efectuado entre los solicitantes presentados.

5.º — Los permisionarios entregarán a comprador o compradores de sus pieles, los cupones que van adheridos al permiso de caza, por la cantidad que correspondа; estos supones servirán a partir de entonces, como certificados de libre tránsito.

6.º — Los comerciantes deberán exhibir dichos cupones en toda ocasión que les sean requeridos por autoridades competentes y los entregarán a la Dirección de Zootecnia, en el momento de la introducción de sus envíos, al Mercado de la Capital Federal, para su verificación.

7.º — Los cueros o pieles de guanacos o chulengos, que procedan de provincias, deberán transitar amparados por sus certificados de procedencia, expedidos en la jurisdicción de su caza.

8.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ganadería.

AVALOS

Acordando premios

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2125|45. — Visto este expediente (N.º 243.400|1945), en el que la Sociedad Rural de Cañuelas, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la II Exposición de Granja, que realizará en el mes de Junio próximo, como así también la designación de Jurado y Conferencista, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acordar a la Sociedad Rural de Cañuelas, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Avicultura:

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor macho de la raza Rhode Island Colorada;

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mepor macho de raza Sussex;

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor pavo Bronceado.

Sección Cunicultura:

Un diploma de honor el axpositor que presente el mejor conejo de la raza Gigante de Flandes, cualquier variedad.

2.º — La Dirección General de Ganadería, designará oportunamente el jurado y conferencista solicitado.

3.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ga|nadería el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios.

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2126|45. — Visto este expediente (N.º 243.273|1945), en el que la Asociación Apícola de la Provincia de Buenos Aires, solicitu se le acuerden ... para ser adjudicados en la Exposición de Apicultura que realizó el día 26 de Abril último, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

DECRETA:

1.º — Acordar a la Asociación Apícola de la Provincia de Buenos Aires, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de bronce patinado a la mejor miel líquida;

Una plaqueta de bronce patinado a la mejor cera de opérculos;

Un diploma de honor a la mejor miel granulada;

Un diploma de honor a la mepor cera amarilla;

Un diploma de honor al mejor conjunto de enseres apícolas, y

Un diploma de honor al mejor conjunto de subproductos de la miel.

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General doe Ganadería el nombre y domicilio de los expositores que obtuvieron los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Ratificando disposición por la que se aprobó antisárnico.

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2127|45. — Visto el presente expediente (N.º 55.120|943), en que la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la Dirección General de Ganadería, dictamina que corresponde ratificar por resolución la disposición N.º 2819, de 25 de Octubre de 1943, que corre a fojas 18, y

Considerando:

Que la mencionada disposición se dictó en época en que el control de los productos veterinarios en general, correspondía a la Comisión Nacional de Arancel y Contralor de Productos Medicinales, que dependía del Departamento Nacional de Higiene.

Atento lo solicitado por la citada Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Ratifícase la Disposición N.º 2819, de 25 de Octubre de 1943, dictada por la ex Dirección de Ganadería y por la que se aprobó como antisárnico eficaz para combatir la sarna ovina, de conformidad con lo establecido por las resoluciones ministeriales de 6 de Junio de 1921 y 10 de Febrero y 13 de Junio de 1938, el sarnífugo para aguas duras denominado "Merino", de Osvaldo Rigamonti S. A., Comercial e Industrial, siempre que sea empleado en dos baños, con intervalo de once días entre uno y otro, en la proporción de un litro de antisárnico por cada cien litros de agua salobre en ambos baños, y se mantengan sumergidos los lanares hasta el tercio superior del cuello durante un minuto de tiempo cada vez.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Aplicando multa

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2128|45. — Visto este expediente número 292.934|944, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en una tropa de 22 ovinos remitidos a remate-feria por don Alejandro Portillo, hecho que se encuentra comprobado con el acta F-356, corriente a fs. 3, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto N.º 7383, de 28 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la paratitósis aludida y el inciso b) del Art. 9.º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícase al señor Alejandro Portillo, una multa de setenta y dos pesos ($ 72) moneda nacional, por el hecho que acredita el acta de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2129|45. — Visto el presente expediente (N.º 293.681|944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado serna en una tropa de 85 ovinos remitida al Mercado de Haciendas de Avellaneda por el señor Guido Maingard, hecho que se encuentra probado con el acta A-457, corriente a foja 1, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto N.º 7383, de 28 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la paratitosis aludida y el inciso b) del Art. 9.º del mismo fija en cincuenta pesos con más un pesos por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícase al señor Guido Maingard, una multa de ciento treinta y cinco pesos ($ 135) moneda nacional, por el hecho que acredita el acta de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2.130|45. — Visto el presente expediente (N.º 224.405|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina alojados en los establecimientos "Sin Nombre", "La Agraciada", "Chacra N.º 151s", "Lote N.º 1", y "Sin Nombre", sitos en la provincia de Entre Ríos y en el Territorio de Santa Cruz, hecho que se encuentra probado con las actas E-284, E-305, E-330, E-331; E-344, corrientes de fojas 1 a fs. 5, y

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos nombrados, en los que respectivamente se verificó una existencia de 57, 750, 230, 800 y 110 cabezas de la especie enferma, fueron emplazados a saneamiento dentro del término de sesenta días, por las disposiciones de Sanidad Animal Nros. 2131 y 1834, de fechas, Octubre 25 y Agosto 18 de 1944;

Que tal hecho importa, por parte de los propietarios arrendatarios u ocupantes de los establecimientos aludidos, haberse hecho pasible de la penalidad prescripta en el inciso a) del artículo 9.º del Decreto N.º 7.383, de 28 de Marzo de 1944, que fija las multas en veinte pesos con más diez centavos por cada animal, penalidad que corresponde aplicar a este Ministerio conforme así lo prescribe el artículo 7.º del decreto citado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Arturo Jelonch, veinte y cinco pesos con setenta centavos ($ 25,70) moneda nacional; a la S. A. Garovaglio y Zorraquín Ltda., noventa y cinco pesos ($ 95) moneda nacional; al señor Agustín Latorre, cuarenta y tres y cien pesos ($ 43) y ($ 100) moneda nacional; y al señor Alberto Ibarra, treinta y un pesos ($ 31) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2.131|45. — Visto este expediente número 224.437|945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas Nros. 162, 164, 175, 187, 190, 192, 193, 195, 196 y 201 obrantes de fojas 1 a fs. 10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto número 7383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la aludida parasitosis y el inciso b) del artículo 9.º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7.º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor José Ferrado, ciento veintitrés pesos ($ 123) moneda nacional; a la S. A. Arrocera "Mazaruca", Agríc. Ganad. e Ind., ciento treinta y cuatro pesos ($ 134) moneda nacional; al señor Nicolás Buquicchio, quinientos cuarenta y cinco pesos ($ 545) moneda nacional; al señor Tomás R. Vergara, ciento ochenta y siete pesos ($ 187) moneda nacional; al señor Juan A. Lavigne, ciento sesenta pesos ($ 160) moneda nacional; al señor Antonio Giúdice, quinientos doce pesos ($ 512) moneda nacional; al señor Hipólito Lacasse, doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288) moneda nacional; al señor Jesús Castro, ciento setenta y ocho pesos ($ 178) moneda nacional; a los señores Crego, García y Compañía, doscientos cincuenta y un pesos ($ 251) moneda nacional y a los señores María Luisa Lafontaine de Saloy e Hijos, doscientos treinta y tres pesos ($ 233) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas.

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2.132|45. — Visto el presente expediente (N.º 224.220|945), en el que la Dirección General de Ganandería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina alojados en los establecimientos "Laguna Sarmiento", "Nueva Argentina", El Faldeo", con su sección "Correntina", "Sin Nombre", "Sin Nombre" y "La Lata", sitos los tres primeros en la zona sur del Territorio de Santa Cruz, y los restantes, en los departamentos de Rosario, Tala y Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos nombrados —en los que respectivamente se verificó una existencia de 4.000, 5.000, 11.140, 45, 39 y 80 cabezas de la especie enferma— fueros emplazados a saneamiento dentro del término de 60 días, por las disposiciones de Sanidad Animal números 2131 y 1834, de fechas Octubre 25 y Agosto 18 de 1944;

Que tal hecho importa, por parte de los propietarios arrendatarios y ocupantes de los establecimientos ganaderos citados, haberse hecho pasible de la penalidad prescripta en el inciso a) del Art. 9.º del Decreto N.º 7.383, de 28 de Octubre de 1944, que fija las multas en veinte pesos con más diez centavos por cada animal, penalidad que corresponde aplicar a este Ministerio conforme así lo prescribe el Art. 7.º del decreto mencionado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: a la señora Odilia de Equer, cuatrocientos veinte pesos ($ 420), moneda nacional; al señor Guillermo Sutherland, quinientos veinte pesos ($ 520), moneda nacional; al señor Fabio Antonio Morel, mil ciento treinta y cuatro pesos (pesos 1.134), moneda nacional; a Casset y Compañía, veinte y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 24,50) moneda nacional; al señor Juan Bonomi, veinte y tres pesos con noventa centavos ($ 23.90) moneda nacional y a Sucesión de Ismael Errandonea, veinte y ocho pesos ($ 28) moneda nacional por los hechos que acreditas las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimietno y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2.133|45. — Visto este expediente número 224.438|945, en el que la Dirección General de Ganadería, da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, remates feria y al Frigorífico "Puerto Deseado", hecho que se encuentra probado con las actas 194, 198, 200, 202 y 209; F-314, F-341, F-365 y F-368 y Frig. 299, obrantes de fs. 1 a fs. 10 y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.º del Decreto 7383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos, de la parasitosis aludida y el inciso b) del Art. 9.º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que atento lo dispuesto por el Art. 7.º del mencionado decreto es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Manuel O. Aranda, doscientos setenta y cinco pesos ($ 275), moneda nacional; al señor Tomás Moronta, doscientos ochenta y tres pesos ($ 283) moneda nacional; al señor Juan F. Serodio, doscients veintiséis pesos ($ 226) moneda nacional; al señor Miguel Sain, ciento setenta pesos ($ 170) moneda nacional; al señor Edmudo Alvarez, quinientos treinta y cinco pesos ($ 535) moneda nacional; al señor José Pedro Laco, cuatrocientos diez y ocho pesos ($ 418) moneda nacional; al señor Luis Horacio Detferrari, cuatrocientos veinte pesos (pesos 420) moneda nacional; al señor Pedro Eyheraguibel, ciento catorce peoss ($ 144), moneda nacional; al señor Pedro Asensio, cincuenta y nueve pesos ($ 59), moneda nacional y al señor Carlos Juan Montauvan, novecientos pesos ($ 900), moeda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

23.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Ampliando habilitación

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2.134|45. — Visto el presente expediente (N.º 72.578-943), en el que la Sociedad Anónima "Alco", Comercial e Industrial solicita se amplíe la habilitación acordada por Decreto N.º 17.609, de 28 de Diciembre de 1943, al establecimiento de su propiedad, destinado a la industrialización del huevo, ubicado en las calles Uriburu y Callao de la localidad de San Miguel (Provincia de Buenos Aires), en el sentido de poder elaborar productos avícolas incomestibles.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Inclúyase, a contar del 11 de Febrero de 1944, dentro de la categoría que determina el apartado ñ del Art. 1.º del Decreto N.º 3631, de la mencionada fecha, al establecimiento industrializador de huevos (N.º oficial 370) de propiedad de la Sociedad Anónima "Alco", Comercial e Industrial, ubicado en las calles Uriburu y Callao de la localidad de San Miguel (Provincia de Buenos Aires).

2.º — Amplíase el Decreto N.º 17.609, de 28 de Diciembre de 1943, por el que se acordó habilitación al establecimiento citado en el apartado anterior, autorizándose la elaboración de productos avícolas incomestibles en el mismo, fijándosele por este servicio una asignación mensual de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional, que deberá abonar del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración con que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería, sin perjuicio de las sumas que deberá hacer efectivas por el servicio acordado en el decreto anteriormente citado.

3.º — La recurrente depositará en garantía en la Dirección de Administración el importe equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

4.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Suspendiendo servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2.135|45. — Visto el presente expediente (N.º 296.669|944), en el que la firma Frigorífico de San Martín, Silvestre Fezza S. R. L., solicita la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado para su establecimiento número oficial 1.429, ubicado en la calle Nueve de Julio N.º 164, de la ciudad de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Suspéndese, a contar del día 10 de Febrero de 1945, el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 1.429, de propiedad de la firma Frigorífico de San Martín, Silvestre Fezza S. R. L., ubicado en la calle Nueve de Julio N.º 164, de la ciudad de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Rectificando Resolución 1.484|45.

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2.136|45. — Visto el presente expediente (N.º 57.701|943) y atento lo solicitado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Rectifícase la Resolución número 1.484|945, de 12 de Abril del año en curso, en el sentido de que es José Roberto Fariñas y Carlos Ismael Batalla, la firma propietaria del establecimiento número oficial 118, y no José Roberto Fariña y Carlos Ismael Batalla, como se expresó en aquélla.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Ampliando Resolución 5.671|43

Buenos Aires, 1.º de Junio de 1945.

2.137|45. — Visto el presente expediente (N.º 55.907|943), en que el señor Adriano Buzzetti, solicita ampliación de la Resolución número 5.671, de 28 de Septiembre de 1943, por la que se habilitó como depósito de huevos para exportación al local de su propiedad, ubicado en la calle Belgrano 1124, de la ciudad de Avellaneda, (Provincia de Buenos Aires), en el sentido de considerarlo, además, como cámara frigorífica para conservación de los mismos;

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Amplíase, a contar del 8 de Enero del año en curso, la Resolución número 5.671, de 28 de Septiembre de 1943, por la que se habilitó como depósito de huevos para exportación, al local ubicado en la calle Belgrano 1124, de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de propiedad del señor Adriano Buzzetti y registrado bajo el número oficial 256, en el sentido de considerarlo, además, como cámara frigorífica para

conservación del referido producto, debiendo depositar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería", sin perjuicio de las sumas que debe oblar por el servicio acordado por la resolución que se amplía.

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.° — Autorízase a la Dirección de Administración para que reintegre al señor Adriano Buzzetti, la suma de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, que abonó indebidamente por derecho de habilitación.

4.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Navegación y Puertos. — Proyecto y presupuesto actualizado, importe de $ 86.504.76 m|n, para ejecución trabajos mejoras embarcaderos de hacienda de Puerto Victoria. — Imputación: A-3-7-24, Ley 12.815 (T. O.). — Se aprueba.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

294|44. — Expediente N.° 74.657-1943. — Visto que Navegación y Puertos eleva el proyecto y presupuesto actualizado de $ 86.504.76 m|n., en reemplazo de los que por un monto de $ 33.850.— m|n., fueron aprobados mediante S. D. número 102.821 del 13 de Octubre de 1941 (fojas 39), relativos a las mejoras a introducir al embarcadero de hacienda en puerto Victoria;

Teniendo en cuenta:

Que el mayor gasto de $ 52.654.76 m|n., que tales trabajos representan con respecto al importe anteriormente provisto, obedece a las modificaciones de carácter técnico introducidas al proyecto, concretadas en detalle a fojas 62, así como al aumento de los valores de los materiales y bonificación de los jornales dispuesta por S. D. N.° 2.015, del 3 de Julio de 1943;

Que la repartición técnica justifica a fojas 67 la necesidad de encarar las obras conforme a las directivas propuestas, por lo que nada obsta para que se preste la aprobación que se gestiona, afectando el exceso de inversión resultante al saldo de $ 606.443.71 m|n., que para nuevas obras y mayores gastos prevé la partida A-3.°-7-24" — "Entre Ríos — Victoria — Obras portuarias, de acceso y expropiaciones" de la Ley N.° 12.815 (T. O.); y

De acuerdo con lo informado por Contabilidad (fojas 63 y vuelta),

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar el proyecto y presupuesto actualizados que se acompañan, de un importe de ochenta y seis mil quinientos cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 86.504.76 m|n.), en reemplazo de los que fueron aprobados por S. D. N.° 102.821, del 13 de Octubre de 1941, con cargo al crédito de pesos 606.443.71 m|n., que integra la máxima de la partida "A-3.°-7-24" a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de Obras Públicas, tómese razón por Contabilidad y vuelva a Navegación y Puertos, a sus efectos.

PISTARINI

Dirección General de Arquitectura. — Adrogué (Buenos Aires). — Colegio Nacional "Almirante Brown". — Adquisición de terreno y construcción edificio. — Bases para licitar públicamente adquisición terreno.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

295|44. — Expediente 44.534-1944. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura, eleva, por este expediente, las bases para licitar públicamente la adquisición de un terreno para emplazamiento del futuro edificio con destino al Colegio Nacional de Adrogué, Provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta:

Que ese documento ha sido preparado conforme a la autorización Ministerial de fecha 4 de Agosto ppdo. (fojas 9);

Que en el mismo se tiene en cuenta, para estimar sus dimensiones, el programa de obra a realizar;

Que ese programa ha sido formulado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

Que dicho Departamento clasifica de urgente la construcción del mencionado edificio;

Que para su emplazamiento no se cuenta con terreno fiscal determinado;

Que en cuanto a recursos para tales fines, figura un crédito de $ 1.200.000.— m|n., en la Ley N.° 12.815 (A-1.°-3-59), del Texto Ordenado de las Leyes 12.576 y 12.815 con la siguiente leyenda: "Buenos Aires — Adrogué — Colegio Nacional "Almirante Brown" — Adquisición de Terreno y Construcción"; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar las bases adjuntas, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para licitar públicamente la adquisición de un terreno con destino al emplazamiento del futuro edificio para el Colegio Nacional "Almirante Brown", de Adrogué, Provincia de Buenos Aires.

Autorizar a dicha Repartición para que realice el remate público respectivo en la oportunidad que se incluyan recursos en el Plan de Trabajos Públicos con cargo al crédito acordado en el Anexo "A", inciso 1.°, ítem 3, partida 59 de la Ley 12.815 (T. O.).

Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

PISTARINI

Dirección General de Arquitectura. — La Plata. — (Buenos Aires). — Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. — Instituto de Física. — Ampliaciones y modificaciones. — Presupuesto pesos 120.036.— m|n. — Licitación pública. — Imputación: "A"-1.°-83 — Plan 1944.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

298|44. — Expediente N.° 9.475-1942. — Visto este expediente en el que Arquitectura remite los adjuntos planos, memoria descriptiva y presupuesto valor éste de $ 120.036.— m|n., incluídos los porcentajes pertinentes, como así también el pliego de condiciones y las bases que ha preparado para licitar públicamente la ejecución de obras de ampliaciones y modificaciones en el Instituto de Física de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de La Plata, Provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta:

Que la ampliación de que se trata reviste el carácter de indispensable, dado que está destinada a proveer de las necesarias comodidades para el mejor desenvolvimiento del mencionado Instituto, por lo que nada obsta para que se preste aprobación a los documentos elevados y se autorice la realización del mencionado concurso;

Que para atender el referido gasto se dispone de los créditos acordados en el Anexo "A", inciso 1.°, ítem 3, partida 31, del texto ordenado de las Leyes Nros. 12.576 y 12.815, con cargo a los cuales se ha incluído la suma de $ 20.000.— m|n., en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año ("A" 1|83); y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar los planos, la memoria descriptiva y el presupuesto importe éste de ciento veinte mil treinta y seis pesos moneda nacional ($ 120.036.— m|n.), como así también el pliego de condiciones y las bases que ha preparado Arquitectura con el fin expresado, en las que deberán considerarse las salvedades a qué se refiere Contabilidad a fojas 234 vta. y autorizarla para que conforme a dichos documentos, licite públicamente la ejecución de los trabajos de que se trata, de acuerdo con las disposiciones en vigor, dentro de la suma de ciento seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 106.869.94 m|n.), a que asciende el presupuesto neto de obra.

El monto se atenderá con el crédito que se autoriza en el Plan de Trabajos Públicos para este año en el Anexo "A", inciso 1.°, partida 83 y con los que se incluyan con igual fin, en los planes sucesivos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio, tome conocimiento Contabilidad y vuelva a Arquitectura, a sus efectos.

PISTARINI

Dirección General de Navegación y Puertos. — Dragado, dársena puerto nacional de Bahía Blanca. — Presupuesto $ 286.500 — m|n. — Imputación: 3.°-6 del Plan de Trabajos Públicos vigente. — Se autoriza ejecución y aprueba presupuesto.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

308|44. — Expediente 65.214-1944. — Visto que Navegación y Puertos eleva el presupuesto de fojas 8, importe de pesos 286.500.— m|n., relacionado con los trabajos de dragado en la dársena del puerto nacional de Bahía Blanca, que comprenden la extracción de un volumen de 222.000 m.³ de material, a fin de hacer posible llevar al fondo de la misma a la profundidad de -7,50 m. al cero, desde el muelle hasta la 2da. Sección, para facilitar el atraque de los barcos de ultramar de relativo calado que al presente se ven impedidos de realizar normalmente esas operaciones, por cuanto dicha dársena ha experimentado apreciable rellenos que las dificultan. y

Teniendo en cuenta que por tratarse de trabajos indispensables, la repartición técnica sugiere la conveniencia de encarar su ejecución por vía administrativa, en el corriente ejercicio, proponiendo afectar dicho monto al saldo disponible que para nuevas obras y mayores costos prevé la partida "A-3.°-1-8" — Profundización, ensanche y conservación de rutas navegables, puertos y sus accesos", de la Ley N.° 12.815 (T. O.); y

De acuerdo con lo informado por Contabilidad a fojas 19 vuelta,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar el presupuesto adjunto importe de doscientos ochenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 286.500 m|n.) y autorizar a Navegación y Puertos para que lleve a cabo los trabajos respectivos, por vía administrativa, con imputación a la partida A-3.°-6 del Plan de Trabajos Públicos en vigencia, debiendo dar cuenta documentada de las inversiones que realice.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de Obras Públicas y previo conocimiento de Contabilidad, vuelva a Navegación y Puertos a sus efectos.

PISTARINI

Dirección General de Navegación y Puertos. — Realización trabajos de dragado en las cabeceras Norte y Sud de los Diques 1, 2, 3, y 4 y al pie del muelle de la Ribera Norte del Riachuelo entre las calles Herrera y Montes de Oca. — Presupuesto de $ 103.211.19 m|n. — Imputación para el corriente año A-3.°-6 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

309|44. — Expediente 67.315|1944. — Apruébase el adjunto presupuesto de pesos 103.211.19 m|n. ciento tres mil doscientos pesos con dicinueve centavos moneda nacional, y autorízase a la Dirección de Navegación y Puertos para que, por administración, lleve a cabo los trabajos de que se trata, con imputación a los recursos existentes en el Anexo "A", inciso 3.°, partida 6 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Tome conocimiento Contabilidad y pase a Navegación y Puertos.

PISTARINI

Dirc. Gral. de Arquitectura. — Subprefectura de Puerto Madero. — Construcción edificio. — Anteproyecto y estimación de costo valor de $ 504.445.97 m|n. — Por contrato.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

310. — Expte. 5.063.-1943. — Visto que Arquitectura somete a la aprobación los adjuntos documentos que ha preparado, consistentes en anteproyecto y estimación global de costo importe de $ 504.445.97 m|n. incluído los porcentajes pertinentes, relativos a la construcción del edificio con destino a la Subprefectura de Puerto Madero, en esta Capital;

Teniendo en cuenta:

Que para el mismo objeto y a los fines de la Ley N.° 10.285 fué aprobada una estimación global de costo de pesos 282.475.— m|n., por S. D. N.° 108.870 de fecha 21 de Diciembre de 1941, determinando la sanción de un crédito de $ 234.000.— m|n. que fué incluído en la planilla B. de la Ley 12.815, T. O., inciso 1.°, ítem 2, partida 18, con la siguiente leyenda: "Destacamento de Puerto Madero de la Prefectura General Marítima";

Que posteriormente fué menester reducir el proyecto aprobado con el objeto de condicionarlo al crédito que ya resultaba insuficiente por el sensible aumento de costo de los materiales y mano de obra;

Que en tales circunstancias por imperio del S. D. N.° 10.116 del 28 de Septiembre de 1943 fué refundido dicho crédito pasando a englobar el inciso correspondiente;

Que con fecha 10 de Marzo ppdo. la Prefectura General Marítima reitera (fs. 530) se lleve a cabo la construcción mencionada fundándose en razones de urgente necesidad;

Que para el emplazamiento de ese edificio se cuenta con el terreno reservado al efecto por S. D. N.° 90.850 de fecha 22 de Septiembre de 1936 (fs. 173);

Que para costear la construcción de que se trata puede incluirse el crédito necesario en el Texto Ordenado de las Leyes Nos. 12.576 y 12.815 en la oportunidad y forma determinados por el S. D. N.° 10.116 del 28 de Septiembre de 1943, ya citado; y

De acuerdo con las informaciones producidas;

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar el anteproyecto y estimación global de costo importe de Quinientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 504.445.97 m|n.), de que se ha hecho referencia y autorizar a Arquitectura para que prepare la documentación definitiva para llevar a cabo la construcción mencionada por contrato de ajuste alzado, como así también para que incluya el crédito necesario en la planilla respectiva en la oportunidad y forma determinadas por el S. D. N.° 10.116 del 23 de Septiembre de 1943. 8

Publíquese, comuníquese, tome conocimiento Contabilidad y vuelva a Arquitectura a sus efectos.

Pistarini.

Dirección General de Arquitectura. — Viedma (Río Negro), Palacio Episcopal. — Construcción edificio, presupuesto de obras nuevas y adicionales, $ 24.748 m|n. — Imputación "A" 1-287, plan 1944; por Administración.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

311. — Expte. 40347-1943. — Visto que por el S. D. N.° 143.544, del 23 de Febrero de 1943 (fs. 141|42) se aprobó un presupuesto reajustado de $ 295.993.64 m|n., relativo a la construcción del edificio destinado al Palacio Episcopal de Viedma, Territorio Nacional de Río Negro;

Teniendo en cuenta:

Que Arquitectura a fin de completar la terminación de dicho edificio, prevista para fines del corrientes año, ha formulado el adjunto presupuesto de $ 24.748 m|n., en el que se contempla la ejecución de diversas obras nuevas y adicionales, como así también modificaciones y mayores costos por encarecimiento de precios unitarios y excesos de metraje, conforme se detalla a fs. 194;

Que dicha Repartición ha preparado los cómputos métricos y análisis de costo, conforme a las disposiciones de la

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

2.078|45. — Reinscripción definitiva de variedades de trigo. (página 15)

2.123|45. — Modificando Resolución número 15.255|44. (página 15)

2.124|45. — Fijando la zafra de pieles a obtener en 1945 en 75.000 unidades. (página 15)

2.125|45. — Acordando premios. (página 15)

2.126|45. — Acordando premios. (página 15)

2.127|45. — Ratificando disposición por la que se aprobó antisárnico. (página 15)

2.128|45. — Aplicando multa. (página 16)

2.129|45. — Aplicando multa. (página 16)

2.130|45. — Aplicando multas. (página 16)

2.131|45. — Aplicando multas. (página 16)

2.132|45. — Aplicando multas. (página 16)

2.133|45. — Aplicando multas. (página 16)

2.134|45. — Ampliando habilitación. (página 16)

2.135|45. — Suspendiendo servicio de inspección sanitaria. (página 16)

2.136|45. — Rectificando Resolución número 1.484|45. (página 16)

2.137|45. — Ampliando Resolución número 5.671|43. (página 16)

Ministerio de Obras Públicas

294. — Navegación y Puertos. — Proyecto y presupuesto actualizados, importe de $ 86.504.76 m|n. para ejecución trabajos mejoras embarcadero de hacienda de Puerto Victoria — Imputación : A—3.º—7—24 Ley 12.815 (T. O.) — Se aprueba. (página 17)

295. — Dirección General Arquitectura. — Adrogué (Buenos Aires). — Colegio Nacional "Almirante Brown". — Adquisición de terreno y construcción edificio. — Bases para licitar públicamente adquisición terreno. (página 17)

298. — Dirección General de Arquitectura — La Plata — (Buenos Aires) — Facultad de Ciencias Físico Matemáticas — Instituto de Física—Ampliaciones y modificaciones — Presupuesto $ 120.036.00 m|n. — Licitación pública — Imputación "A"—1.º—83—Plan 1944. (página 17)

308. — Dir. Gral. de Nav. y Ptes. — Dragado dársena puerto nacional de Bahía Blanca — Presupuesto pesos 286.500,00 m|n. — Imputación: 3.º—6 del Plan de Trabajos Públicos vigentes — Se autoriza ejecución y aprueba presupuesto. (página 17)

309. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Realización trabajos de dragado en las cabeceras Norte y Sud de los Diques 1, 2, 3 y 4, y al pié del muelle de la Ribera Norte del Riachuelo entre las calles Herrera y Montes de Oca — Presupuesto de pesos 103.211,19 m|n. — Imputación para el corriente año A—3.º—6 del Plan de Trabajos Públicos vigente. (página 17)

310. — Dirección General de Arquitectura. — Subprefactura de Puerto Madero. — Construcción Edificio, anteproyecto y estimación global de costo valor de $ 504.445.97 m|n. Por contrato. (página 17)

311. — Dirección Gral. de Arquitectura. — Viedma (Río Negro). — Palacio Episcopal. — Construcción Edificio. — Presupuesto de obras nuevas y adicionales $ 24.748. — Imputación "A-1.º-287, Plan 1944, por Administración. (página 17)

312. — Dirección General de Arquitectura. — Villa Regina (Río Negro). — Comisaría de Policía. — Construcción Edificio. — Presupuesto reajustado: $ 111.686 m|n. — Imputación: "A-1.º-288, Plan 1944, por Administración. (página 18)

313. — Dirección General de Arquitectura. — Zapala, Neuquén. — Comisaría de Policía. — Construcción edificio. (página 18)

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Obras Públicas

(página 18)

Resoluciones de Reparticiones

Dirección Nacional de Granos y Elevadores. (página 19)

Crónica Administrativa

Recaudación del Boletín Oficial— (página 19)

Banco Central de la República Argentina— (página 19)

Tipo de oro— (página 19)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 19)

Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 20)

Edictos del día— (página 20)

Avisos Diversos.— (página 22)

Nuevas Transferencias de Negocios.— (página 23)

Nuevas convocatorias— (página 24)

Convocatorias rectificadas— (página 25)

Transferencias anteriores de negocios— (página 31)

Convocatorias anteriores— (página 34)

Licitaciones anteriores— (página 37)

Edictos anteriores— (página 41)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 54)

Registro de Patentes y Marcas— (página 66)

Sección Balances

A.447.—425. — Cerámica Benedetto, S. A. Industrial y Comercial. (página 26)

A.369. — 425. — Neocor Sociedad Anónima de Publicidad. (página 26)

A.409. — 427. — "Etam" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (página 27)

A.221. — 305. — Sociedad Anónima, La Marietta Agrícola Ganadera. (página 28)

A.236. — 255. — Papelera San Isidro S. A. Comercial e Industrial (página 29)

A.237. — 323. — "Invernadas San Sebastián" Sociedad Anónima Agrícola Ganadera. (página 30)

A.724. — 1.873. — Sociedad Anónima "Corporación Financiera Reconquista". (página 31)

S. R. de 10 de Junio último, los que obran en su poder; y

De acuerdo con las informaciones producidas;

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar el adjunto presupuesto de veinticuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos m|n., ($ 24.748.— m|n.), adicional del de doscientos noventa y cinco mil novecientos noventa y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 295.993,64 m|n.), aprobado por el S. D. N.º 143.544, del 23 de Febrero de 1943 (fs. 141|42), para la construcción del edificio de que se ha hecho referencia, y autorizar a Arquitectura, para que realice los mencionados trabajos, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo al crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos, para el corriente año, en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 287, debiendo en su oportunidad rendir cuenta documentada de las inverciones que realice.

Comuníquese, publíquese en el Boletín e Obras Públicas, tome conocimiento Contabilidad y vuelva a Arquitectura a sus efectos.

PISTARINI

Direc. Nac. de Arquitectura. — Villa Regina (Río Negro). — Comisaría de Policía. — Construcción edificio. — Presupuesto reajuste: $ 111.686 m|n. Imputación: "A" 1.º 288 Plan 1944, Por Administración.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

312. — Expte. 3.585-1942. — Visto que por S. D. N.º 114.909 de fecha 25 de Septiembre de 1937 (fs. 59) se aprobó el presupuesto importe de $ 128.418.75 m|n. para la construcción de un edificio con destino a la Comisaría de Policía de Villa Regina, Territorio Nacional de Río Negro y que posteriormente a gestión del señor Gobernador de dicho Territorio, por mediar insuficiencia de recursos para esa obra, se preparó una nueva documentación en reemplazo de la anterior con presupuesto valor de $ 68.000 m|n. que aprobó el S. D. N.º 123.838 del 27 de Junio de 1942 (fs. 151);

Teniendo en cuenta:

Que la concurrencia de factores posteriores, tales como el mayor importe del material a emplear, la introducción de modificaciones aconsejadas por la necesidad, el aumento del salario al personal obrero, las dificultades de transporte, etc., determinaron que Arquitectura formulará el adjunto presupuesto reajustado valor de $ 111.686 m|n., incluído los porcentajes pertinentes, en reemplazo del aprobado, en el que se contempla las circunstancias detalladas en la memoria descriptiva de fojas 156|57;

Que dicho documento determina una mayor inversión con respecto al monto del anterior y que la misma responde a las causales enunciadas;

Que dicha Repartición ha dado cumplimiento a las disposiciones de la S. R. del 10 de Junio último, preparando los computos métricos y analisis de costo que obran en su poder; y

De acuerdo con las informaciones producidas;

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y el presupuesto importe de ciento once mil seiscientos ochenta y seis pesos moneda nacional ($ 111.686 m|n.), de que se ha hecho referencia, en reemplazo del que lo fuere por S. D. N.º 133.838 del 27 de Junio de 1942, ya citado, valor de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 68.000 m|n.), como así también la mayor inversión que con respecto a este último representa y autorizar a Arquitectura para que prosiga los trabajos mencionados, por el sistema administrativo, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo al crédito incluído en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 288, del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año y de los que con igual fin se autoricen en los planes sucesivos, debiendo, en oportunidad, rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Publíquese, comuníquese, tome conocimiento, Contabilidad y vuelva a Arquitectura a sus efectos.

PISTARINI

Direc. Nac. de Arquitectura. — Zapala. — Neuquén. — Comisaría de Policía. — Construcción edificio.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

313. — Expte. 8.328-1942. — Visto que Arquitectura eleva el adjunto presupuesto por un importe de $ 90.423 m|n., que ha preparado en reemplazo del de $59.454,18 m|n. aprobado por el S. D. N.º 27.650 del 12 de Agosto de 1942, para proseguir la construcción del edificio destinado a la Comisaría de Policía de Zapala (Territorio Nacional de Neuquén);

Teniendo en cuenta que si bién en la memoria descriptiva, que también se agrega (fs. 65) se hallan explicadas algunas de las causas que dieron origen, en parte, al exceso que presenta el presupuesto actualizado y pueden aceptarse, no ocurre lo mismo con otras relativas a "Obras adicionales" que demostraria impjrevisión en el proyecto, por lo que y a fin de no entorpecer la marcha de los trabajos pueden ser aprobados los nuevos documentos con la salvedad de que la Repartición deberá justificar ampliamente la demasía producida o en su defecto determinar los responsables de la misma; y

Atento a las informaciones producidas,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar, en sustitución del que lo fuera por el S. D. N.º 27.650 de Agosto 12 de 1942 el nuevo presupuesto de noventa mil cuatrocientos veintitrés pesos moneda nacional ($ 90.423 m|n), y memoria descriptiva adjuntos, y autorizar a Arquitectura para que, por administración, prosiga, de acuerdo con dichos documentos, la construcción del edificio de que se trata conforme a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

El gasto a originarse por este concepto durante el año en curso se atenderá con el crédito autorizado en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 268 del Plan de Trabajos Públicos vigentes.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín de Obras Públicas, tómese razón por Contabilidad y vuelva a Arquitectura a sus efectos, la que además deberá considerar lo expresado en el segundo párrafo de la presente, informando por separado sobre los resultados a que arribe.

PISTARINI

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Obras Públicas

Proyectos y presupuestos de obras

268.—Expte. Nº 5.617-1944. — Septiembre 16|944. — Constr. y Elevadores de Granos. — S|presupuesto para perforaciones, ubicación napas agua red de Elevadores de Campaña. Se aprueba presupuesto de $ 8.000.— m|n. autorizando trabajos por administración.

269.—Expte. Nº 6.996-1942. — Septiembre 16|944. — D. G. de Arq. — Se aprueba presupuesto de $ 4.742.— m|n. (mayor gasto) para construcción Pabellón Usina Estación Radioeléctrica en Est. Don Bosco, Quilmes. Decreto Nº 122.853 de 18 de Junio de 1942.

270.—Expte. Nº 47.811-1944. — Septiembre 16|944. — D. G. de Arq. — Habilitación local en edificio C. y Telégrafos de Pilar, Santa Fe. Se aprueba procedimiento al haber encomendado los trabajos a la Empr. A. González Iturbe por $ 202,65 m|n.

271.—Expte. Nº 2.500-1943. — Septiembre 16|944. — D. G. Arq. — Se aprueba pres. de $ 5.744.— m|n., obras reparo edificio Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de La Plata.

272.—Expte. Nº 13.454-1942. — Septiembre 16|944. — D. G. Arq. — Se aprueba nuevo presupuesto de $ 10.097,83 m|n., para reparo generales, blanqueo y pintura Comisaría de Policía Sección 19a de la Capital.

273.—Expte. Nº 44.414-1944. — Septiembre 16|944. — D. G. de Arq. — Aprobando modificación contrapisos Palacio Arzobispal de Córdoba que representa un menor gasto de $ 705,78 m|n., con respecto al contrato aprobado con la firma Luis Patrone e Hijo.

274.—Expte. Nº 41.761-1944. — Septiembre 16|944. — D. G. de Arq. — Ejecución obras Hospital de Niños «Francisco Uriburu» Salta. Se aprueba mayor gasto $ 776,99 m|n. con respecto a los presupuestos aprobados por Decreto número 133.246 de 17|10|942 (Expte. número 12.859-1942).

Concesiones y permisos de obras

275.—Expte. Nº 65.501-1944. — Septiembre 16|944. — D. G. de Nav. y Ptos. — C.I.A.D.E. — Apertura mejoras en Avda. Maipú frente Comisaría 46.

Pto. Capital. Provisión cable alumbrado público. Se fija en $ 15.— derechos por revisión planos e inspección obras.

279.—Expte. Nº 65.290-1944. — Septiembre 16|944. — D. G. de Nav. y Ptos. — C.A.D.E. — Apertura zanjas en calle P. Mendoza, entre Herrera y M. de Oca, Pto. Capital. Reparación cable de distribución. Se fija en $ 70.— m|n., derechos inspección obras y revisión de planos.

"Concesiones y permisos de obras"

280.—Expte. N.º 60.195-1943. — Sep. 16|944. — D. G. Navegación y Puertos.— Autorizando llamar a concurso p|vender c|base $ 5.000 estructura de madera del muelle situado cerca de Pto. San Martín, Provincia de Santa Fe.

281.—Expte. N.º 65.043-1944. — Sep. 16|944. — D. G. Navegación y Puertos.— Se autoriza al F. C. Sud c|carácter precario mantenimiento instalación línea telefónica en casilla ubicada en Avenida Ing. Huergo, Puerto Capital.

282.—Expte. N.º 66.577-1944. — Sep. 16|944. — D. G. Navegación y Puertos.— Autorizando a Cía. Nativa de Petróleos S. A. retiro guinche eléctrico y cañerías carga de combustible líquido en muelle "B" de Campana.

283.—Expte. N.º 67.305-1944. — Sep. 16|944. — D. G. Navegación y Puertos.— Autorizando c|carácter precario a Sociedad Tubos Mannesmann Ltda. prosecución trabajos y reparo muelle en Riachuelo.

284.—Expte. N.º 71.005-1944. — Sep. 14|1944. — D. G. Navegación y Puertos. — Autorizándola ceder a D. Gral. de Ingenieros del M. de Guerra 1.000 m3 de arena para construcción cuarteles en Corrientes.

285.—Expte. N.º 65.663-1944. — Sep. 12|1944. — D. G. Navegación y Puertos. —Se autoriza a Y. P. Fiscales c|carácter precario instalación nueva cañería de nafta y reparo de otras dos existentes que posee entre el Duque de Alba a la entrada del Antepuerto Sud y su planta de la Dársena Sud.

"Proyectos y presupuestos de obras"

299.—Expte. Nº 854-942. — Septiembre 20|944. — D. G. N. y Puertos. — Se aprueba presupuesto de $ 8.595,64 m|n., para ejecución estudios construcción muelle en Camarones, Chubut.

300.—Expte. Nº 41.639|942. — Septiembre 21|944. — D. G. Arquitectura. — Const. techo de vidrio Fac Química Industrial y Agrícola, Santa Fé. — Se aprueba presupuesto de $ 2.591 m|n.

301.—Expte. Nº 40.135|944. — Septiembre 21|44. — D. G. Arquitectura. — Se autoriza llevar trabajos administrativamente en D. Gral. de Industrias con pres. de $ 3.666,00 que se aprueba.

302.—Expte. 44.328-944. — Sep. 21|944. —D. G. Arquitectura. — Se deniega pago adicional a Cía Construcciones Civiles S. A. por menor costos elementos colocados en obras Maternidad Pedro A. Pardo. Policlínico Nacional.

303.—Expte. Nº 41.145-944. — Sep. 21|944. —D. G. Arquitectura. — Se dispone ejecutar por administración obras en Cochera Presidencial por valor de $ 6818,00 importe del presupuesto que se aprueba con ese destino.

304.—Expte. Nº 57.096-944. — Sep. 15|944. Arquitectura. — Aprobando licitación privada Nº 19.877 p|construcción tribunas en el Colegio Militar de la Nación. El Palomar.

Concesiones y permisos de obras

305.—Expte. Nº 60.762-944. — Sep. 16|944. —D. G. N. y Puertos. — Autorizando con carácter precario a S A. Comercial Luis De Ridder Ltda mantenimiento casilla en terreno ubicado en el 4º espigón del Nvo. Pto. Capital, construída sin previa autorización.

306.—Expte. Nº 63.625-944. — Sep. 16|944. — D. G. N. y Puertos. — Autorizando a la Standard Oil C.º S. A. A. desmantelamiento tanques de su propiedad en Puerto Formosa.

307.—Expte. Nº 119.901-94. — Sep. 20|944. Ferrocarriles. — Asilo Hermanitas de los Pobres, de San Isidro. Sobre preferencia transporte leña. Haciendo lugar por única vez sin que ello siente precedente.

Proyectos y presupuestos de obras
SINTESIS

316.—Expte. N.º 5.481-942. — Sep. 29|44. —D. G. Arquitectura. — Aprobación pres. $ 5.414 m|n. p|obras en construcción edificio C y Telégrafos de Felicia, Dto. Las Colonias, Santa Fé. Por administración.

317.—Expte. N.º 45.544.944. — Sep. 29|44. — D. G. Arquitectura. — Autorizando licitar obras en ascensor edificio fiscal calle Lavalle Nº 1790 dentro del presupuesto de $ 13.393,00 que se aprueba.

318.—Expte. N.º 46.841-943. — Sep. 29|44. — D. G. Arquitectura. — Cons. toilette Pabellón Facultad Hospital Centenario de Rosario, Santa Fé. Aprobación presupuesto $ 3.615,00 m|n.

319.—Expte. Nº 2.966-944. — Sep. 29|44. — D. G. Arquitectura. — Blanqueo y pintura en Dependencia Nº 1 Ausentes o Incapaces Palacio de Justicia Trabajos por administracin con pres. de $ 1.425,00 que se aprueba.

320.—Expte. Nº 41.856-1944. — Sep. 29|44. — D. G. Arquitectura. — Manguera servicios c|incendio edificio Distribución Encomiendas Internas, de la D. G. Correos y Telecomunicaciones Aprobando trabajos p|administración y presupuesto valor de $ 215,00.

321.—Expte. Nº 45.435-1944. — Sep. 29|44. —D. G. Arquitectura. — Extractores aire p|viveros III Cátedra Médica. Policlínico Nacional. Aprobando modificación Ex-Comisión Ley Nº 11.333.

322.—Expte. N.º 45.131-943. — Sep. 29|44. — D. G. Arquitectura. — Obras Comisaría Policía Sección 18ª. Aprobación pres. de $ 11.922 m|n. — Trabajos autorizados por administración.

323.—Expte. 46.093-941. — Sep. 29|44. —D. G. Arquitectura. — Autorizando p|administración obras pintura Escuela Normal N.º 5, Capital en base. Pres. $ 13.316 que se aprueba.

324.—Expte. Nº 8.951-1943. — Sep. 29|44. — D. G. Arquitectura. — Conservación año 1944 edificios fiscales y particulares que usufructúa el Fisco en Chubut. Aprobando presupuesto de $ 11.395,50.

325.—Expte. Nº 46.664-1943. — Sep. 29|44. — D. G. Arquitectura. — Blanqueo y pintura salas Hospital Muñiz. — Obras a ejecutarse p|administración con pres. $ 10.418 que se aprueba.

326.—Expte. Nº 46.055-1944. — Sep. 29|44. — D. G. Arquitectura. — Obras varias pileta natación Escuela Superior de Comercio Nº 1. Se autorizan por administración con presupuesto valor de $ 3.737,00.

327.—Expte. Nº 47.719-943. — Sep. 29|44. — D. G. Arquitectura. — Obras pintura Juzgado Comercio Nº 4 de la Capital. Aprobación presupuesto $ 3.701,00. — Por administración.

328.—Expte. Nº 45.755-1944. — Sep. 29|44. — D. G. Arquitectura. — Obras edificio fiscal D. G: Tiro y Gimnasia en Lavalle 1790. — Se aprueba presupuesto de $ 6.818 y se autoriza obras por administración.

329.—Expte. Nº 45.276-944. — Sep. 29|44. — D. G. Arquitectura. — Aprobación pres. $ 15.892 p|servicios vigilancia y limpieza Facultad de C. Médicas meses Agosto a Diciembre 1944.

330.—Expte. Nº 46.047-944. — Sep. 29|44. — D.G. Arquitectura. — Cambio cocina eléctrica pabellón Administración Colonia Niños Débiles de Necochea. Se aprueba pres. $ 314,00.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Modificando el Art. 68 del Reglamento del Mercado de Cereales a término de Buenos Aires.

438|45. — Visto el pedido formulado por el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, en el sentido de modificar la hora de fijación de los precios oficiales de ajuste, y

CONSIDERANDO:

Que las recientes disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo sobre economía de energía eléctrica, han determinado la modificación de los horarios de actividades comerciales,

Que en consonancia con dicha modificación es conveniente que la entidad recurrente adelante la hora de cierre de su segunda Rueda y la de fijación de los precios oficiales, estableciendo esta última en las 15.30 horas en lugar de las 16 horas, que era habitual.

Por todo ello,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—,

RESUELVE:

Artículo 1º. — Modifícase el Art. 68 del Reglamento del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires, que quedará redactado en la siguiente forma: «Art. 68 — Los precios se fijarán sobre la base de las cotizaciones, los que serán establecidos por la Gerencia. Dichas cotizaciones serán fijadas diariamente a las 15.30 horas, (sábados 11). Estas cotizaciones serán determinadas teniendo en cuenta el precio que rija entre compradores y vendedores, no debiendo tomarse en cuenta cualquier oferta que tienda a presionar el mercado.

Los precios de ajuste así establecidos, se anotarán en la pizarra oficial y por medio de avisos fijados en el recinto de la Rueda, lo que se considerará notificación suficiente para el depósito de las diferencias».

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1945.

Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Raúl M. Urquiola.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 6 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	8.138.—
Por marcas	620.—
Por adicionales de marcas . .	545.—
Por suscripciones	89.50
Por venta de ejemplares . . .	146.40
Por venta de folletos	—.—
Total	9.538.90

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a cuenta legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACIONES DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 15 de Junio de 1945, a las 12,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Julio de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C.A.I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "C"	2.400.800,—
C.A.I. 4 o|o — 1943-1983	812.100,—
C.A.I. 4 o|o — 1944-1984	1.313.800,—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 de Julio próximo hasta el 30 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1945.

e.6 jun.-Nº . . . -v.15 jun.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 19 de Junio próximo a las 14 horas, con objeto de contratar la provisión de máquinas de escribir, muebles metálicos, sellos de goma, máquina protectora de cheques y varios, destinados al uso del Consejo Nacional de Estadística y Censos.

Para informes y pliego de condiciones, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2do. piso). — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.7 jun.-N.º L-1.403-v.18 jun.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. 4299-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles, con destino al Consejo de Defensa Nacional, (Expte. 4299|1945). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de Junio de 1945 a las 16 y 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Alsina N.º 694 (Capital).

e.7 jun.-N.º L-1401-v.18 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nro. 289; Ramo: Reparación de bomba para agua; Apertura de las propuestas: Junio 11; 15 horas; Expte. 4a. 7.785|945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.7 jun.-Nº L-1399-v.11 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avda. Ing. Huergo 251

Licitación Pública N.° 12 para el día 19 de Junio de 1945
"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Hora: 11,30. — Provisión de diversos elementos destinados a gabinetes, laboratorios y talleres de la Escuela Superior Técnica en Buenos Aires. (Depósito de licitación 3 o|o sobre el monto de la propuesta).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes — Buenos Aires, Junio de 1945. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, secretario.

e.7 jun.-N.° L-1376-v.18 jun.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
División Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública N.° 28|45 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de Pabellones Complementarios constituidos por los siguientes edificios: a) Alojamiento Personal Superior; b) Garage; c) Guardia y d) Depósito de inflamables; en el Grupo de Fábricas San Martín, sito en la calle Martín Irigoyen entre Ituzaingó y Junín, próximo a la estación Miguelete, F. C. C. A., Partido de General San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 2 de Julio de 1945, a las 12, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz número 2770 — Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 20 m|n. el ejemplar, en Aráoz N.° 2770 — Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 12,45 horas. — Monto del presupuesto oficial: $ 182.345,20 m|n. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.7 jun.-N.° L-1394-v.18 jun.

Licitación Pública N.° 27|45 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de material refractario, con destino al Horno Martin Siemens N.° 3 de la Fábrica Militar de Aceros, cita en la calle General Osorio N.° 5077 — Valentín Alsina — Partido de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 26 de Junio de 1945, a las 12,15 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz 2770, Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10 m|n. el ejemplar en la División Construcciones e Instalaciones, todos los días hábiles entre 11 y 12,45 horas. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.7 jun.-N.° L-1392-v.12 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de dos hormigoneras nuevas o usadas de 300 a 500 litros de capacidad, con motor a nafta. Co. de acceso al Aeropuerto Nacional Esteban Echeverría.

Las propuestas pueden ser presentadas al día 12 de Junio, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.7 jun.-N.° L-1402-v.12 jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO
Expte. N.° C. C. 152|45 Anexo 8

Llámase a licitación pública para la adquisición de baterías de acumuladores alcalinos de acuerdo a especificaciones y demás detalle en el respectivo pliego de condiciones O. C. 152|45 Anexo 8.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.° 4. — Buenos Aires, a las 15 horas del día 18 de Junio de 1945, en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar el pliego y retirarlo previo pago del valor asignado al mismo ($ 3.— m|n.) en la Oficina de Licitaciones mencionada, todos los días hábiles de 1130 a 15,30 horas, a excepción de los sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.7 jun.-N.° L-1400-v.18 jun.

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Santa Fe 690 — Buenos Aires Rep. Arg.
Licitación Pública N.° 376
Expte. 2.961944.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Junio del año 1945 a las 16 horas, para adjudicar la construcción de un horno incinerador en la Reserva Nacional Copahue (Territorio Nacional de Neuquén).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la División Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo — Santa Fe N.° 690, 2.° piso — Capital Federal, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el Despacho, del señor Juez Letrado con asiento en Neuquén, en ambos casos en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en la aludida División todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas excepto sábados que será de 8,30 a 1245 horas, Intendencia DPN y T en S. C. de Bariloche FF.CC. del Estado (Río Negro); Intendencia DPN y T en S. M. de los Andes; asimismo en el Despacho del señor Juez Letrado referido.

Presupuesto $ 5.844,04 m|n. c|l. Pliego sin cargo. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe División Contaduría.

e.7 jun.-N.° L-1398v.14 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de Concordia

Por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a LUISA ADELINA AMBROSINI DE PINASCO y a todos los que se consideren con derecho a: (3) tres sábanas de tejido de algodón de dos metros de ancho y (3) tres fundas de tejido de algodón. — Mercadería detenida en el puerto de Concordia el día 3 de Abril ppdo., y que se tramita por expediente 6-G-1945, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de Concordia, Mayo 22 de 1945. — Juan M. Raggio, Administrador.

e.7 jun.-v.9 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BENJAMIN ALVAREZ E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y dos días de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Benjamín Alvarez, Español de cincuenta y ocho años de edad, Belarmino Alvarez, Argentino naturalizado de veinte y siete años de edad, y Eladio Alvarez, Norteamericano de veinte y cinco años de edad, todos casados, domiciliados en esta Capital calle Martín García número mil noventa y cuatro, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo establecido en los Artículos siguientes: Primero: La Sociedad se denominará «BENJAMIN ALVAREZ E HIJOS», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y fija su domicilio a todos los efectos legales y comerciales en esta Capital calle Suipacha número treinta y nueve, siendo indeterminado su plazo de duración. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la instalación y explotación de los negocios en los ramos de Hoteles, Restaurantes, Bares y sus anexos en cualquier punto del Territorio de esta República y establecer sucursales. — Tercero: A los fines indicados en el Artículo anterior la Sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales, ejercer todos los derechos reales o personales, contraer obligaciones y especialmente comprar y vender bienes, muebles, inmuebles, casas de negocios o semovientes, gravar con hipoteca u otros derechos reales, arrendar inmuebles, edificar o reformar los edificios de los bienes que adquiera, adquirir derechos y acciones de cualquier naturaleza, contratar los servicios de técnicos y profesionales, obreros comunes o especializados, comprar y vender materiales, maquinarias o implementos de cualquier naturaleza al contado o a plazos, pudiendo gravarlos con prenda civil o comercial o prenda agraria, ceder y transferir los derechos y acciones que le correspondan por cualquier título, negociar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, o con cualquier otro Banco o con Sociedades o particulares, realizando toda clase de operaciones Bancarias, comerciales o civiles, descontar, girar en descubierto, contraer obligaciones, extender cheques, vales, pagarés u otros papeles de comercio, como librador, aceptante, endosante o avalista, afianzar obligaciones de terceros, efectuar pagos ya sea en moneda nacional o extranjera, dando bienes en pago, estar en juicio como actora o demandada, pudiendo transar, percibir y comprometer en árbitros, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. Al efecto indicado la Sociedad por intermedio del Socio Gerente Señor Benjamín Alvarez, o del apoderado o apoderados que al efecto designe, podrá comparecer ante los Superiores Gobiernos Nacional y Provinciales, Cuerpos Legislativos, Municipalidades, Obras de Salubridad, Dirección General de Correos y Telégrafos y demás Reparticiones de la Administración General o Provincial, pudiendo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, y presentarse ante los Señores Jueces y demás autoridades que correspondan con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos más justificativos legales fueren precisos. — Cuarto: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos cada una que se suscribe totalmente por los socios en éste acto en la siguiente forma: El Señor Benjamín Alvarez, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Y los Señores Belarmino y Eladio Alvarez veinticinco cuotas de un mil pesos cada uno de ellos. — El referido capital social, ha sido integramente cubierto e invertido en la adquisición de muebles, útiles y enseres para la instalación del negocio denominado "Gran Hotel San Miguel", registrado a nombre de los comparecientes en el Registro Nacional de Patentes y Marcas, quienes transfieren a la Sociedad todos los derechos que tenían al uso de dicha denominación. — La inversión del Capital social surge del balance e inventario que firmado por las partes se agrega por cabeza de la presente el cual deberá considerarse como parte integrante de éste contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por el Socio Señor Benjamín Alvarez, quien queda designado Gerente por éste acto y tendrá el uso de la firma social siendo obligatorias todas las resoluciones que adoptare. — El Gerente nombrado ejercerá sin limitación la representación de la Sociedad a todos los efectos y con todas las facultades atribuidas a la Sociedad por la cláusula tercera y podrá otorgar los poderes generales y especiales que estime pertinentes, como así mismo otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios. — Sexto: Todos los socios quedan obligados a prestar a la Sociedad la actividad técnica y personal que les sea requerida. — Los socios recibirán mensualmente en concepto de sueldos para sus gastos particulares la suma de mil quinientos pesos moneda nacional Don Benjamín Alvarez, un mil pesos de igual moneda Don Belarmino Alvarez; y un mil pesos también nacionales Don Eladio Alvarez, suma todas que se cargarán a gastos generales. — Séptimo: A fin de establecer las utilidades o pérdidas de cada ejercicio, sin perjuicio de los de comprobación que los socios estimen convenientes se hará un balance general de sumas y saldos y de ganancias y pérdidas el día treinta de Abril de cada año, a partir del año actual. — Octavo: Las utilidades que produzca la Sociedad podrán se retiradas en cualquier época previa deducción del cinco por ciento establecido por la Ley respectiva de acuerdo con sus aportes. — Si en lugar de utilidades hubiera pérdidas éstas serán soportadas por cada socio en proporción a las cuotas sociales que respectivamente les pertenezcan. — Novena: La liquidación de la Sociedad podrá efectuarse por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. — El procedimiento para la liquidación de la Sociedad será fijado por el consentimiento de todos los componentes de la Sociedad, y si esto no pudiera lograrse se efectuará por licitación privada entre todos los socios y si esta fracasare deberán venderse los bienes en pública subasta. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán transferirse ni introducirse nuevos socios por aumento de capital sin el consentimiento expreso de todos los comparecientes. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Gerente, los Señores Belarmino y Eladio Alvarez continuarán con la Sociedad y desde ya quedan designados Gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que este contrato le acuerda al Señor Benjamín Alvarez por la cláusula quinta. — Los socios sobrevivientes o capacitados ejercerán indistintamente y sin limitaciones la representación de la Sociedad a todos los efectos y con todas las facultades atribuídas a la Sociedad por la cláusula tercera. — Décimo Primero: Queda expresamente establecido que ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los comparecientes, la Sociedad continuará su giro comercial con los Socios sobrevivientes o capacitados, debiendo practicarse un balance e inventario general el día del deceso o incapacidad del Socio y el capital y utilidades que a éste correspondiera, serle entregada a sus herederos o representantes, sin que ninguno de éstos puedan considerarse con derecho alguno para continuar o entrar a formar parte de la Sociedad que por este acto se constituye. — Décimo Segundo: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que sean pertinentes del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las doce cláusulas que preceden dan por celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a la Ley. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmándola en prueba de ello por ante mí y los testigos Don Valero Gimeno y Don Bernardo Gozategui, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Benjamín Alvarez. — Belarmino Alvarez. — E. Alvarez. — V. Gimeno. — B. Gozategui. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro, doy fe. — Para la Sociedad «Benjamín Alvarez e Hijos», expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos numerados correlativamente del noventa y cinco mil sesenta y uno, al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Antonio E. Leyro. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante

mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Benjamín Alvarez, Español de cincuenta y ocho años de edad, Belarmino Alvarez, Argentino naturalizado de veinte y siete años de edad, y Eladio Alvarez, Norteamericano de veinte y cinco años de edad, todos casados, domiciliados en esta Capital calle Martín García número mil noventa y cuatro, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Primero: Que por escritura de fecha veinte y dos de Marzo último, otorgada ante mí en este mismo Registro, dejaron constituída la Sociedad denominada «Benjamín Alvarez e Hijos», Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal es la instalación y explotación de los negocios en los ramos de Hoteles, Restaurantes, Bares y sus anexos, todo lo que más ampliamente resulta de la escritura citada, que en su matriz tengo de manifiesto para este acto. — Segundo: Que en dicho contrato por la cláusula primera parte final, se estableció que el plazo de duración de la mencionada Sociedad lo sería indeterminado. — Tercero: Que en su carácter de únicos componentes de la expresada Sociedad han resuelto modificar el contrato de su constitución en cuanto al plazo de su duración y llevándolo a efecto por la presente, otorgan y declaran: Que dan por modificada la parte final de la cláusula primera de la escritura al comienzo referida en el sentido que el plazo de duración de la Sociedad «Benjamín Alvarez e Hijos», Sociedad de Responsabilidad Limitada lo será de treinta años, que han comenzado a regir y contarse desde el veinte y dos de Marzo del año en curso, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales, quedando en todo lo demás firmes y subsistentes las cláusulas y condiciones en dicha escritura establecidas, las que dan por reproducidas en este lugar. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmándola en prueba de ello, por ante mí y los testigos Don Valero Gimeno y Don Bernardo Gozategui, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Benjamín Alvarez. — Belarmino Alvarez. — E. Alvarez. — V. Gimeno. — B. Gozategui. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro, doy fe. — Para la Sociedad «Benjamín Alvarez e Hijos» expido el presente en un sello de un peso con cincuenta centavos que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio E. Leyro. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.7 jun.-Nº 1738-v.12 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que don Juan Coustenoble, cede y transfiere a don Angel Arengo, todos los derechos que tiene y le corresponden en la sociedad "IVESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el escribano don Damián J. García, de fecha nueve del corriente mes y año. Buenos Aires, Mayo 29 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.7 abr.-N.º 2669-v.12 jun.

MERINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen por una parte el Señor Roberto Merino, español, de estado casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil ciento setenta y nueve y por la otra el Señor Valentín del Valle, argentino, de cincuenta y cuatro años, de estado casado, domiciliado en la Avenida La Plata número noventa y siete, de esta Ciudad, ambos comerciantes y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que el Señor Merino concurre a este acto por su propio derecho y el señor del Valle en nombre y representación de la Sociedad en Comandita «Del Valle Limitada», con domicilio en esta Capital, en su carácter de socio activo y solidario, con uso de la firma, como lo acredita con la escritura de ampliación de contrato, celebrada con fecha tres de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, ante mí el autorizante y al folio cuatrocientos diez y nueve vuelto de este Registro a mi cargo, cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación: Primero:... el objeto de la sociedad es el de explotar el negocio de representación, importación, exportación, venta y fabricación de artículos de cirujía, farmacia, veterinaria, medicina, odontología, higiene, perfumería, publicidad, tienda, mercería, ferretería, bazar, sus similares y anexos, siendo entendido que la enumeración que precede no es limitativa, sino enunciativa, pues podrá ejecutar cualquier otra operación comercial o industrial que los socios acuerden y que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo. Segundo: Que la Sociedad giraría bajo la razón social de «Del Valle Limitada», de cuya firma podría hacer uso el Señor Valentín Del Valle, en su carácter de socio activo y solidario, en todos los negocios y asuntos de la sociedad... y que en consecuencia el Señor Valentín del Valle, en su carácter de Gerente administrador podrá... correr con la libre administración de todos los bienes que tiene o tuviere más adelante la sociedad, ya consistan en bienes raíces, urbanos, rurales, muebles, semovientes, créditos reales, personales, títulos, acciones, mercaderías, dinero efectivo, cédulas y demás que le pertenezcan... y firme todos los instrumentos y escrituras públicas o privadas que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, abonar y percibir sus precios al contado o en las épocas que convenga... Comprar y vender establecimientos comerciales y o industriales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos... Tener participación accidental o permanente en empresas o sociedades comerciales o industriales, siendo anónimas, en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra índole, aportando todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo esa participación con posterioridad... adquirir derechos de sociedades ya constituídas y disolverlas, adquirir el activo y pasivo, o el activo y pasivo de establecimientos o sociedades industriales o comerciales, establecer fábricas y casas de comercio, cobrar y percibir todo lo que se deba a esas sociedades... que la sociedad continúe como ha sido constituída por tiempo indeterminado... se establece que el actual domicilio de la sociedad, lo es en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento número tres mil novecientos sesenta y nueve, o en donde más adelante se establecieren los negocios de la sociedad y sin perjuicio de establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero, que el socio administrador considere conveniente a los intereses sociales... «Es Copia fiel doy fe y los Señores Merino y del Valle, en los caracteres invocados, exponen: Que de común acuerdo han convenido celebrar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual ha de regirse por las siguientes condiciones: Primera: Queda formalizada entre don Roberto Merino y la sociedad «Del Valle Limitada» y para que empieze a regir desde el día primero de Marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de «MERINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», fijándose su domicilio actual en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número dos mil ciento setenta y nueve, o donde dentro del Territorio de la República se estableciere más adelante la sede social. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será indeterminado. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la explotación de los negocios de imprenta, litografía, cartonería, encuadernación y todo otro ramo anexo a los mismos que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar todos los actos que resulten necesarios y convenientes a los negocios sociales, entre los cuales se incluyen los siguientes: Adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales o industriales y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipotecaria o cualquier derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, del país o extranjeras y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios enunciados u otros y de particulares especialmente del Banco Hipotecario, con sujeción a sus leyes y reglamentos conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, designar el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y atribuciones, practicar los balances y memorias que debe presentar a las asambleas, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes y que no estén reservadas por este contrato o por la ley a los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo capital está dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una y se aportan en la siguiente forma y proporción. El Señor Roberto Merino, suscribe sesenta cuotas del indicado valor de un mil pesos cada una, o sean sesenta mil pesos moneda nacional y la sociedad Del Valle Limitada, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos de igual moneda, haciéndose constar que el importe de esta última lo es en dinero efectivo y el que corresponde al Señor Merino, está constituído por los efectos, mercaderías y demás valores de su actual casa de comercio ubicada en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número dos mil ciento sesenta y nueve, perfectamente determinado por el balance general practicado al efecto, del cual tienen debido conocimiento las partes contratantes y manifiestan con el su conformidad y aceptación, haciéndose constar que si bien ese balance rinde un valor superior al importe del capital aportado por el socio señor Merino, la diferencia resultante en más, entre este concepto y la totalidad del importe de dicha operación o sea la suma de cuarenta y nueve mil setenta y nueve pesos con once centavos moneda nacional, será reintegrada al Señor Merino en dinero efectivo y a su satisfacción. En consecuencia la sociedad de Responsabilidad Limitada, que por este acto se constituye, se hace cargo del activo de la referida casa de comercio de propiedad del Señor Merino, ubicada en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número dos mil ciento setenta y nueve. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de ambos socios, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, con la única limitación de no poder usarla para fines ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas o garantías a terceros. En consecuencia asumiendo ambos socios el carácter de Gerentes, esta función será desempeñada personalmente en lo que se refiere al Señor Merino y en cuanto a la sociedad del Valle Limitada, por el Señor Valentín del Valle, o por la persona que tenga autorización para representarla. — Sexta: Los socios celebrarán reuniones, cuando cualesquiera de éllos lo juzgue conveniente o necesario y sus resoluciones se harán constar en actas que suscribirán. Estas resoluciones se tomarán por simple mayoría. Para tratar la reducción o aumento de capital o el cambio de objeto, o cualesquiera otra modificación fundamental, se requerirá la mayoría de votos, de conformidad a lo que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: En caso de aumento del capital social, tendrán preferencia para la nueva suscripción, los socios que así lo manifestaren, dentro de los tres meses que dicho aumento se resuelva. — Octava: Anualmente el treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán durante el ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas de capital social, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital social. Si hubiera pérdidas, éllas serán soportadas en la misma proporción. Los balances generales no observados dentro de los noventa días de terminada su contabilización, se considerarán aprobados. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por cualesquiera de las causas que esto pueda ocurrir, se actuará de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio. — Décima: Queda convenido expresamente que en vista de que la Sociedad «Del Valle Limitada», elabora y comercia en artículos similares o afines a los que constituyen el objeto principal de esta Sociedad, no regirá para dicha Sociedad Del Valle Limitada, ni para quien la represente, la prohibición que determina el artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En todo lo que no está previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones especiales de la enunciada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. Bajo las condiciones establecidas en el presente contrato, dejan las partes formalizada la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a la Ley. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Amadeo F. Capano y don José García, vecinos hábiles doy fe. — Roberto Merino. — V. del Valle. — Amadeo F. Capano. — José García. Hay un sello. Ante mí: Gilberto Caseo. — Concuerda con la escritura original pasada ante mí al folio cuatrocientos veinte del Registro ciento cincuenta y siete a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de diez centavos numerados del doscientos veinte y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco al doscientos veinte y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve Serie E. habilitados con el estampillado de Ley, que firmo y sello en Buenos Aires a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Hay un sello. Gilberto Caseo. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.7 jun.-Nº 2525-v.12 jun.

PRODUCTOS ESMERILES

Soc. de Resp. Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente contrato:

"Entre don Abraham Yastremiz, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en Corrientes cuatro mil quinientos ochenta, don Mauricio Yastremiz, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado

en Corrientes cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, y don Israel Senderey, casado domiciliado en Lavalle mil quinientos treinta y seis, de veintiséite años de edad y de nacionalidad ruso el primero y argentinos los dos últimos, nombrados, se convienen bajo las siguientes cláusulas y condiciones lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley número once mil setecientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad se denominará PRODUCTOS ESMERILES, SOC. de RESP. LTDA., con domicilio en la capital federal, con sede actual en la calle Corrientes cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales, agencias, que pudieran establecerse en el interior del país o el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, compra-venta, fabricación, exportación, representaciones, y distribución de todo material abrasivo, esmeril, y cualquier otro producto afin como asimismo a todo negocio lícito que que resolviese realizar la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las que suscribe don Abraham Yastremiz, treinta cuotas; don Mauricio Yastremiz, diez cuotas y don Israel Senderey diez cuotas, integrándose en este acto, el cincuenta por ciento del aporte de cada socio, en dinero efectivo, y comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, con un mínimo de dos años, y con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Dicho período de dos años, se considerará automáticamente prorrogado por un plazo igual, indefinidamente, si con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período, no hiciere saber alguno de los socios, por telegrama colacionado, su intención de retirarse de la sociedad. — Sexto: Los socios serán considerados socios gerentes con una remuneración mensual don Abraham Yastremiz de cuatrocientos pesos moneda nacional y los dos socios restantes de trescientos pesos mensuales cada uno; el uso de la firma social lo tendrá don Abraham Yastremiz, y en su defecto será necesario la firma conjunto de los otros dos socios. — Dichas firmas serán las personales de los socios con la anteposición de un sello con el rubro de la sociedad. — La dirección general de los negocios quedará a cargo de don Abraham Yastremiz, correspondiendo a los dos socios restantes, todas las demás gestiones y actividades administrativas y comerciales que el negocio requiera. — Séptimo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, sin perjuicio de dedicar su mayor atención y esfuerzo para la mejor marcha de los negocios sociales. — Octavo: Las ganancias y pérdidas, serán distribuídas y soportadas por los socios en la siguiente proporción: don Abraham Yastremiz, cuarenta por ciento; don Mauricio Yastremiz, treinta por ciento; don Israel Senderey, treinta por ciento. — Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre fecha en que se darán por terminados los ejercicios y de la utilidad que pudiere arrojar se deducirá un diez por ciento para fondos de reserva legal. — El saldo resultante será acreditado en la proporción establecida, a cada uno de los socios, quienes no podrán efectuar retiros a cuenta de ganancias, hasta tanto no haber integrado en su totalidad el capital suscripto. — El fondo de reserva legal se formará hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Noveno: El uso de la firma social presupone, sin que se dé a la siguiente enumeración carácter limitativo, autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamientos de bienes, mercaderías, acciones y derechos; celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; hacer gestiones y trámites en las: Aduanas, Ministerios, Correos, oficinas públicas, o autónomas, Dirección General de Impuesto a los Réditos, compañías de seguros, navegación, transportes etc. — Solicitar créditos y girar en descubierto, abrir créditos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero. — Queda expresamente prohibido, comprometer la firma social en obligaciones ajenas al giro de sus negocios, como asimismo en fianzas y garantías de obligaciones de terceros. — Décimo: La sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y el correspondiente libro de actas. — Los acuerdos para que surtan sus efectos deberán tomarse por unanimidad, debiendo efectuarse como mínimo una reunión mensual. — Undécimo: Salvo a otro de los integrantes de la firma, ninguno de los socios podrá vender, transferir, ceder o transmitir de cualquier otro modo las cuotas suscritas por este contrato. — Duodécimo: En caso de incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro normal bajo la dirección de los socios restantes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá el giro de sus negocios con el representante que designen los herederos del socio fallecido. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad, podrá optativamente y con privilegio cualquiera de los socios, hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, si así lo deseare, y de acuerdo al balance que se practicará, debiendo en ese caso abonar al socio saliente su capital y utilidades en efectivo, o deducir de aquél las pérdidas si las hubiere. — Décimotercero: Toda duda, que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios, o entre uno de éstos y los sucesores o representantes del otro, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte divergente; los árbitros señalados nombrarán un tercero para constituir con él, tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría de éste, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso así como a toda intervención o tramitación judicial. — Décimo cuarto. Sólo para el caso de nulidad del fallo arbitral se recurrirá a los estrados judiciales, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Firmado en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. Yastremiz. — M. Yastremiz. — I. Senderey. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Abraham Yastremiz, de nacionalidad rusa, casado, domiciliado en la calle Corrientes N.º 4580, don Mauricio Yastremiz, de nacionalidad argentina, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número 4584 y don Israel Senderey de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Lavalle N.º 1536, todos mayores de edad, quienes en la fecha han otorgado instrumento constituyendo la Sociedad «Productos Esmeriles, Soc. de Resp. Ltda.», resuelven suplantar las abreviaturas de la expresada razón social por las palabras Sociedad de Responsbilidad Limitda, quedando en consecuencia definitivamente a tenor siguiente: "Productos Esmeriles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y reemplazar el artículo quinto del contrato por el siguiente: "Quinto: La sociedad se constituye por el término de dos años, y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo inscribirse conjuntamente con el contrato social en el Registro Público de Comercio. — A. Yastremiz. — M. Yastremiz. — I. Senderey". — Buenos Aires, Junio cuatro de 1945. — Lucio R. Melendez, 2.º jefe.

e.7 jun.-N.º 2703-v.12 jun.

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que por convenio suscripto el primero de Junio de 1945, con la conformidad de los socios componentes de "QUIMET, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro de Comercio, bajo el N.º 1423, al folio 168 del libro 8, el socio Manuel Montero Goyena se retira de la empresa, renunciando asimismo a la Gerencia que ejercía, y transfiriendo a favor de don Simón Slavutzky, socio de "Quimet", su haber social consistente en 240 cuotas que representan 24.000.— pesos m|n., por igual valor recibido. — Asimismo, y por convenio practicado en la misma fecha con la conformidad de los socios de la empresa, don Simón Slavutzky transfiere a favor de don Luis Hendler, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Cachimayo N.º 416, 240 cuotas de su haber social, que representan 24.000.— pesos m|n., por igual valor recibido. — El señor Luis Hendler pasa a ser socio de la empresa confiriéndosele carácter de Gerente, con iguales atribuciones que el señor Simón Slavutzky, y con uso individual de la firma social. — Se establece la proporción del señor Luis Hendler en las utilidades sociales en el 32 por ciento, o sea en igual proporción que la que tenía el ex socio Montero Goyena, conservándose las proporciones de los demás socios en la forma establecida en la modificación de la cláusula 7a. del contrato social, inscripta bajo el N.º 1702, al folio 247 de libro 8 de contratos de sociedad de resp. limitada. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.7 jun.-N.º 2693-v.12 jun.

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el día 1.º de Junio 1945, esta Compañía abonará los siguientes dividendos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944:

Quince por ciento en efectivo, a las acciones ordinarias (emisión 1934).

Seis por ciento en efectivo, al cupón N.º 34, acciones 1a. Preferencia, y;

Siete por ciento en efectivo, al cupón N.º 14, acciones 2a. Preferencia.

En todos los casos el pago se hará previo descuento del impuesto al rédito que corresponda.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3.º, los días hábiles de 10 a 11,30 y de 14 a 16,30 horas y sábados de 9 a 11 horas.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1945. — El Directorio.

e.1.º jun.-N.º 2386-v.12 jun.

ANGEL VELAZ Y CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta Sociedad, que a partir del 9 del corriente mes, se abona en estas oficinas, SARMIENTO 456, un dividendo provisional de 3 % a cuenta de las utilidades del ejercicio 1944|45. — Buenos Aires, Junio 2 de 1945.

e 4 jun.-Nº 2495-v. 6 jun.

AZUCARERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se avisa a los tenedores de debentures que, de acuerdo con el artículo tercero del Contrato de Emisión, se procederá el día 14 de Junio de 1945, a las quince horas, en presencia de Escribano Público, en el Local Reconquista 314, Capital, al sorteo de $ 42.200.— curso legal valor nominal correspondiente a la amortización del día 1.º de Julio de 1945. — El Directorio.

e.6 jun.-N.º 2537-v.11 jun.

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 28 de Julio de 1931
Avda. Corrientes 645
Buenos Aires
Sorteo de Amortización celebrado el 30 de Mayo de 1945.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, yo el Escribano autorizante siendo las trece horas, me constituí en el local social de la Sociedad Anónima Argentina de Capitalización "La Continental", calle Corrientes número seiscientos treinta y cinco, a requerimiento del doctor Orlando F. Orlandini, como representante de la misma, quien es de estado casado, y hallándose también presente el señor José M. Diez, soltero, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo el señor Diez por la Inspección General de Justicia, para fiscalizar el sorteo de títulos de capitalización que se efectúa mensualmente y que de acuerdo a los planes de emisión garantiza una probabilidad de amortización en dos mil quinientos, siendo las trece y diez horas, se inició dicha operación ante el público presentes y previos los preliminares de práctica se pusieron en movimiento durante seis veces consecutivas, las tres ruedas de precisión que se utilizan para este acto, resultando las siguientes combinaciones: UMK — XJE — FIF — UCX — GZT — FSG. — Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación de la presente, por ante mí, y en presencia de los testigos don Carlos Moreno y don Francisco Tepper, vecinos y hábiles, doy fe. (Firmado): Juan Carlos Ballester (h.), Escribano.

Los títulos amortizados son los siguientes: letras UMK: título N.º 57.811, emisión Noviembre 1935, $ 2.500.—, Luis O. Bugatto; 25 de Mayo 19, Zárate (F. C. C. A.). — N.º 117.811, emisión Mayo 1938, $ 2.500.—, Evangelina S. de Monsálvez; Ter[illegible]o 3169, Capital. — Número 132.811, emisión Septiembre 1938, pesos 2.500; María T. V. de Faccini, A. Sáenz esq. Balnes, Boulogne (F. C. E.). — N.º 147.811, emisión Febrero 1939, pesos 2.500. — Elvira de Hornos, Jujuy 4367, Lanús (F. C. S.). — N.º 162.811, emisión Junio 1939, $ 2.500.—, Antonio Flores Espada, Pellegrini (F. C. O.). — Letras XJE: título N.º 13.980, emisión Febrero 1932, $ 2.500.—, María S. de López Jacob, Firmat (F. C. C. A.). — N.º 28.980, emisión Julio 1933, pesos 2.500.—, Ovidio Ciruli, Avda. de Mayo 1370, Capital. — N.º 58.980, emisión Diciembre 1935, $ 5.000.—, Juan Fagan Simpson, Santa Elena (E. Ríos). — Número 73.980, emisión Octubre 1936, pesos 2.500.—, Lydia S. de Isola; Alvear 657, Quilmes (F. C. S.); N.º 133.980, emisión Octubre 1938, $ 5.000.—, Alejandro Sánchez y Sra. Rivadavia 41, Concordia (Entre Ríos). — N.º 148.980, emisión Febrero 1939, $ 2.500.—, Dalmiro M. Durán, Avda. Aberastain, Pocito (San Juan). — N.º 163.980, emisión Junio 1939, $ 2.500.—, Liliana M. V. Tancredi, Vte. Zapata 465, Mendoza. — Número 178.980, emisión Octubre 1939, $ 2.500, Carlos Miglio, Laguna 669, Capital. — N.º 208.980, emisión Octubre 1940, pesos 5.000.—, Ciro Pumarini, Benito Pérez Galdós 345, Capital. — Letras FIF: título N.º 183.331, emisión Noviembre 1939, $ 2.500.—, Leonor T. K. de Orreglia, La Rubia (F. C. C. A.). — Letras UCX: título N.º 72.573, emisión Septiembre 1936, $ 2.500.—, Carmelo Ricós, Urquiza 705, Concordia (E. Ríos). — Número 87.573, emisión Julio 1937, $ 2.500, Inés H. de López, Rivadavia 5568, Capital. — N.º 132.573, emisión Septiembre 1938, pesos 2.500.—, Samuel Fainstein, Pasteur 706, Capital.—Letras GZT, con esta combinación de letras no hay ningún título en condiciones de ser amortizado; letras FSG: título N.º 3.582, emisión Septiembre 1931, $ 5.000, Ambrosio Núñez, Carlos Calvo 1627, Capital. — N.º 18.582, emisión Junio 1932, $ 2.500, José Asinari, Morteros (F.C.C.A.).—N.º 138.582 emisión Noviembre 1938, $ 2.500—, O. Viñas Melo, Deán Funes 485, Córdoba.

Nota: En el sorteo del 6 de Abril de 1945, resultó también amortizado el título N.º 318.867, símbolo 773.6, emisión Agosto 1944, $ 2.800.—, Francisco Strizi, Las Breñas (Chaco).

El Gerente.

e.7 jun.-N.º 2540-v.7 jun.

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

El Directorio de Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000 de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del estatuto. **Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 20 Junio de 1945.**

e.7 jun.-N.º 2660-v.18 jun.

Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
YATAHAI

Se hace saber a los señores accionistas de esta sociedad que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series N.° 65a. á 104a. de cien acciones cada una. Los accionistas que quieran hacer uso del derecho de preferencia que establece el Art. 3.° de los Estatutos deben presentarse en el domicilio de la sociedad calle Sarmiento 424, tercer piso, dentro de los ocho días. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

e.7 jun.-N.° 2687-v.9 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

René Carlos Berger, Eduardo Lázaro Greenberg y Bernardo Fendrik, únicos integrantes de la Sociedad Comercial Colectiva "Vitargenta", Berger y Cía., dedicada a la explotación de laboratorios de productos químicos y la industrialización de la pesca con domicilio en la Capital Federal, calle MONROE 4495-4499 esquina LUGONES, comunican que transfieren todo el activo y pasivo a una nueva sociedad "Vitargenta", Berger y Cía. compuesta por René Carlos Berger, María Luisa Suárez, Eduardo Lázaro Greenberg y Bernardo Fendrik, por escritura a otorgarse ante el escribano de la ciudad de Mar del Plata, Tulio C. G. Abásolo, calle Santiago del Estero 1626 donde las partes constituyen domicilio y ante quien se presentarán los reclamos. — Además los señores René Carlos Berger, Eduardo Lázaro Greenberg y Bernardo Fendrik comunican que ante el mismo escribano otorgarán escritura de disolución total de la sociedad citada en primer término. — Reclamos de ley al escribano. Mar del Plata, Mayo 23 de 1945.

e.7 jun.-N.° 2696-v.12 jun.

Se avisa que José Cobas transfiere a Rodolfo Pazos, la parte que le correspondía en el negocio de almacén, bar y restaurant, sito en CRAMER 1600, Capital; quien se hace cargo del activo y del pasivo. — Domicilio legal partes: Crámer 1600. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

e.7 jun.-N.° 2682-v.12 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle OLAVARRIA números 630|32. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedor: José González Cuñarro, Olavarría 630. — Compradores: Pelayo Fernández y Vicente Carus, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal.

e.7 jun.-N.° 2686-v.12 jun.

Séptimo A. N. Filippi, escribano, con oficinas en la calle Santiago del Estero 112, piso 4.°, avisa al comercio que con su intervención, don José Onofre Calarco, domiciliado en Centenera 1912 vende a don Eduardo Francisco Salvador Campisi, domiciliado en Centenera 1905, la mitad del negocio de peluquería denominada "El Rosedal", ubicada en CENTENERA 1916, Capital Federal. — Reclamos de ley en la escribanía.

e.7 jun.-N.° 2680-v.12 jun.

Avisan Sánchez del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, ofic. Avda. de Mayo 1365, 1er. piso U. T. 37-0571, que Enzo Cavanenghi vende a Ana María Zatti de Agote, negocio de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas, y vinos y cervezas al copeo, sito EL SALVADOR 4699, esq. ACEVEDO. — Domicilio partes y reclam. Ley n|oficinas.

e.7 jun.-N.° 2717-v.12 jun.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Juan Casamagnaghi, vende a Esther Carlota Lobosco de Toni despensa, AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2390|2400, donde se domicilian.

e.7 jun.-N.° 2725-v.12 jun.

Raúl Calvo vende a Antonio María Iuorno el negocio denominado "Casa Florida", AVENIDA DE MAYO 626, que se dedica a la venta de aparatos de radiotelefonía, artefactos eléctricos armados, veladores, relojes, heladeras, ventiladores, discos y sus derivados y taller de reparaciones, con exclusión del negocio de accesorios eléctricos y de radiotelefonía que funciona en Victoria 625. — Reclamaciones ante el Escribano Osvaldo M. Pueta, Avenida de Mayo 955, donde las partes constituyen domicilio.

e.7 jun.-N.° 2724-v.12 jun.

Se comunica que Luis Dominikow, vende, libre de pasivo, a Luis Antonio Olazarri, su negocio de carnicería, sito en el pueblo APOSTOLES (MISIONES) en la AVDA. SARMIENTO s|n., ante el Escribano de dicho pueblo señor Rodolfo Petroni, en cuya oficina las partes constituyen domicilio para los reclamos pertinentes.

e.7 jun.-N.° 2678-v12 jun.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, ofic. Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Juan Dioguardi vende a Antonio Martínez Rodríguez y Secundino Martínez Rodríguez, negocio de fiambrería y quesería, sito en CONSTITUCION 1101 esquina LIMA. — Domicilio partes y reclam. ley, n|oficinas.

e.7 jun.-N° 2.716-v.12 jun.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, ofic. Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que De Noia y Cía. S. R. Ltda. Cap. 13.000 m$n., venden a Raúl Pablo Florencio Vento, Urbano Blanco Gómez y Javier Pelegrín, negocio de café y bar con expendio de bebidas alcohólicas y billares, sito AVDA. QUIRNO COSTA 3601 esq. PERGAMINO. — Domicilio partes y reclam. ley, n|oficinas.

e.7 jun.-N° 2.712-v.12 jun.

A. Dabién, Martillero Público, oficina Loria 1551. Avisa Soldad Vispo Fernández de Pretileo, vende su negocio, despacho pan, EMILIO CASTRO 5584, Mariano P. Tolosa. — Domicilio de ambos en mi oficina. — Reclamación término ley.

e.7 jun.-N.° 2658-v.12 jun.

Avisa Antonio Gómez, vende a Rogelio Rivas, su negocio de lechería, sito en la calle CAMARONES N.° 1902, reclamaciones en la misma, domicilio las partes Camarones N.° 1902.

e.7 jun.-N.° 2681-v. 12 jun.

Alfonso Cadós, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: Antonio Domingo Grandi vende a Bautista Tajes, su despensa comestibles y vinos y cervezas envasados, SANTO TOME 3401 esquina LAVALLOL, domicilio contratantes.

e.7 jun.-N° 2.706-v.12 jun.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, ofic. Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Julio Güichal y Antonio Sgambato venden a Enrique Fuentes González y Elisardo Fuentes González, el negocio de café y bar con expendio de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA LA PLATA 1601 esq. SANTANDER. — Domicilio partes y reclam. ley, n|oficinas.

e.7 jun.-N° 2.713-v.12 jun.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, ofic. Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Manuel González Esperón vende a Fernando Groppallo y Tomás Sultani, negocio de café y bar, con expendio de bebidas alcohólicas, sito RIVADAVIA 3924. — Domicilio partes y reclam. ley, n|oficinas.

e.7 jun.-N° 2.715-v.12 jun.

Jintatu Higa vende su negocio "Tintorería Japonesa" de tintorería, ubicado en LOPE DE VEGA 3150 a sSeitoku Arakaki, ambos domiciliados allí. — Reclamos: Escribano Aníbal Clerici, Montevideo 59.

e.7 jun.-N.° 2699-v.12 jun.

Avisa Ramón Julián Lema, con oficinas en Jonte N.° 5157 que Isaac Lifman, cede y transfiere a los señores: César Starcenbaum y Adolfo Chulak, las 2|3 partes de su negocio de fábrica de helados sito en la calle SAN BLAS N.° 2564, constituyéndose las Sociedad "I. Lifman y Cía."; reclamos de ley en mis oficinas Jonte N.° 5157 ó domicilio de las partes calle San Blas N.° 2564.

e.7 jun.-N.° 2689-v.12 jun.

Fermín M. Sierra, Balanceador público, Victoria 2296, avisa: Que Jesús Lorenzo, vende a Diego Radduso, un parte mitad indivisa lechería CORDOBA 6193, girarán Lorenzo y Radduso, domiciliados mismo negocio, reclamos ley mis oficinas.

e.7 jun.N.° 2661-v.12 jun.

Clara Levy vende a Mina Tolcinschi, farmacia, AVDA. LA PLATA 2202. — Interviene escribano Francisco E. Rodríguez. — Reclamos término ley: Diagonal Norte 825, donde las partes constituyen domicilio.

e.7 jun.-N° 2.721-v.12 jun.

Sánchez, Portilla y Cía. Avenida de Mayo 1161, avisan: Francisco Mattera, vendo a Gaspar García José Valderrey y José Pereiro, café, ALMIRANTE BROWN 1479, domicilio compradores. — Vendedor en Avenida de Mayo 1161. — Reclamos ley.

e.7 jun.-N.° 2666-v.12 jun.

Al Comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle PEDRO GOYENA, números 150|56. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedores: Angel Mora y Domingo Santiago Melano, Pedro Goyena 150. — Compradores: Santiago Primo y Valerio Fernández, Bartolomé Mitre 2258.

e.7 jun.-N.° 2684-v.12 jun.

Avisan Malvar y Marino, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1489, U. T. 37 - 1409, que Andrés Mariño y José María López, que giran Mariño y López, venden a Juan Meiriño, Enrique Dorado, Enrique Martínez, Juan Antonio García y Marcelino Fernández que giran Meiriño, Dorado & Cía., el negocio de rotisería, fiambrería, despacho de bebidas y restaurant. sito AV. LA PLATA 2396|98 esquina CHICLANA 4281|85|99. — Ambas partes domiciliadas en el mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, Junio 7 de 1945.

e.7 jun.-N.° 2697-v.12 jun.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Francisco Castro Martínez y Manuel Lemos Lorenzo, venden a Antonio García Santamarina y Amador Iglesias González, el negocio de café y expendio de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA SAENZ 1114 ESQ. LYNCH. Domicilio partes y reclam. Ley, n|oficinas.

e.7 jun.-N° 2714-v.12 jun.

Tomás V. Abásolo, martillero público, rematará el 12 de Junio corriente, a las 14 horas, todas las existencias que constituyen el negocio de bazar y juguetería, calle TABARE N° 1431, orden Ramón Juan Martínez, domiciliado mismo negocio. El remate se efectuará en la calle Galicia N° 1951, Capital. Reclamos en mis oficinas Loria 534.

e.7 jun.-N° 2711-v.12 jun.

Aguilera & Marchelli, balanceadores y martilleros públicos. Oficinas: Entre Ríos 528, avisan que: Jesús Moar entra a formar sociedad con José Espiñeira y José Antonio Monteserín, propietarios del depósito y trasvasamiento de aceites comestibles "Marca Orbe", sito PAYSANDU 1647 y 49; sus domicilios. Denominándose la nueva firma "Moar y Cía.". Reclamos y Canje de Vales, mismo negocio.

e.7 jun.-N° 2710-v.12 jun.

Avisan: Labella y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rodríguez Peña 330, que Moisés Montepagano vende a Julio Vázquez y Domingo González el restaurant, vinos y cervezas, denominado "12 de Octubre", TALCAHUANO 943, domicilio contratantes.

e.7 jun.-N° 2709-v.12 jun.

Francisco Pascual y Lorenzo Rigo, domiciliados en Santiago del Estero 1047, transfieren el activo y pasivo de "Pascual y Rigo", droguería industrial con negocio en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 1047, a la sociedad a constituirse "Pascual, Rigo y Panal", con igual domicilio. — Reclamaciones ante Escribanía Lavista - Garaicoechea, Av. R. Sáenz Peña 720, piso 1.°, donde las partes constituyen domicilio.

e.7 jun.-N.° 2695-v.12 jun.

Eliseo Nieto, mart. públ. of. Cochabamba 1854, U. T. 60 - 7828, avisa que con su intervención José María Pérez, vende a José Di Benedetto, su negocio de despacho de pan TRIUNVIRATO 3928, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en m|oficina. — Junio 7 de 1945.

e.7 jun.-N.° 2694-v.12 jun.

Avisa G. Gimena Caño de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná N.° 290, U.T. 35 - 4599, que "Café Paulista, S. R. Ltda.", vende su negocio de café, vinos y cervezas, sito en esta Ciudad, calle BRASIL N.° 1059 al Sr. Hipólito Pato. — Comprador domiciliado en el negocio. — Vendedor en la calle Tacuarí N.° 1542. — Reclamaciones término ley. — Bs. Aires Junio 7 de 1945.

e.7 jun.-N.° 2685-v.12 jun.

Al comercio A. Fernández, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Jujuy 490, U. T. 45 - 2925, comunica que el señor Juan B. Redolfi, vende al señor Eduardo Couso, el negocio de despensa sito en esta capital, calle JOSE E. RODO 5699. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de ambas partes.

e.7 jun.-N.° 2677-v.12 jun.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 15 de Junio de 1945, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la fábrica de calzado, sita en la calle SENILLOSA 1535, propiedad del señor Salvador Rino, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.7 jun.-N° 2708-v.12 jun.

Se hace saber que los componentes de la sociedad "Rivero y Cía.", han convenido disolver dicha sociedad que operaba en el ramo de sastrería y anexos en la calle SANTA FE 2514. — Los señores Fernando Jesús Rivero, Francisco Eduardo Sebastián, Manuel Palacios y Pedro Vaccario han constituído una nueva Sociedad en Comandita, bajo el mismo rubro la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior.

Reclamos por el término de ley en el domicilio de la sociedad, donde las partes constituyen domicilio.

e.7 jun.-N.° 2665-v.-12 jun.

Aviso, al comercio, que José Ramos, vende su negocio de restaurant, despacho vinos y cervezas al señor José Costa, reclamos ley en el mismo negocio, calle PATRICIOS 1871, domicilio de las partes.

e.7 jun.-N.° 2659-v.12 jun.

Sucesión Felipe Sessarego, Raulet 153, vende negocio carbonería, PINZON 581, a Domingo del Roso, Palos 460, ante escribano Santiago R. Rache, Maipú 62. — Aquí reclamos ley.

e.7 jun.-N.° 2672-v.12 jun.

Notifico que la sociedad "Areta y Spinazzola", que se dedica al ramo de sastrería, con sede en la calle Libertad 157, compuesta por los señores José Ramón Areta y Pascual Spinazzola, se va a disolver, por retirarse el socio señor Spinazzola; haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Ramón Areta. — Domicilio de la sociedad y de las partes, LIBERTAD 157. Reclamos de ley a los escribanos José y|o Manuel Zadoff, San Martín 235. — Buenos Aires, Junio 6 de 1945.

e.7 jun.-N.° 2688-v.12 jun.

Avisa: M. A. Olmos, mart. público, Cangallo 1537 - p. 2 "A", que Alfredo Sainger vende a Miguel Torosian su parte mitad del negocio de pizzería SAN JUAN 2475, que explotaba con Barke Magarian en sociedad de hecho. — Domicilio de partes, el negocio. Recl. de ley, mis oficinas.

e.7 jun.-N.° 2662-v.12 jun.

Alfredo Stefanini, domiciliado en Fraga 1791, Capital, vende a los señores Manlio Massetani y Cía., domiciliados en Corrientes 1985, el taller de carpintería sito

en FRAGA 1861|63, Capital, con sus máquinas e instalaciones, libre de todo gravamen. — Reclamos de Ley, Corrientes 1985, 5.° J.

e.7 jun.-N.° 2.705-v.12 jun.

Avisan Sánchez, del Valle & Villa, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Roque Sabbatella y Juan Dagnino venden libre de gravamenes a Elda Martiarena de Torregrosa y Vicente Torregrosa, el negocio de restaurant, expendio de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en JUAN B. ALBERDI 5101 ESQ. BASUALDO. Domicilio partes y reclam. Ley, n|oficinas.

e.7 jun.-N.° 2.718-v.12 jun.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Sarmiento 1495, que Joaquín Saúl Toribio y Casto Toribio venden a Agustín Montes el almacén de comestibles, despacho de bebidas y cancha de bochas establecido en esta ciudad, calle TOMAS LIBERTI 1102 al 1108 ESQUINA HERNANDARIAS 303, donde se domicilian ambas partes. Buenos Aires, 7 Junio 1945.

e.7 jun.-N.° 2.720-v.12 jun.

Al comercio: — Con intervención de ''La Bolsa Panaderil'', Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos y anexo, denominado ''El Galileo'', establecidos en esta Capital, calle RIOJA Nros. 2131|33 y AVENIDA SAENZ número 951. — Interpónganse reclamacionese término de ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Carlos Verdese, Rioja 2131. — Comprador: Alfonso Otero, Bartolomé Mitre 2258.

e.7 jun.-N.° 2683-v.12 jun.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Paride Zanini vende a José Abal Melon, almacén, JORGE NEWBERY N.° 3801 esquina FRAGA 402, donde todos se domicilian.

e.7 jun.-N.° 2.726-v.12 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ALIVIOL S. A.
PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A. Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Junio de 1945, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 5.° ejercicio concluído el 28 de Febrero de 1945.

2.° Remuneración de los directores y síndico (artículos 4.° y 6.°, inciso b), de los estatutos).

3.° Elección de tres directores titulares por dos años y de uno por un año y de dos suplentes por un año.

4.° Elección de síndico titular y suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Junio de 1945. — El Directorio.

e.7 jun.-N.° 2691-v.25 jun.

CERVECERIA DEL NORTE
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a la Tercera Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio de 1945, a las 11 horas, en la calle Cangallo N.° 667, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la prórroga de la duración de la Sociedad y reforma de los estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad hasta tres días antes de la misma.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945. — El Directorio.

e.7 jun.-N.° 2693-v.28 jun.

"CRESUD"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de Junio 1945, a las 16 en Reconquista 165, 5.° piso.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de Abril 1945.

2.° Integración del Directorio.

3.° Designación de síndico y síndico suplente.

4.° Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

5.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 jun.-N.° 2674-v.25 jun.

COMPAÑIA DE ADMINISTRACIONES E INVERSIONES S. A. "CADINSA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12° de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Junio de 1945, a las 11 horas, en el local social calle Cangallo N.° 466, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informes del síndico, correspondientes al 5.° ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1945, y distribución de utilidades.

2.° Elección de síndico titular y suplente, por un año.

3.° Fijación de honorarios al síndico.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Junio de 1945. — El Directorio.

e.7 jun.-N.° 2722-v.25 jun.

COLEGIO DE DOCTORES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTADORES PUBLICOS NACIONALES
Elección del Primer Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del Art. 24 del Decreto-ley N.° 5.103|45, y la resolución dictada por la Secretaría de Trabajo y Previsión, el Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales, ha convocado a los profesionales inscriptos en el padrón provisorio, para la elección del primer Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

El acto eleccionario tendrá lugar en el local de esa entidad, calle Río Bamba 926, el día 8 del corriente, de 8 a 23.

Para la emisión del sufragio, será indispensable la presentación de la libreta de enrolamiento o cédula de identidad.

e.7 jun.-N.° 2673-v.7 jun.

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL SUD
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15 y 21 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de Julio de 1945, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida N.° 229, escritorio 414, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Dictamen del síndico y Distribución de Utilidades, correspondientes al noveno Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1945.

2.° Elección del nuevo Directorio y síndicos de conformidad con los artículos 6 y 13 de los Estatutos.

3.° Retribución a los Directores y síndico.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deben depositar sus [illegible] o certificados bancarios de depósito en la caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al señalado para la Asamblea.

e.7 jun.-N.° 2707-v.28 jun.

CADISA
Cía. Arg. de Intercambio S. A.

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, tenemos el honor de convocar a los señores Accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Junio de 1945, a las 19 horas en el local social Avda. Pte. R. S. Peña 1124, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Segundo Ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1945.

2.° Aumento del capital de $ 200.000 a $ 500.000, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.° y 7.° de los Estatutos.

3.° Elección de un síndico y síndico suplente por un año.

4.° Elección de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.7 jun.-N.° 2701-v.25 jun.

CADISA
Cía. Arg. de Intercambio, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Junio de 1945, a las 18,30 horas en el local social Avenida Presidente R. S. Peña 1124, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los artículos 9 y 12 del estatuto social y creación de tres nuevos artículos con la denominación de: 8 bis; 10 bis y 14 bis.

2.° Elección de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 jun.-N.° 2700-v.25 jun.

ESTANCIAS TEWES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de Junio 1945, a las 15 en Reconquista 165, 5.° piso.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de Abril 1945.

2.° Integración del Directorio.

3.° Designación de Síndico y síndico suplente.

4.° Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

5.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 jun.-N.° 2675-v.25 jun.

Sociedad Comercial
FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo prescripto por el artículo 13° de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio del cte., a las 15 horas en el local social calle Belgrano 881, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1945.

2.° Distribución de Utilidades.

3.° Elección de Directorio.

4.° Elección de síndicos, titular y suplente.

5.° Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Por resolución del Directorio. — Eduardo Olivari, Presidente.

e.7 jun.-N.° 2723-v.25 jun.

HOGAR INFANTIL ISRAELITA ARGENTINO
Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación
Monte 2150 — U. T. 63-5459
Buenos Aires

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que realizará esta asociación de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de los estatutos, el día lunes 25 de Junio a las 15 horas en su sede social, calle Monte 2150, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la asamblea general anterior.

2.° Memoria de la presidenta.

3.° Aprobación del Balance General.

4.° Designación de dos socias para firmar el acta.

5.° Proclamación de los siguientes miembros para renovar la Comisión Directiva.

Va; — 1 vice presidenta 1a., por dos años; 1 secretaria, por dos años; 1 tesorera, por dos años; 1 secretaria de actas, por dos años; 10 vocales, por dos años; 4 vocales suplentes por dos años.

6.° Designación como socias honorarias a las Sras. Eva B. de Gutesmajer y Dora K. de Hojman.

Esperando su puntual asistencia, saludamos a usted muy atentamente. Rosa G. de Girson, presidenta. — S. R. de Milleritzky, secretaria.

Nota: — Art. 15 de los estatutos: — Tendrán derecho al voto las socias activas que no adeudasen más de tres meses, hasta el día de la asamblea, pudiendo ser abonadas las mensualidades en el día de la elección.

Otra: — Una hora después de la fijada en la convocatoria, la asamblea se declarará abierta con el número de socias presentes.

e.7 jun.-N.° 2670-v.7 jun.

SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23.° de los estatutos, el directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 28 de Junio de 1945, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Presentación y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1945.

2.° Consideración de la distribución de utilidades.

3.° Fijación de los honorarios del síndico.

4.° Elección de los miembros del directorio.

5.° Elección de síndico y síndico suplente.

6.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 27.° de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea en la oficina de la sociedad, Paseo Colón N.° 317. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1945. — El Presidente.

e.7 jun.-N.° 2668-v.25 jun.

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Junio de 1945 a las 17,45 horas en el local de la sociedad calle Rivadavia 1745, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1945, y Distribución de Utilidades.

2.° Designación de un director suplente y de síndicos titular y suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que, para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración del instituto Rivadavia 1745, por lo menos dos días antes de la fecha indicada por la asamblea. (Art. 13, E. S.).

Buenos Aires, Junio de 1945. — El Directorio.

e.7 jun.-N.° 2704-v.25 jun.